

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



**TESIS DE GRADO**

**“PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS  
FAMILIAS RECONSTITUIDAS”**

**(Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho)**

**Universitario: Julio Sebastián Zelada Toledo**

**Tutora : Dra. Guadalupe Guisbert Rosado**

**La Paz – Bolivia**

**2019**

## ***DEDICATORIA***

*A mi madre y a mi padre (que en paz  
descanse), mis hermanos, hermanas y a mi  
amada esposa e hijos.*

## ***AGRADECIMIENTO***

*A la Universidad Mayor de San Andrés; a todos los docentes de la Carrera de Derecho, por haberme inculcado principios y valores para el ejercicio de la Abogacía.*

*Y amigos por su apoyo e incentivo.*

## **RESUMEN – ABSTRACT**

El presente estudio fue motivado por la necesidad de elaborar un Proyecto de Ley para la modificación del Código de las Familias y del Proceso Familiar, a fin de brindar protección a las Familias Reconstituidas en Bolivia, ya que estas se encuentran jurídicamente desprotegidas, no existiendo norma legal que ampare a sus integrantes.

Para lograr los objetivos de la investigación se utilizaron la deducción e inducción como métodos generales, la exégesis, dogmática jurídica como métodos específicos, complementados con las técnicas de encuesta y la investigación documental. El fundamento teórico está amparado en el estudio de la familia reconstituida, contextualizado en el marco de la Constitución Política del Estado y del Código de las Familias y del Proceso Familiar, asimismo, se acude al Derecho Comparado, para analizar la relación que reciben las familias reconstituidas en las legislaciones de otros países de la región: Argentina, Uruguay, Colombia, Ecuador y Chile.

En la parte práctica de la tesis se desarrolló la encuesta y una muestra arbitraria de 50 profesionales en Derecho de la ciudad de La Paz entendidos en materia familiar, cuya percepción es favorable hacia la necesidad de regular la protección de las familias reconstituidas en Bolivia.

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos, el presente estudio culmina con la elaboración del Proyecto de Ley para la modificación del Código de las Familias y del Proceso Familiar, con la finalidad de brindar protección de las Familias Reconstituidas, como herramienta de tutela de estas familias, donde se regulan los efectos jurídicos emergentes de las relaciones entre los miembros familiares, así como sus derechos y obligaciones.

# “PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS RECONSTITUIDAS”

## ÍNDICE

	Pág.
<b>RESUMEN – ABSTRACT .....</b>	<b>4</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>7</b>
ENUNCIADO DEL TEMA.....	7
IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA. ....	7
PROBLEMATIZACIÓN. ....	10
DELIMITACIÓN DE LA TESIS. ....	10
<i>Delimitación temática.....</i>	<i>10</i>
<i>Delimitación temporal.....</i>	<i>10</i>
<i>Delimitación espacial.....</i>	<i>11</i>
FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN. ....	11
OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS. ....	13
<i>Objetivo General.....</i>	<i>13</i>
<i>Objetivos Específicos.....</i>	<i>14</i>
MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN. ....	14
HIPÓTESIS DE TRABAJO. ....	18
<i>Variables de la investigación.....</i>	<i>18</i>
MÉTODOS UTILIZADOS EN LA TESIS.....	19
<i>Generales.....</i>	<i>19</i>
<i>Específicos.....</i>	<i>19</i>
TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA TESIS. ....	20
<b>DESARROLLO DEL DISEÑO DE LA PRUEBA.....</b>	<b>22</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>22</b>
<b>MARCO HISTÓRICO .....</b>	<b>22</b>
1.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA FAMILIA.....	22

1.1.1	<i>La familia en la edad antigua.</i>	25
1.1.2	<i>La familia en la edad media.</i>	26
1.1.3	<i>La familia en la edad moderna.</i>	27
1.1.4	<i>La familia en la revolución francesa.</i>	28
1.1.5	<i>La familia en la edad contemporánea.</i>	29
1.2	ANTECEDENTES REFERIDOS A LAS FAMILIAS RECONSTITUIDAS.	30
<b>CAPÍTULO II</b>		<b>32</b>
<b>FUNDAMENTO TEORICO DE LA FAMILIA Y LA FAMILIA RECONSTITUIDA.</b>		<b>32</b>
2.1	LA FAMILIA.	32
2.2.1	<i>Enfoques sobre la familia.</i>	34
2.2.2	<i>Clases de familias.</i>	37
2.2.4	<i>La familia y sus funciones.</i>	41
2.2.4.1	Función educativa.	41
2.2.4.2	Función socializadora.	42
2.2.4.3	Función afectiva.	43
2.2.4.4	Función económica.	43
2.2.4.5	Función procreativa.	44
2.2.4.6	Función recreativa.	44
2.2.5	<i>Fuentes de la familia.</i>	45
2.2.6	<i>Clasificación de la familia.</i>	47
2.2.6.1	Familia Matrimonial.	47
2.2.6.2	Unión Libre.	48
2.2.6.3	Familia Reconstituida.	48
2.3	LAS FAMILIAS RECONSTITUIDAS O ENSAMBLADAS.	49
2.3.1	<i>Características de las familias reconstituidas o ensambladas.</i>	51
2.3.2	<i>El divorcio o desvinculación y la transición a la familia reconstituida o ensamblada.</i>	52
2.3.3	<i>Diferencias entre familias convencionales y familias reconstituidas.</i>	55
2.4	FACTORES HISTÓRICOS, SOCIOLOGICOS, PSICOLÓGICOS Y ANTROPOLÓGICOS DE LAS FAMILIAS RECONSTITUIDAS.	56

2.4.1	<i>Contexto sociohistórico de las familias reconstituidas.</i>	56
2.4.2	<i>Enfoque sociológico de las familias reconstituidas.</i>	58
2.4.3	<i>Las familias reconstituidas desde la perspectiva psicológica.</i>	60
2.4.4	<i>Cambios Estructurales en la convivencia Familiar.</i>	61
2.4.5	<i>Efectos psicológicos y emocionales de los hijos.</i>	63
2.4.6	<i>Estudio Antropológico de la Familia Ensamblada.</i>	65
<b>CAPÍTULO III</b>		<b>67</b>
<b>MARCO JURÍDICO Y LEGISLACIÓN COMPARADA</b>		<b>67</b>
3.1	MARCO JURÍDICO.	67
3.1.1	<i>Constitución Política del Estado.</i>	67
3.1.2	<i>Código de las Familias y del Proceso Familiar.</i>	68
3.2	LEGISLACIÓN COMPARADA.	73
3.2.1	<i>Legislación Argentina.</i>	73
3.2.2	<i>Legislación uruguaya.</i>	75
3.2.3	<i>Legislación colombiana.</i>	77
3.2.4	<i>Legislación ecuatoriana.</i>	80
3.2.5	<i>Legislación chilena.</i>	83
<b>CAPÍTULO IV</b>		<b>86</b>
<b>MARCO PRÁCTICO</b>		<b>86</b>
4.1	¿EN QUÉ MEDIDA CREE UD. QUE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO BOLIVIANO BRINDA PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS RECONSTITUIDAS?	87
4.2	¿CONOCE ALGUNA NORMA QUE CONTEMPLE DISPOSICIONES LEGALES PARA LA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS RECONSTITUIDAS?	88
4.3	¿CUÁLES SON LOS DERECHOS CON LOS QUE CUENTAN LOS HIJOS DE FAMILIAS RECONSTITUIDAS EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA?	89
4.4	¿POR QUÉ CREE QUE LAS FAMILIAS RECONSTITUIDAS NO RECIBEN PROTECCIÓN JURÍDICA EN BOLIVIA?	90
4.5	¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LAS FAMILIAS RECONSTITUIDAS QUE NO SE PROTEGEN POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO BOLIVIANO?	91

4.6	¿CONOCE CUÁLES SON LAS LIMITACIONES JURÍDICAS QUE TIENEN LOS PADRES AFINES EN LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS, POR FALTA DE REGULACIÓN? .....	92
4.7	¿CREE QUE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR (LEY N° 603) Y DEL CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (LEY N° 548) SON SUFICIENTES PARA BRINDAR PROTECCIÓN JURÍDICA A LAS FAMILIAS RECONSTITUIDAS? .....	93
4.8	SEGÚN SU CRITERIO, ¿CUÁL ES EL MEDIO IDÓNEO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS FAMILIAS RECONSTITUIDAS? .....	94
4.9	¿QUÉ MEDIDA LEGAL ES LA MÁS ADECUADA PARA BRINDAR PROTECCIÓN JURÍDICA A LAS FAMILIAS RECONSTITUIDAS?.....	95
4.10	SEGÚN SU CRITERIO, ¿CUÁL SERÍA EL PRINCIPAL BENEFICIO DE CONTAR CON UNA NORMA DE PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS RECONSTITUIDAS?.....	96
<b>CAPÍTULO V.....</b>		<b>98</b>
<b>PROPUESTA LEGAL .....</b>		<b>98</b>
5.1	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	98
5.2	PROYECTO DE LEY PARA INCORPORAR LA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS RECONSTITUIDAS EN EL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR .	100
<b>CAPÍTULO VI.....</b>		<b>105</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>		<b>105</b>
6.1	CONCLUSIONES.....	105
6.2	RECOMENDACIONES. ....	108
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>		<b>111</b>
<b>ANEXOS.....</b>		<b>119</b>



## INTRODUCCIÓN

En la actualidad se puede evidenciar diversas transformaciones en la sociedad, que han afectado los patrones de convivencia familiar; ante la ruptura del vínculo familiar surgen nuevos fenómenos, la ausencia de una figura paterna o materna que conlleva un impacto negativo en el desarrollo de los hijos en la primera familia, la reconstrucción genera repercusiones en aspectos emocionales de los hijos, reacciones de temor, tristeza, inseguridad, pérdida, conmoción, un sentimiento de desconcierto derivado de esta situación donde uno de los padres está ausente, como consecuencia la nueva relación empieza a reconfigurarse, ensamblarse otro sujeto quien deberá adecuarse al proceso de la reconstrucción familiar.

Como se estableció anteriormente las problemáticas surgen en la reconstrucción de una nueva relación familiar, el presente trabajo propone elaborar un Proyecto de Ley Para la Protección de las Familias Reconstituidas en Bolivia.

Por tanto, este estudio establece la protección de los integrantes de las familias reconstituidas, que tienen que gozar de sus derechos y obligaciones en el seno del hogar.

Es fundamental mejorar la situación jurídica de las familias reconstituidas dentro de la normativa vigente y convenios internacionales donde son vulnerables los hijos menores de edad, debiendo incorporar una nueva figura jurídica, “Protección de Familias Reconstituidas” con regulaciones propias en su aplicación.

Precisamente, para comprender el concepto de Familias Reconstituidas, denominada de otra manera “ensamblada”, en principio el diseño de la investigación contempla: el planteamiento y formulación del problema, la delimitación, su fundamentación e importancia, sus objetivos (general y específicos), la hipótesis de trabajo, sus variables y los métodos y técnicas.

El presente estudio pretende contribuir a un mejor conocimiento de las familias reconstituidas, y la necesidad urgente de asignarle una protección jurídica real, que contribuya a su fortalecimiento y goce de derechos en favor del grupo familiar y de la sociedad en general.

## DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

### **Enunciado del tema.**

“PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS RECONSTITUIDAS”

### **Identificación del Problema.**

La familia es una institución base de la sociedad, que desempeña múltiples papeles de importancia, tanto con relación a sus miembros, como dentro de la sociedad. *“La familia, durante su proceso histórico, tuvo tres finalidades: una natural (basada en la unión de hombre y mujer, la procreación y conservación de la especie), otra moral-espiritual (lazos de afecto, solidaridad, ayuda mutua, cuidado y educación de la prole), y una tercera, de carácter económico (alimento y techo)”*<sup>1</sup>.

El Código de las Familias y del Proceso Familiar de Bolivia<sup>2</sup>, en su Artículo 2, señala que: *“Las familias, desde su pluralidad, se conforman por personas naturales que deben interactuar de manera equitativa y armoniosa, y se unen por relaciones afectivas emocionales y de parentesco por consanguinidad, adopción, afinidad u otras formas, por un periodo indefinido de tiempo, protegido por el Estado, bajo los principios y valores previstos en la Constitución Política del Estado”*.

Como se observa actualmente, la familia ya no es aquel concepto tradicional por su conformación solamente de los padres e hijos biológicos. Actualmente ha sufrido cambios profundos y acelerados que han producido modificaciones afectando a su

---

<sup>1</sup> Corral, Hernán. Citado por De La Fuente José Cándido (2012) *La Protección Constitucional de la Familia en América Latina*. IUS, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México. Año VI, N° 29.

<sup>2</sup> Bolivia: Código de las Familias y del Proceso Familiar. Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014.

composición, funciones, roles y a todos sus elementos estructurales, dando lugar a la formación de las llamadas familias “*postnucleares*” o “*postmodernas*”<sup>3</sup>.

Dentro de las nuevas conformaciones de familias, se tienen uniones sin haber llegado a la instancia del matrimonio, de padres casado/a en segundas nupcias, divorciados, sin hijos. No obstante, “*el tipo de familia que ha crecido más rápidamente en las últimas décadas es la familia reconstituida o ensamblada; es el resultado de la combinación del aumento persistente de la ruptura de parejas y formación de parejas posteriores, y del establecimiento de nuevos núcleos familiares*”<sup>4</sup>.

La familia reconstituida “*refiere a la estructura familiar originada en el matrimonio o la unión concubinar de una pareja, en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa*”<sup>5</sup>. El origen de este tipo familiar no se limita al matrimonio, pues en muchos casos se origina en una unión libre.

En Bolivia, una investigación sobre la “*Situación de los niños y niñas en riesgo de perder el cuidado parental*”, realizado por Aldeas Infantiles SOS, concluyó que 597.545 niños y niñas de Bolivia están en riesgo de perder su familia, según el estudio se “*identifica que el 70 por ciento de los niños y niñas viven en familias biparentales, el 6 por ciento en familias reconstituidas y 24 por ciento en familias monoparentales, situaciones que combinadas afectan a 395.040 niños y niñas*”<sup>6</sup>.

La recomposición familiar no es un fenómeno reciente, sin embargo, lo que resulta novedoso en la actualidad a diferencia del pasado, no se produce a causa del fallecimiento de uno de los cónyuges, sino principalmente como consecuencia de la

---

<sup>3</sup> Meil, G. (1999). *Postmodernización de la Familia Española*. Madrid: Edit. Acento.

<sup>4</sup> Smith Kate (2003). *Medio siglo de Cambios en la Familia: Evidencia Aportada por Tres Cohortes de Nacimiento Británicas*. En: Nuevas Formas de Familia. Perspectivas Nacionales e Internacionales. Uruguay: UNICEF – UDELAR. Pág. 50.

<sup>5</sup> Grosman, Cecilia y Martínez Irene (2000). *Familias Ensambladas*. Universidad, Buenos Aires.

<sup>6</sup> Aldeas Infantiles SOS Bolivia (2015). *Memoria Anual 2015*. La Paz Bolivia: SPC Impresores S.A. Pág. 11.

ruptura conyugal por separación o divorcio, lo que significa que cuando se han tenido hijos de la unión anterior no es posible ignorar al padre ausente.

De esta manera, la familia “reconstituida” o “ensamblada” *constituye una estructura en la que confluyen varios subsistemas familiares, en la medida que comprende los vínculos entre padres e hijos (aquel que detenta la guarda y el que no convive), la nueva pareja de cada uno de ellos, los hijos tenidos en la nueva unión, las respectivas familias de origen, etc.*”<sup>7</sup>.

Sin embargo, la familia reconstituida posee, únicamente connotación a nivel social, mas no a nivel jurídico, dejando sin protección jurídica a un tipo de familia relativamente nueva, pero definitivamente presente en la sociedad actual. La legislación boliviana regula el matrimonio y las uniones de hecho; sin embargo, la familia reconstituida establece un caso concreto de cambio social no reconocido en lo institucional, tampoco existen leyes que lo reconozcan menos que los amparen. Bolivia carece de regulación sobre los efectos jurídicos (derechos, obligaciones) que derivan de las relaciones de los integrantes de las familias reconstituidas.

La familia va evolucionando, por lo que el Derecho y las normas no pueden ignorar a estas nuevas formas de convivencia familiar, siendo necesario brindar protección jurídica a estas nuevas familias reconstituidas, dado que son tipos de familias con características y necesidades distintas a las de la familia tradicional,

Cecilia Grosman señala que *“Las parejas convivientes con hijos de diversos padres o madres, es prácticamente ignorado en el Derecho Privado, en especial el Derecho de Familia (...). Se ignora una realidad que debe golpear a políticos, legisladores, doctrinarios y lógicamente, a jueces. Es una realidad que una persona junto a su pareja, tiene hijos propios y de otras uniones, viviendo en común, bajo su*

---

<sup>7</sup> Street María Constanza (2007). *Las Familias Ensambladas en la Argentina hacia el año 2001. Des-cubriendo los “Tuyos, los Míos y los Nuestros”*. Buenos Aires, Argentina.

*dependencia económica, con deberes de educación, vigilancia y corrección. La falta de ámbito normativo que proteja a sus integrantes produce una discriminación”<sup>8</sup>.*

## **Problematización.**

¿Por qué es necesario elaborar un Anteproyecto de Ley para incorporar la Protección de las Familias Reconstituidas en el Código de las Familias y del Proceso Familiar de Bolivia?

## **Delimitación de la tesis.**

### **Delimitación temática.**

La investigación está enmarcada en el área general del Derecho Público y Privado, en el ámbito específico del Derecho de Familia, debido a que la regulación de las relaciones familiares y sus efectos, corresponden a esta rama del Derecho.

### **Delimitación temporal.**

El presente estudio se ejecutó durante el primer semestre de la gestión 2017, considerando información retrospectiva del periodo 2012-2016, observando para fines de la investigación la Constitución Política del Estado vigente, promulgada el año 2009 y el Código de las Familias y del Proceso Familiar del 2014.

---

<sup>8</sup> Grosman Cecilia (2013) *Sumar Realidades Familiares: La Familia Ensamblada en la Reforma del Código Civil*. Revista Derecho Privado. Año II, N° 6. Argentina: Ediciones Infojus, Pág. 85.

## **Delimitación espacial.**

El trabajo de investigación se desarrolló en la ciudad de La Paz, sin embargo la propuesta legal que se plantea, tendrá alcance en todo el Estado Plurinacional de Bolivia.

## **Fundamentación e importancia de la investigación.**

Son diversos los argumentos que justifican la necesidad de brindar protección jurídica a las familias reconstituidas o ensambladas. *“Inicialmente, es bueno considerar que la norma legal cumple una doble función: **por una parte**, recoge la realidad “viviente”, la ordena y organiza, es decir, crea expectativas claras sobre lo que está permitido, está prohibido, lo que se espera de un componente de la familia, lo que cabe esperar del otro, o sea, cuáles son los derechos y deberes de cada uno de los miembros del grupo familiar; **por la otra**, la ley desempeña una misión promotora y transformadora de las conductas y creencias de los ciudadanos sobre la base de ciertos valores afirmados en la plataforma internacional de los Derechos Humanos”<sup>9</sup>.*

Siendo tales las funciones de la norma legal, se considera necesario regular las relaciones de la familia reconstituida en Bolivia, puesto que en la actualidad, no existe norma alguna que defina los efectos jurídicos emergentes de las relaciones entre los miembros que conforman la familia, siendo una de las configuraciones que manifiesta un notable incremento en el escenario familiar.

Se ha señalado que la familia reconstituida es aquella originada en el matrimonio o unión de hecho, cuando uno o ambos integrantes de la pareja tienen hijos nacidos de una unión anterior, con o sin hijos comunes. La realidad muestra que finalizada una

---

<sup>9</sup> Grosman, Cecilia y Herrera, Marisa (2010). *Relaciones de Hecho en las Familias Ensambladas, Derecho de Familia*. En: Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia, N° 46, Buenos Aires: Abeledo Perrot.

unión por divorcio o desvinculación, separación o fallecimiento, uno de los miembros de la pareja o ambos, pueden volver a formar una nueva unión, lo cual agrega interacciones y lazos entre los integrantes, en especial el vínculo entre un cónyuge o conviviente y los hijos propios del otro. Estas familias cumplen funciones comunes con su entorno, socializando a los hijos, apoyando con el soporte material y afectivo de sus componentes.

Se debe tener presente la concepción dinámica de las trayectorias familiares; es decir, que una misma persona puede transitar a lo largo de su existencia por distintas formas de familia: la nuclear intacta, la familia monoparental y la familia reconstituida.

A diferencia de lo que acontecía en épocas pasadas, la familia reconstituida ya no tiene como causa principal la muerte de uno de los padres, sino que su fuente primordial es el divorcio o ruptura de una convivencia. Sin embargo, *“el derecho boliviano ha descuidado la regulación de estas familias que incrementaron en su magnitud como consecuencia en el número de los divorcios o separaciones”*<sup>10</sup>.

No obstante, en las últimas décadas, se observa la preocupación por la necesidad de regular y brindar protección a la familia reconstituida. Tal es el caso del X Congreso Internacional de Derecho de Familia realizado en Argentina – Mendoza en 1998, y recientemente el XVII Congreso Internacional de Derecho Familiar realizado en Mar del Plata en octubre de 2012, donde se presentaron diversas ponencias destinadas a consolidar el funcionamiento de este tipo de familia.

Considerando lo anterior, el presente trabajo de investigación se dirige a proponer un proyecto de Ley para las Familias Reconstituidas, con lo cual se busca cubrir un vacío legal que no está contemplado; de manera que estas nuevas conformaciones familiares

---

<sup>10</sup> Un Estudio de la Coordinadora de la Mujer, Sobre la Base de Datos del Servicio de Registro Cívico (SERECI), revela que sólo en el año 2011 se registraron 5.887 divorcios en todo el país, siendo los departamentos con mayor número de registros La Paz (1.553), Santa Cruz (1.407) y Cochabamba (1.383). En: La Razón Digital / ANF / La Paz, 28 de septiembre de 2012.



puedan ejercitar sus derechos, tal como lo establece el Artículo 62 de la Constitución Política del Estado: *“El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades”*<sup>11</sup>.

De esta manera se pretende introducir disposiciones que busquen cooperar adecuadamente su función de protección, de cuidado y educación de los niños y adolescentes que viven en el hogar, de este modo hacer efectiva la protección de los integrantes. Teniendo en cuenta los conflictos que pueden presentarse en las familias reconstituidas, bajo el principio de seguridad jurídica es preciso ofrecer regulaciones que permitan a los jueces y abogados un panorama de soluciones claras.

Por tanto, es preciso ordenar estas nuevas relaciones familiares, en el Código de las Familias y del Proceso Familiar donde se precisen los derechos y obligaciones, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes y la protección de las familias reconstituidas.

## **Objetivos del tema de la tesis.**

### **Objetivo General.**

Proponer un Anteproyecto de Ley para incorporar la Protección de las Familias Reconstituidas en el Código de las Familias y del Proceso Familiar de Bolivia.

---

<sup>11</sup> Bolivia: Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009.

## **Objetivos Específicos.**

- Desarrollar los fundamentos doctrinales sobre el Derecho de Familia y las familias reconstituidas.
- Analizar las disposiciones de la legislación boliviana, respecto a la protección jurídica de las familias.
- Comparar las legislaciones familiares de países de la región, respecto a la regulación de las familias reconstituidas.
- Describir la percepción de profesionales abogados entendidos en materia familiar, sobre la necesidad de regular los derechos y obligaciones de las familias reconstituidas en Bolivia.
- Elaborar una propuesta legal para regular los efectos jurídicos (derechos, obligaciones) que derivan de las relaciones de los integrantes de las familias reconstituidas.

## **Marco teórico que sustenta la investigación.**

Los nuevos modelos de familia han ido progresivamente asemejándose a los tradicionales. Para las generaciones anteriores era más habitual crecer en familias con un padre y una madre unidos por el vínculo del matrimonio. *“En la actualidad, aunque esta estructura familiar sigue predominando en buena parte de las sociedades, la proporción ha disminuido notablemente en numerosos países”*<sup>12</sup>. Así, *“hoy en día son mucho más comunes las uniones con un padre y una madre que cohabitan sin estar casados, o que conforman familias reconstituidas resultantes de divorcios o nuevas nupcias”*<sup>13</sup>. El cambio en la composición de las familias de las últimas décadas se debe también, en parte, a ciertas características propias de este

---

<sup>12</sup> Campo, S. y Rodríguez-Brioso, M. M. (2002). *La Gran Transformación de la Familia Española Durante la Segunda Mitad del Siglo XX*. Revista Española de Investigaciones Sociológicas

<sup>13</sup> Antolín, L., Oliva, A. y Arranz, E. (2009). *Variables Familiares Asociadas a la Conducta Antisocial Infantil: El Papel Desempeñado por el Tipo de Estructura Familiar*. Apuntes de Psicología,

momento histórico cultural, como el retraso en la formalización de las parejas, el descenso de la fecundidad y el incremento de las separaciones y divorcios.

La distinción de tipos de familia más conocida atiende a los miembros que componen la unión familiar, y es la que hace referencia a la familia extensa y la nuclear.

La familia extensa, es aquella que sigue una línea de descendencia y que incluye como miembros de la unidad familiar a personas de varias generaciones; este tipo de familia supone la máxima proliferación posible del conjunto familiar como ocurre, por ejemplo, en la sociedad tradicional de china o en numerosas comunidades de etnias gitanas. “*La familia extensa*”<sup>14</sup>, se estructura principalmente a partir de la herencia o legado. “*La transmisión del legado es la clave de la familia extensa e incluye la herencia biológica y material, así como el conjunto de características psicosociales que caracterizan a los miembros de la familia y que los define y diferencia de otras*”<sup>15</sup>.

La familia nuclear, constituye un grupo social más reducido, compuesto por el marido, la esposa (es decir, la pareja unida por lazos matrimoniales) y los hijos no adultos (o que todavía no han constituido sus propias uniones familiares). Cuando los hijos alcanzan una edad determinada y forman familias propias, el núcleo familiar se vuelve a reducir a la pareja conyugal que la formó originalmente; también es posible que otro pariente resida en el hogar, como los progenitores de los cónyuges.

*“Aunque en cada etapa de la evolución social han coexistido formas mayoritarias y minoritarias de familias, la preeminencia de la familia nuclear ha sido una constante y con carácter general se puede afirmar que ha existido tanto en los pueblos primitivos como en las sociedades industriales más avanzadas. De hecho, hoy todavía*

---

<sup>14</sup> Musitu, G. y Allat, P. (1994). *Psicosociología de la Familia*. Valencia: Albatros Educación.

<sup>15</sup> Millán, M. (1996). *Psicología de la Familia. Un Enfoque Evolutivo y Sistémico*. Valencia: Promolibro.

*es el tipo de familia más habitual en Europa, si bien es cierto que la proporción de hogares que representan este modelo nuclear ha disminuido considerablemente en las últimas décadas, para dar paso a una mayor diversidad de formas familiares”<sup>16</sup>.*

A continuación se presenta un esquema de las principales estructuras familiares actuales.

Tipología familiar actual:

- Familias nucleares: Están compuestas por los cónyuges unidos en matrimonio y sus hijos.
- Familias nucleares simples: Formadas por una pareja sin hijos.
- Familias en cohabitación: Convivencia de una pareja unida por lazos afectivos, pero sin el vínculo legal del matrimonio. En algunas ocasiones, este modelo de convivencia se plantea como una etapa de transición previa al matrimonio; en otras, las parejas eligen esta opción para su unión permanente.
- Hogares unipersonales: Formados por una sola persona, mujer o varón, ya sea joven (normalmente solteros), adulta (generalmente separados o divorciados), o anciana (frecuentemente viudos).
- Familias monoparentales: Están constituidas por una madre o un padre que no vive en pareja y vive al menos con un hijo menor de dieciocho años. Puede convivir o no con otras personas (abuelos, hermanos, amigos...). La mayor parte de estas familias están administradas por mujeres.
- Familias reconstituidas: Se trata de la unión familiar formada por una pareja adulta en la que al menos uno de los cónyuges tiene un hijo de una relación anterior.
- Familias con hijos adoptivos: Son familias, con hijos propios o sin ellos, que han adoptado uno o más hijos.

---

<sup>16</sup> Campo, S. y Rodríguez-Brioso, M. M. (2002). Ob. Cit.

- Familias homoparentales: Están constituidas por parejas del mismo sexo: dos hombres o dos mujeres. La pareja puede vivir sola, con hijos propios o adoptados, o concebidos a partir de métodos de fecundación artificial o a través de vías alternativas a las de la procreación en el marco de una pareja convencional.
- Familias polinucleares: son aquellos de padres o madres de familias que deben atender económicamente, además de su actual hogar, algún hogar monoparental dejado tras el divorcio o la separación, o a hijos tenidos fuera del matrimonio.
- Familias extensas: Son las familias que abarcan tres o más generaciones y están formadas por los abuelos, los tíos y los primos.
- Familias extensas o familias compuestas: Están integradas por una pareja o uno de los miembros de ésta, con uno o más hijos, y por otros miembros parientes y no parientes.

Otro elemento importante en la presente investigación es definir el Derecho de Familia: esta *“integrado por el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas familiares. Es un Derecho Público y positivo ya que se trata de relaciones entre las personas derivadas de su vínculo conyugal ó de su parentesco”*<sup>17</sup>.

En similar sentido, Osuna, define el Derecho de Familia como el *“conjunto de normas jurídicas públicas que regulan las relaciones familiares, principalmente entre esposos y entre padres e hijos, aunque también tiene en cuenta otras relaciones de parentesco”*<sup>18</sup>.

El Derecho de Familia, está regulado tanto por normas de Derecho Público como por disposiciones de Derecho Privado. Esto en virtud de que la materia familiar ha sido

---

<sup>17</sup> Zannoni Eduardo. (1993). *Derecho Civil, Derecho de Familia*. Tomo II, Edit. Astrea. Buenos Aires.

<sup>18</sup> Osuna Ortega Richard (2013). *Nuevo Derecho de Familia en Bolivia*. La Paz Bolivia: UMSA. Pág. 31.

considerada como un área prioritaria por las autoridades y en consecuencia, requiere de una atención especial que no sólo recae en los sujetos directos de la relación familiar, sino que, por su trascendencia en la sociedad debe estar apoyada y vigilada por las propias autoridades.

En Bolivia, la Constitución Política del Estado, protege a la familia, disponiendo en su Artículo 62, que *“El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades”*.

### **Hipótesis de trabajo.**

“La elaboración de un Anteproyecto de Ley para incorporar la Protección de las Familias Reconstituidas en el Código de las Familias y del Proceso Familiar, permitirá regular los efectos jurídicos que derivan de las relaciones de sus miembros”.

### **Variables de la investigación.**

- **Variable independiente:** Anteproyecto de Ley para incorporar la Protección de las Familias Reconstituidas en el Código de las Familias y del Proceso Familiar.
- **Variable dependiente:** Regulación de los efectos jurídicos (derechos, obligaciones) que derivan de las relaciones de los miembros de las familias reconstituidas.

## Métodos utilizados en la tesis.

### Generales.

Los métodos generales que se utilizaron en el presente trabajo de investigación son: la inducción y deducción.

- **Deducción.** Este método permitió considerar conocimientos generales sobre Derecho de Familia y familias reconstituidas, para aplicarlos a un caso particular, es decir la elaboración de un Proyecto de Ley de Protección de las Familias Reconstituidas en Bolivia.
- **Inducción.**- A través de este método se analizó la situación particular de las familias reconstituidas en Bolivia y la percepción de los profesionales sobre la necesidad de normar las familias reconstituidas, para en función de ellas generalizarlos.

*“La inducción es el método de obtención de conocimientos que conduce de lo particular a lo general, de los hechos a las causas y al descubrimiento de leyes... la deducción es el razonamiento mental que conduce de lo general a lo particular y permite extender los conocimientos que se tienen sobre una clase determinada de fenómenos a otro cualquiera que pertenezca a esa misma clase”<sup>19</sup>.*

### Específicos.

Los métodos específicos que contribuyeron a lograr el objetivo general son:

---

<sup>19</sup> Rodríguez, Francisco y otros (1994). *Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales*. La Habana: Ed. Política. Pág. 37.

- **Método exegético.-** Este método permitirá analizar las disposiciones legales relativas a la protección de las familias reconstituidas en Bolivia, tratando de hallar la voluntad del legislador en cada una de estas normas jurídicas. El método exegético *“constituye el estudio lineal de las normas tal como ellas aparecen dispuestas en el texto legislativo”*<sup>20</sup>.
- **Método dogmático.-** A través de este método se analizará los fundamentos doctrinales sobre el Derecho de Familia y las familias reconstituidas, los argumentos jurídicos que demuestran la necesidad de regular las familias reconstituidas en Bolivia, así como conocer la forma en que proceden las legislaciones de países de la región en relación con las familias reconstituidas. *“Mientras que la exégesis trabaja fundamentalmente con normas legales, la dogmática recurre a la doctrina nacional y extranjera, el Derecho Comparado y, ocasionalmente, a la jurisprudencia”*<sup>21</sup>.

### **Técnicas utilizadas en la Tesis.**

La recopilación de información se efectuara mediante las técnicas de la encuesta y la investigación documental.

- La **encuesta**, se realizó a una muestra no probabilística (arbitraria) de 50 profesionales de Derecho, entendidos en materia familiar que laboran en instituciones públicas y privadas de la ciudad de La Paz, para conocer su percepción sobre la necesidad de regular las familias reconstituidas, mediante la modificación del Código de las Familias y del Proceso Familiar. Para el efecto se elaboró un cuestionario de 10 preguntas, con alternativas cerradas, para facilitar la respuesta de los encuestados (Ver cuestionario en Anexo N° 1).

---

<sup>20</sup> Ramos Núñez, Carlos (2005). *Cómo Hacer una Tesis de Derecho y no Envejecer en el Intento*. 3ra. ed., Lima: Edit. Gaceta Jurídica.

<sup>21</sup> Ramos Núñez, Carlos, Ob. Cit.



Según Münch y Ángeles, “*La encuesta es una técnica que consiste en obtener información acerca de una parte de la población o muestra, mediante el uso del cuestionario. La recopilación de información se realiza mediante preguntas que midan los diversos indicadores que se han realizado en la operacionalización de los términos del problema o de las variables de la hipótesis*”<sup>22</sup>.

- Mediante la **investigación documental**, se pudo reunir la información documental y bibliográfica para fundamentar jurídica y doctrinalmente la necesidad de regular las familias reconstituidas; asimismo, esta técnica permitió recopilar las normas vigentes en Bolivia, así como la legislación comparada en la materia.

La investigación documental “*se refiere a la investigación bibliográfica realizada en diversos tipos de escritos, tales como libros, documentos académicos, actas o informes, revistas, documentos personales (biografías, diarios, cartas, manuales, casos y archivos), etc.... La observación documental es básica para construir el marco teórico de la investigación, y es la más utilizada en todo tipo de disciplinas*”<sup>23</sup>.

---

<sup>22</sup> Münch Lourdes y Ángeles Ernesto. (2003). *Métodos y Técnicas de Investigación*. México: Edit. Trillas. Pág. 55.

<sup>23</sup> Münch Lourdes y Ángeles Ernesto. Ob. Cit. Pág. 51.

# DESARROLLO DEL DISEÑO DE LA PRUEBA

## CAPÍTULO I MARCO HISTÓRICO

### 1.1 Evolución histórica de la familia.

*“La familia es la institución natural por excelencia, todos descendemos de una familia y en lo general, aspiramos a formar una nueva familia cuando somos adultos; desde el surgimiento de la humanidad se formaron clanes que tenían un fuerte componente sanguíneo”*<sup>24</sup> y durante el paso de los tiempos la consanguinidad (al igual que el parentesco por afinidad) ha sido una de las materias iniciales de donde ha surgido el Derecho y desde donde han evolucionado los sistemas políticos y sociales.

Precisamente en esta parte queremos analizar de una manera bastante resumida cómo se ha dado la evolución histórica y jurídica de la institución familiar, no por redundar en hechos y conocimientos que ya de alguna manera poseemos, sino por determinar cómo dentro de ese proceso otras familias (posiblemente ya extintas), han sido titulares de derechos y también han dado origen a otros tipos de familias, cuestión que factiblemente esté sucediendo con la familia tradicional y la familia ensamblada en la actualidad y que es necesario revisar.

---

<sup>24</sup> Alicia Pérez Duarte, recuerda que la familia no solo es un elemento natural surgido con la aparición de la humanidad sino que, es posible, que sea una reminiscencia de estados evolutivos anteriores: *“Antropólogos, sociólogos, y en general todo aquel que estudia al ser humano y sus relaciones sociales primarias, afirman que la familia o el grupo familiar es tan antiguo como la misma humanidad. Se ha llegado a afirmar que las formas adoptadas por el homo sapiens, no son más que un producto de la herencia recibida de otras especies en su evolución cuya estructura presenta muchas coincidencias con la observancia en la familia humana a lo largo de su historia”*. Pérez Duarte, Alicia Elena. (1990) *Derecho de Familia*. Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., 1990. p. 7.

Las primeras agrupaciones humanas gregarias de los tiempos prehistóricos, representan orígenes ancestrales de la familia en la evolución de la humanidad hasta llegar a la familia de hoy.

La actividad de los primitivos antepasados, giraban en torno a tres necesidades: el hambre, los apetitos sexuales, y la subsistencia. El hambre fue satisfecha mediante la recolección de frutas que brindaba la naturaleza. Las necesidades sexuales fueron satisfechas con la relación carnal indiscriminada. El cuidado de la propia subsistencia o la vida fue importante con previsiones frente al peligro de las fieras temibles, dando lugar a la formación de pequeñas y grandes agrupaciones para enfrentarlo.

Originalmente se consideró familia a la agrupación humana que excluyó de la relación sexual a padres e hijos, luego a los hermanos, adquiriendo la noción de familia en base a un tronco común y vínculo de sangre. *“Pasando por la endogamia, exogamia, poliandria, poligamia hasta la monogamia”*<sup>25</sup>.

La familia ha sido testigo de un largo proceso evolutivo, tal vez uno de los tránsitos históricos más extensos que recuerden los tiempos. Siguiendo a la historiadora y psicoanalista francesa Elisabeth Roudinesco, podemos distinguir tres grandes períodos en su evolución:

- *“El primero de ellos fundado en la tradición, sirve, con el fin de asegurar la transmisión de un patrimonio, de modo que las uniones conyugales eran acuerdos entre los padres sin tomar en cuenta la vida afectiva y sexual de los*

---

<sup>25</sup> Endogamia: “Prohibición del matrimonio fuera de la tribu o la secta”; Exogamia: “Matrimonio permitido con miembros de otras tribus”; Poliandria: “Forma o régimen matrimonial que permite a la mujer tener dos o más maridos a la vez”; Poligamia: “Régimen matrimonial en que al hombre se le permite tener simultáneamente dos o más esposas; Monogamia: “Sistema matrimonial en que solo se reconoce por legítima una esposa. De Castro Florencio, Cabanillas M<sup>a</sup> Teresa (2010) *La Familia. Una Realidad Histórica y Sociocultural*. Revista Galego-Portuguesa de Psicología e Educación Vol. 18, N<sup>o</sup> 2, Año 14<sup>o</sup>. Universidad de Extremadura.

*jóvenes contrayentes, caracterizado por un sometimiento total a la autoridad patriarcal*<sup>26</sup>.

- *“El segundo momento, corresponde a la llamada familia moderna, que se impone desde fines del siglo XVIII hasta mediados del XX, en el que se recepcionan los intereses afectivos, el amor romántico y reciprocidad de los deseos carnales, dividiéndose el trabajo y educando a los hijos a través de los ideales de la religión y de la nación”*<sup>27</sup>.
  
- *“Finalmente, el último período comienza a partir de la década de 1960, en el que se impone la llamada familia contemporánea o postmoderna, la que une temporalmente a dos individuos en búsqueda de libertad en las relaciones íntimas o expansión sexual, y que se constituyó en el rostro concreto de problemas respecto de la atribución de autoridad, asociado a la par con un significativo aumento de divorcios, separaciones y recomposiciones conyugales”*<sup>28</sup>.

Por lo tanto, en el sentido amplio, la familia es el conjunto de personas que tienen algún lazo familiar. *“Abarca a los ascendientes, descendientes y parientes colaterales e incluye también a los parientes por afinidad. Mientras que en un sentido restringido, mencionaremos "familia", al referirnos a la familia conyugal o nuclear, que comprende solamente al padre, la madre y los hijos que viven bajo su autoridad”*<sup>29</sup>.

*“Siendo la familia la primera y fundamental célula de la sociedad, por diversas circunstancias y factores, actualmente se ha deteriorado su concepto real, perdiendo*

---

<sup>26</sup> Roudinesco, Elizabeth (2005) *La Familia en Desorden*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica S.A.

<sup>27</sup> Roudinesco, Elizabeth (2005) Ob. Cit.

<sup>28</sup> Roudinesco, Elizabeth (2005) Ob. Cit.

<sup>29</sup> Villazon D., Martha. (1997) *Familia Niñez y Sucesiones*, Talleres Gráficos JR., Cochabamba. Pág. 9

su fuerza y su contenido, tal que la misma sociedad y el Estado facilitan la disolución de la misma; a esto contribuyen las estructuras injustas, sobre todo los medios de comunicación, no sólo con sus mensajes de sexo, lucro, violencia, poder, ostentación, sino también destacando lo que contribuya a propagar el divorcio, la infidelidad conyugal y el aborto”<sup>30</sup>.

### 1.1.1 La familia en la edad antigua.

“El nombre de familia proviene precisamente de la primera gran lengua de la Roma Antigua: el latín; familia proviene de “famulus” que significa sirviente o esclavo, y en este sentido “familia” se refería al conjunto de esclavos”<sup>31</sup>. Luego, con el tiempo, el término fue evolucionando de modo tal que al ciudadano romano se le denominaba “paterfamilias cuando su autoridad se extendía a sus parientes afines y consanguíneos (esposa e hijos) y también a sus siervos y esclavos, el paterfamilias retenía todo el poder de la familia tanto sobre los bienes materiales como también sobre los demás miembros que la componían y que podían ser: hijos, esposa, tíos, abuelos, siervos y esclavos, y sobre todos ellos se extendía la patria potestad; en los primeros tiempos de la Antigua Roma el poder del paterfamilias era tan absoluto que incluso podía disponer la muerte de sus hijos y esposa o de convertirlos en siervos, sin embargo con el tiempo esta atribución se fue debilitando en tanto se fortalecía la posición de las mujeres romanas (sobre todo las que pertenecían a la clase alta) y aumentaba el patrimonio de los hijos”<sup>32</sup>; cuando el paterfamilias moría cada uno de

---

<sup>30</sup> Defensa de los Niños - Internacional Menores Abandonados (1987). *Los Niños de Hoy, el Mundo de Mañana*. Cochabamba: Edit. D.N.I.

<sup>31</sup> En una lengua romance como la española, “familia” proviene etimológicamente, según el Diccionario de Corominas y Pascual, del latín famulus, 'sirviente', 'esclavo'. De ahí se toma el significado de 'conjunto de los esclavos y criados de una persona' que se da aún en textos medievales, donde abarcaba tanto a parientes como a criados, y que aparece todavía en el diccionario de la Academia: 'Número de criados de uno, aunque no vivan dentro de su casa.'. San Vicente, Felix; Garriga, Cecilio; y, Lombardini, Hugo E. (2011) *Ideales: Estudios de Lexicografía e Ideología*. Editorial Polimétrica, Monza-Italia, pág. 228.

<sup>32</sup> Inesperadamente, sin embargo y de un modo curioso, el creciente poder político de Roma en la República tardía y la típica ausencia de su intervención en el ámbito familiar provocó un cierto crecimiento de la patria potestad, en parte paralelo al del propio poder político del Estado. En la

los hijos podía formar una nueva familia con idénticas potestades, lo cual era de interés de la sociedad romana y en la que se basaba su civilización de modo que muchas de las instituciones jurídicas que se originaron en el Derecho Romano se mantienen, con algunas variantes, en la actualidad.

### **1.1.2 La familia en la edad media.**

En la Roma imperial la familia estaba condicionada a la calidad de ciudadano y al poder político que este poseía, en la Edad Media, la influencia decisiva estaba dada por la cantidad de tierras, lo cual tenía como consecuencias en la formación y establecimiento de la familia, también, en el poder que el señor feudal detentaba. La familia era un instrumento económico en el que el padre era el titular y propietario de los derechos y bienes sobre ella, derecho que luego cedía a su primer hijo varón lo cual podría ser discriminatorio con las mujeres, con el argumento que un varón feudal podía defender las tierras que se le adjudicaban mientras que una mujer no podría hacerlo. Empero con el establecimiento de los derechos sucesorios las mujeres adquirieron y conservaron su propio patrimonio y dicha situación fue cambiando aunque subsistía una hegemonía masculina que relacionaba la familia con la economía y la política. Al respecto, Ignacio Atienza Hernández, cita unas palabras de la Condesa de Aranda que se refería a la familia de la siguiente manera:

*“Es cada familia una República; y así para el político gobierno de las mayores, se ensayan en la económica de sus casas los padres de familia; que el buen Gobernador ha de tener tres prudencias, la personal para gobernarse en todo tiempo, la domestica*

---

evolución jurídica y privatista del Ordenamiento, el poder del pater que en su origen manifestaba una naturaleza sacra se fue poco a poco encauzando más bien como una relación jurídica y un derecho análogo al de la propiedad sobre las resmancipi. ...Poco a poco, aquella patria potestad antigua fue disminuyendo y aumentando en cambio la libertad de los hijos dotados ya de una cierta capacidad incluso patrimonial, consentida por el pater y admitida por el Ordenamiento.” Murga Gener, José Luis (1998) *El SC. Macedoniano y las “Actiones Adiectitiae Qualitatis”*. En: *Actas del Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Romano*. Universidad de Murcia, Murcia-España, pág. 355.

*para su familia, la política para la República. Fue gran padre de ella el Marqués de Santillana, y gran padre de familia: como lo serán todos los que le imitasen sabiendo estimar y amar a sus mujeres, criar christianamente a sus hijos, y gobernar con acierto sus criados; dando a todos buen exemplo”<sup>33</sup>.*

Ciertamente el influjo del cristianismo medieval, con la importancia que había adquirido la Iglesia y sus relaciones con el poder, colaboró en el hecho de emancipar la posición de la mujer y los hijos al interior de la familia y de convertirlos de siervos a compañeros e integrantes de la misma unidad familiar y, por tanto, participantes de sus beneficios.

### **1.1.3 La familia en la edad moderna.**

*“Durante la Edad Moderna el poder de la Iglesia se mantuvo y consolidó de modo que fue esta institución la que impuso las principales reglas de la organización familiar y abolió otras tantas que se consideraron nocivas. En esta idea el Concilio de Trento (1563) jugó un papel importante puesto que, por ejemplo, estableció que el matrimonio era un sacramento y que por lo tanto la Iglesia debía dictarlo de acuerdo a sus preceptos”<sup>34</sup>, se prohibió la poligamia y las relaciones afectivas de carácter indiscriminada, así como también se sancionaba el adulterio. Sin embargo la armonía entre la Iglesia y el Estado monárquico iba a romperse debido a sus ambiciones de poder, con lo cual la Iglesia perdió el monopolio de la fijación de las reglas del matrimonio y de los deberes impuestos a la familia para que estos fueran siendo regulados por una incipiente codificación civil que, por cierto, fue una de las primeras y principales características a nivel jurídico la aparición en la Edad Contemporánea.*

---

<sup>33</sup> Pastor De Togneri, Reyna (1990) *Relaciones de Poder, de Producción y Parentesco en la Edad Media y Moderna*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, pág. 411.

<sup>34</sup> A raíz del concilio de Trento, una de las luchas más largas y difíciles entabladas por la Iglesia sería precisamente la recepción del matrimonio por los fieles. No era inusual que se celebrara sin la asistencia del clero, y mediante formas muy variables a causa de la anarquía en que habían caído los rituales y libros de altar durante la Edad Media.”. Bel Bravo, María Antonia. (2000) *La Familia en la Historia*. Madrid: Ediciones Encuentro, pág. 159.

#### 1.1.4 La familia en la revolución francesa.

La Revolución francesa fue el acontecimiento más importante de la época en Europa, suscitado en 1789 sin embargo, se dio un retroceso en materia de familia al suprimir el carácter religioso que hasta entonces se había conseguido el matrimonio y la concepción del mismo como una simple expresión de consentimiento. El autor Ramon Meza Barros menciona que *“fue la Revolución Francesa la que conceptuó el matrimonio como un contrato civil, debía admitir y admitió el divorcio, con gran liberalidad”*<sup>35</sup>.

Fruto de esta revolución francesa surge la Declaración de los Derechos del Hombre en la que se hace énfasis al principio de libertad, lo que permitió que se aceptara la disolución del matrimonio y por otra parte, el principio de igualdad que permitió distinguir que había una familia natural y una legítima.

Los hechos políticos, sociales y económicos dividieron la opinión de los ciudadanos franceses, unificando a esto la cuestión religiosa que influyó notablemente, ya que la Constitución de 1791 era adversa a las enseñanzas de la Iglesia Católica, que implicaba la nacionalización de todos sus bienes, la disolución de todas las órdenes religiosas, excepto las dedicadas a la caridad, a la instrucción y a la investigación científica.

Tras la Revolución de 1789 y la Constitución de 1791, señala Carlos Lagomarsino, *“fue cuando se dictó la Ley del 20 de septiembre de 1792, que admitió el Divorcio con suma facilidad, no sólo por mutuo consentimiento de los cónyuges, sino también por “incompatibilidad de humor” alegada por uno solo de ellos”*<sup>36</sup>.

---

<sup>35</sup> Meza Barros, Ramón (1989). *Manual de Derecho de la Familia*. Tomo I, Segunda Edición Actualizada. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, Pág. 135.

<sup>36</sup> Lagomarsino, Carlos (1991). *Enciclopedia de Derecho de Familia*. Tomo I. Buenos Aires: Editorial Universidad. Pág. 922.



Finalmente, durante la Revolución Francesa se promulgó el “Código de Napoleón”(21 de Marzo de 1804), que si bien aceptó el divorcio fundado en el consentimiento mutuo, consideró que éste no era una causal en sí, sino el reconocimiento por parte de los cónyuges de la existencia de una causal que los cónyuges querían mantener oculta.

### **1.1.5 La familia en la edad contemporánea.**

Uno de los principales cambios vividos durante el surgimiento de la Edad Contemporánea fue el vigoroso proceso de industrialización que transformó la organización económica y social que trajo cambios considerables en la familia. Uno de estos cambios fue las ideas de igualdad y fraternidad, propias de los enciclopedistas franceses, alcanzaron a la familia que se constituía ahora como una unidad jerarquizada, afectiva y social de derechos y deberes comunes entre sus miembros, aunque en efecto el varón detentaba aún varios actos de administración y disposición de los bienes de la familia.

La primera de las Constituciones, la “*Constitución de Cádiz de 1812, de España, ya daba protección a todos los miembros de la organización familiar indicando que las penas a ejecutarse a un imputado no deberían extenderse en ningún modo a la familia*”<sup>37</sup>. En el Siglo XIX, como podemos ver, el único modo con el que se podía referirse a la familia era aquella que estaba unida por un vínculo matrimonial, sin embargo, en la medida que fue evolucionando la familia en las Constituciones de los países y en Latinoamérica y legislación civil se introdujo una nueva forma de familia que tenía como base la unión basada en la convivencia voluntaria lo cual le daba reconocimiento jurídico al concubinato que de diversa manera, era parte de una realidad social en todo el mundo; similar situación a la que ahora ocurre con la familia ensamblada a comienzos del Siglo XXI.

---

<sup>37</sup> Constitución de Cádiz (España) de 1812:  
“Artículo 305. Ninguna pena que se imponga, por cualquier delito que sea, ha de ser trascendental por término ninguno a la familia del que la sufre, sino que tendrá todo su efecto precisamente sobre el que la mereció”.

## 1.2 Antecedentes referidos a las familias reconstituidas.

Javier Calderón Beltrán afirma que “*la familia ensamblada tiene sus orígenes en anteriores relaciones familiares que tuvieron desenlaces que causaron su término, como lo son*”<sup>38</sup>.

### a) La pérdida de la relación familiar precedente.

Los integrantes de la familia ensamblada, por lo general conforman este nuevo modelo después de la pérdida de una relación familiar precedente, es indudable que tanto niños, jóvenes y adultos sufrirán y les costará adaptarse tanto a la pérdida como a su nuevo hogar, cuántas veces se escucha los casos de niños que sufren por no tener cerca a sus padres biológicos y de sus fantasías y deseos casi siempre en vano por volver a reunir a sus padres. El cambio no sólo incluye adaptarse a una nueva esfera sentimental, sino también una nueva forma de vida social y patrimonial, pues muchas veces los hijos tendrán que adaptarse a un nuevo status social, escuela, residencia, amigos, etc.

La relación familiar anterior se pierde por distintos motivos, entre éstos se destacan:

- *La Viudez: Es el estado que se produce en una persona a consecuencia del fallecimiento de su cónyuge.*
- *El Divorcio o desvinculación: Producido por la disolución de un vínculo matrimonial precedente*<sup>39</sup>.
- Separación de los cónyuges o desvinculación de una pareja unida por lazos afectivos, pero sin el vínculo legal del matrimonio

---

<sup>38</sup> Calderón Beltrán Javier (2014). *La Familia Ensamblada en el Perú. Superando el Vacío Legal*. Lima, Perú: Editorial: AdrusD&L Editores S.A.C.

<sup>39</sup> Calderón Beltrán Javier. Ob. Cit.

**b) Familias monoparentales.**

*“Las familias ensambladas, también tienen origen en las familias monoparentales, es decir en aquellas familias formadas por un padre o madre soltera y sus hijos, generalmente estas familias se encuentran conformadas por una madre soltera y uno o más hijos. Al unirse en compromiso matrimonial o convivencial con otra persona también padre, se conforma la familia ensamblada”<sup>40</sup>.*

---

<sup>40</sup> Calderón Beltrán Javier. Ob. Cit.

## CAPÍTULO II

### FUNDAMENTO TEÓRICO DE LA FAMILIA Y LA FAMILIA RECONSTITUIDA.

#### 2.1 La Familia.

En el presente capítulo se desarrollan conceptos y teorías relacionados concretamente con la familia y las familias reconstituidas o ensambladas.

**La Familia.-** *“En el sentido amplio, es el conjunto de personas que tienen algún lazo familiar, abarca a los ascendientes, descendientes y parientes colaterales e incluye también a los parientes por afinidad, mientras que en un sentido restringido, se dice "familia", al hacer referencia a la familia conyugal o nuclear, que comprende solamente al padre, la madre y los hijos que viven bajo su autoridad”*<sup>41</sup>.

La familia es una entidad universal y tal vez el concepto más básico de la vida social; sin embargo, las familias se manifiestan de muy diversas maneras y con distintas funciones. El concepto de la familia varía según las sociedades y las culturas. No existe una imagen única ni puede existir una definición universalmente aplicable, es así que en lugar de hacer referencia a una familia, parece más adecuado hablar de "familias", ya que sus formas varían de una región a otra y a través de los tiempos, con arreglo a los cambios sociales, políticos y económicos.

Asimismo, se ha definido la familia como *“una unidad de convivencia en la que se ponen los recursos en común, entre cuyos miembros hay una relación de filiación o matrimonio, ya no es un esquema necesariamente padre - madre - hijos”*<sup>42</sup>. Ahora existen otras formas de familias: los divorciados/as con hijos, las mujeres con hijos

---

<sup>41</sup> Villazón D., Martha. (2007) *Familia, Niñez y Sucesiones*. Cochabamba-Bolivia: Impresiones POLIGRAF. Pág. 9.

<sup>42</sup> Peña V. y Padilla M. (1997). *La Familia y la Comunidad como Red de Soporte Social*. Lima: CEDRO. Pág. 44.

que no se casan, las mujeres que voluntariamente no tienen hijos o aquellas quienes deseando no pueden tenerlos; los hombres o mujeres solos/as que adoptan hijos, etc.

Benites afirma que *"la familia sigue siendo considerada como la estructura básica de la sociedad, cuyas funciones no han podido ser sustituidas por otras organizaciones creadas expresamente para asumir sus funciones. De éstas, la más importante, es aquella de servir como agente socializador que permite proveer condiciones y experiencias vitales que facilitan el óptimo desarrollo bio-psico-social de los hijos"*<sup>43</sup>.

Podemos señalar a la familia como el conjunto de personas que viven juntas, relacionadas unas con otras, que comparten sentimientos, responsabilidades, información, costumbres, valores, mitos y creencias, cada miembro asume roles que permiten el mantenimiento y equilibrio familiar, como una institución social con valores y costumbres que constituyen un núcleo de apoyo de esfuerzo común entre sus miembros y en la comunidad.

La transición que está viviendo la sociedad hacia la constitución de nuevas formas de familia en la actualidad basadas en procesos de reconstitución de la misma sociedad. Sin embargo, los procesos de cambio que viven las familias en la actualidad corren el riesgo de la incertidumbre que se experimentan en distintas esferas de nuestra sociedad.

## **2.2 El derecho de La Familia.**

Según Zannoni, el Derecho de Familia *"está integrado por el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas familiares. Es un Derecho Público y*

---

<sup>43</sup> Benites L. (1999). *Tipos de Familia, Clima Social Familiar y Asertividad en Adolescentes que asisten a los Centros Comunales por la vida y la paz de Lima, del Instituto de Bienestar Familiar.* Tesis de Maestría. Lima: UPSMP. Pág. 23.

*Positivo ya que se trata de relaciones entre las personas derivadas de su vínculo conyugal ó de su parentesco*”<sup>44</sup>.

*“El Derecho de Familia está regulado tanto por normas de Derecho Público, como por disposiciones de Derecho Privado*”<sup>45</sup>.

El autor boliviano Ramiro Samos señala que *“el Derecho de Familia, no es Derecho Privado, porque en éste las relaciones se dan entre personas particulares (incluido el Estado cuando actúa como tal), precautelando sus intereses y como lógica consecuencia, teniendo como base fuente normativa a la voluntad sin más limitación que la del orden público. En consecuencia, las normas terthium genus proviene de la voz latina terthium que significa “en medio de dos” y genus = género, es decir, al medio de dos normas.*

*El Derecho de Familia al igual que el Derecho Laboral y de Seguridad Social, son normas de Derecho Social, que se ubican entre el Derecho Privado y el Derecho Público, por tanto, esta materia pertenece al ámbito social y sus normas son de orden público*”<sup>46</sup>.

En este sentido, el Derecho de Familia es parte del Derecho Social, puesto que la familia no es una sumatoria de intereses individuales de sus integrantes, sino porque es el núcleo de la sociedad, de la vida misma, por constituir una verdadera sociedad en pequeño.

### **2.2.1 Enfoques sobre la familia.**

En los estudios sociológicos ya sea desde la visión marxista se centraliza la familia en la sociedad con modificaciones de las instituciones sociales, como la propiedad

---

<sup>44</sup> Zannoni Eduardo. (1993). *Derecho Civil, Derecho de Familia*. Tomo II. Buenos Aires: Edit. Astrea.

<sup>45</sup> Chávez Asencio, Manuel F. (1999) *La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares*. México. Edit. Porrúa. Pág. 172.

<sup>46</sup> Samos Oroza, Ramiro (1995). *Apuntes de Derecho de Familia*. Sucre, Bolivia, Edit. Judicial. Pág. 46.

privada, las clases sociales, la sociedad industrial y el Estado; o desde la tradición estructural-funcionalista que liga los temas de la familia a la estabilidad de las instituciones y en último término de la propia sociedad, los estudios se centraron en la nueva organización de la producción industrial y sus efectos en la producción como en la reproducción familiar.

El paso de la producción artesanal efectuada al interior del hogar con salarios familiares a la producción mercantil, realizada en fábricas y con salarios individuales generó gran discusión donde el tema central era el análisis de las formas que la familia monogámica se asociaba funcionalmente con la propiedad privada. *“Se daba especial importancia al análisis histórico de la construcción de las familias con roles diferenciados productivos (hombres) y reproductivos (mujeres). En este enfoque hubo un mayor análisis de la relación de la familia con el sistema social que de las relaciones al interior de la familia. Parte de esta tradición teórica se actualiza en los análisis efectuados por las feministas quienes rescatan la discusión de trabajo productivo y reproductivo y sus interrelaciones en la economía (y sociología) del cuidado”*<sup>47</sup>.

Los estudios funcionalistas de la familia que surgen a partir de la década de los cincuenta tienen por objeto el estudio de la familia nuclear. La tesis predominante es la progresiva nuclearización de la familia, asociada al proceso de modernización de las sociedades. *“La organización de este tipo de familia se sustentaría en una clara diferenciación entre los sexos, donde el hombre debería ser el proveedor económico de la familia, en tanto la mujer se encargaría básicamente de los aspectos reproductivos, del cuidado doméstico de hombres, niños y ancianos (Aguirre y Fassler, 1994)”*<sup>48</sup>. Estos papeles se percibían como complementarios. Los estudios

---

<sup>47</sup> La Economía del cuidado se refiere a la provisión de bienes y servicios para el cuidado de otras personas, especialmente de la propia familia, realizado habitualmente por las mujeres. En Benites L. (1999). Ob. Cit.

<sup>48</sup> Arriagada, Irma (2001). *Familias Latinoamericanas. Diagnóstico y Políticas Públicas en los Inicios del Nuevo Siglo*. Santiago de Chile: CEPAL, División de Desarrollo Social. Pág. 12.

desde distintas perspectivas sociales, culturales, psicológicas y de género, mostraron que esa realidad era mucho más compleja no sólo desde un punto de vista histórico, sino también en los análisis de la familia actual.

La relación entre cambios familiares y procesos de modernización se produjo tempranamente en el análisis sociológico, desde la perspectiva de la gestación de la familia nuclear y del ingreso individual. Sin embargo, el concepto de una familia patriarcal asociada a procesos de modernización no fue cuestionada profundamente por las principales corrientes teóricas en auge sobre la familia, especialmente en la tradición estructural-funcionalista norteamericana.

Desde la perspectiva de género con visión crítica de las asimetrías internas de poder, recursos y capacidad de negociación entre los distintos miembros de la familia que se asocia habitualmente con el hombre que genera o debiera generar, según los mandatos culturales, los ingresos económicos de la familia. Asimismo, se insiste en la forma que distribuyen los recursos, poder y tiempo afectan la participación de las mujeres en el mercado de trabajo, en la esfera política y en general de las actividades desarrolladas en la esfera pública. Se destaca el carácter desigual entre miembros con grados de poder distintos dados por el sexo y edad, estos aspectos en la familia son dos importantes dimensiones a tomar en cuenta no sólo en la estructura de los hogares, sino también respecto de la toma de decisiones, el acceso y uso de recursos al interior del hogar.

Asimismo, son los hombres y no las mujeres los que juzgan y califican la masculinidad del varón, entre los mandatos más determinantes de su vida, esta les señala que se deben al trabajo, que proporciona autonomía, los hace proveedores, los transforma en jefes y autoridad de la familia.

*“En la familia patriarcal del siglo XX se establece una nítida diferenciación entre lo público y privado, teniendo una clara diferenciación sexual del trabajo entre hombres*



*y mujeres. Al hombre le corresponde constituir una familia, a partir de relaciones estructuradas muy claras de autoridad, además de afecto con la mujer y los hijos, con dominio en el espacio público que le permitan proveerla, protegerla y guiarla. La mujer, por su parte, debe complementar y colaborar con el marido/padre*<sup>49</sup>.

En el caso latinoamericano, las diferencias económicas de clase, incluso de tipo racial han intensificado el control sobre la sexualidad de las mujeres, abriendo a los varones la posibilidad de relacionarse con las mujeres de los diferentes grupos sociales de acuerdo a diferentes racionalidades y códigos morales. Es este modelo patriarcal de familia el que está en cuestión y sobre el que se debate en términos públicos y privados, observándose un desfase notable entre las representaciones, los discursos y las prácticas de la población.

### **2.2.2 Clases de familias.**

Han surgido nuevas configuraciones familiares, tales como familias de parejas sin hijos y hogares sin núcleo, a la vez continúan aumentando los hogares con autoridad femenina.

Entonces las familias pueden ser monoparentales (con sólo un padre, habitualmente la madre) o biparentales (con ambos padres); también pueden tener hijos o no tenerlos.

- Familias nucleares (padre o madre o ambos, con o sin hijos),
- Familias extendidas (padre o madre o ambos, con o sin hijos y otros parientes)
- Familias compuestas y ensambladas (padre o madre o ambos, con o sin hijos, con o sin otros parientes y otros no parientes).

Ahora bien en la actualidad los hogares se han compuesto en: Hogares unipersonales (una sola persona); Hogares sin núcleo (aquellos donde no existe un núcleo conyugal

---

<sup>49</sup> Olavarría, José (2000) *Masculinidad/es. Identidad, Sexualidad y Familia*. Santiago, Chile: FLACSO-Chile, Universidad Academia de Humanismo Cristiano.

o una relación padre/madre-hijo/hija, aunque puede haber otras relaciones de parentesco).

Al incrementarse las separaciones y divorcios, la nulidad de matrimonio, la viudez o la ruptura de las uniones de hecho, como resultado un fenómeno nuevo y creciente en la región, la constitución de nuevos vínculos de familias complejas (también denominadas recompuesta, familia ensamblada, nueva familia o segunda familia).

Las familias nucleares mantienen su predominio en zonas urbanas como rurales, sin embargo, la diversidad de situaciones que existe, tras las familias nucleares, surge la necesidad de analizar más a fondo la configuración interna de esos hogares. Si bien los hogares nucleares biparentales (que incluyen los complejos) son más numerosos hogares nucleares monoparentales, habitualmente con la autoridad femenina, al igual que los nucleares sin hijos, correspondientes a familias de adultos mayores cuyos hijos han constituido sus propios hogares.

### **2.2.3 La familia moderna.**

Respecto del concepto de familia, la doctrina también se divide planteando no solo diferentes definiciones sino también diferentes órdenes desde donde proceden los mismos. Fernando Ferrer, señala que existe una perspectiva jurídica y una sociológica al hablar de familia:

- Perspectiva jurídica: familia es el “*conjunto de personas unidas por los vínculos jurídicos emergentes del matrimonio o del parentesco*”<sup>50</sup>, es posible hablar de tres tipos de relaciones: las familias conyugales, las familias paterno-filiales y las familias parentales.

---

<sup>50</sup> Méndez Costa, María Josefa; y otros (1982) *Derecho de Familia*. Tomo I, Santa Fe-Argentina: Rubinzal y Culzoni Editores, pág. 11.

- Perspectiva sociológica: el concepto de familia se restringe al núcleo paterno-filial (familia nuclear) y, en este sentido familia es *“agrupación natural formada por el padre, la madre y los hijos no emancipados por matrimonio que viven con ellos, o que están bajo su potestad, aunque no convivan en el hogar común”*<sup>51</sup>.

Por su parte Cesar Augusto Belluscio señala que el concepto de familia puede ser visto desde tres perspectivas: la familia en sentido amplio, la familia en sentido estricto, y la familia en sentido intermedio:

- La familia en sentido amplio se refiere al *“conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico de orden familiar”*<sup>52</sup>, *“lo que incluye a los ascendientes, descendientes y colaterales, y también a los ascendientes, descendientes y colaterales del cónyuge (denominados parientes por “afinidad”)*<sup>53</sup>;
- La familia en sentido restringido se refiere *“el núcleo paterno-filial denominado también “familia conyugal” o “pequeña familia”*<sup>54</sup>, es decir el grupo conformado por padre, madre y sus hijos;
- Finalmente, la familia en sentido intermedio *“es el grupo social integrado por las gentes que viven en una casa, bajo la autoridad del señor de ella”*<sup>55</sup>, lo cual nos remonta al antiguo *“concepto romano de familia”*<sup>56</sup>.

---

<sup>51</sup> Méndez Costa, María Josefa; y otros (1982) Ob. Cit. Pág. 13.

<sup>52</sup> Belluscio, Augusto César (2002) *Manual de Derecho de Familia*. Tomo I, Séptima edición. Buenos Aires: Editorial Astrea, Pág. 3.

<sup>53</sup> En este punto es necesario recordar que tanto el parentesco por consanguinidad como el parentesco por afinidad tienen límites trazados por la legislación civil; mientras que la afinidad en línea recta también subsiste de manera indefinida, y la afinidad en línea colateral subsiste hasta el segundo grado en caso de divorcio y siempre que viva el ex-cónyuge. Belluscio, Augusto César (2002) Ob. Cit.

<sup>54</sup> Belluscio, Augusto César (2002) Ob. Cit. Pág. 4.

<sup>55</sup> Belluscio, Augusto César (2002) Ob. Cit. Pág. 5.

<sup>56</sup> Era éste el sentido de la familia romana, por lo menos en la primera etapa de su derecho histórico. Como supervivencia de la época romana, y también como reflejo de la ampliación de la esfera de

Los aspectos anotados si bien difieren entre sí, en algunos aspectos, ayudan a situarse jurídicamente en el significado de familia con un contenido sociológico, que sirve de base para la reflexión de las familias ensambladas.

La definición de familia más concisa y completa, planteada por el español José Castán Tobeñases: “conjunto de personas entre las que median relaciones de matrimonio o de parentesco (consanguinidad, afinidad o adopción) a las que la ley atribuye algún efecto jurídico”<sup>57</sup>, este concepto facilita la comprensión de familia en sentido jurídico y nuevas singularidades de familias modernas como las familias ensambladas.

Para Bertozzi, la definición estructural de familia agrupa tres criterios diferentes: “*el consanguíneo, el cohabitacional y el afectivo. Se considera familia a las personas unidas mediante vínculos de parentesco; resaltando la evolución de la familia, son también las personas que viven bajo un mismo techo, unidos por un espacio-temporal, y las personas que tienen un núcleo de relaciones afectivas estables*”<sup>58</sup>.

Tradicionalmente, la familia está compuesta por un padre, una madre, hijos e hijas, pero debe tomarse en cuenta que los cambios a nivel social, en la educación, la inserción de la mujer en el ámbito laboral, las bajas tasas de natalidad y otros, determinan como esta idea de familia se va transformando en la sociedad.

En la actualidad, se identifican otros esquemas o modelos que tienen posibilidades de consolidarse, aunque sin llegar a ser mayoritarios: familias monoparentales,

---

la autonomía de la familia que acompaña al debilitamiento del Estado en la Edad Media, aparece de nuevo este concepto en la definición de las Partidas, que entienden por familia Belluscio, Augusto César (2002) Ob. Cit. Pág. 5-6.

<sup>57</sup> Ramos Pazos, René (2005) *Derecho de Familia*. Santiago. Tomo I, Quinta edición. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, pág. 11.

<sup>58</sup> Bertozzi, Yolanda. (1996). *Identidad y Relaciones de Género en la Vida Familiar*. En: Revista Parlamentaria: vol. 4, N°. 3. Diciembre. San José, Costa Rica. Pág. 876.

reconstituidas, combinaciones de familias nucleares y extensas, y otros tipos alternativos de vida en común.

De esta manera el concepto de familia ha evolucionado. “*La Fundación Internacional para el Desafío Económico Global (FIDEG), citada por Aguilar*”<sup>59</sup>, sostiene que una familia está conformada por todas las personas, parientes o no, que habitan en una misma vivienda; es decir, actualmente, los lazos sanguíneos no son parámetros para definir la existencia de una familia.

## **2.2.4 La familia y sus funciones.**

La familia cumple, básicamente, las siguientes funciones elementales: “*educación, socialización, afectividad, económica, recreativa y procreación*”<sup>60</sup>.

### **2.2.4.1 Función educativa.**

La familia es el núcleo social que transmite los usos, costumbres, patrones culturales del medio a través del contacto, con sus expectativas y posibilidades específicas. La importancia de la familia radica en la educación y la crianza de los hijos, que tiene la consistencia de los adultos en su criterio educacional.

Esta consistencia se da en varios niveles:

- La consistencia de las normas por acuerdo recíproco entre el padre y la madre, dentro de la familia;
- La consistencia entre lo que los padres predicán y lo que hacen.

---

<sup>59</sup> Aguilar Thais. (1999). *Familias del Nuevo Milenio*. La Nación. Recuperado de: <http://www.udel.edu/fllt/faculty/suztgula/Viva15nov99/htm>.

<sup>60</sup> Samos O, Ramiro. Ob. Cit. Pág. 45.

En este sentido, la observación infantil no tiene límite, pues permanentemente los niños van aprendiendo y escuchando el modelo adulto que le ofrecen, y que con frecuencia lo critican en esos puntos débiles; *“la consistencia entre las normas y el mundo externo tiene relación con valoraciones éticas, sociales y culturales”*<sup>61</sup>.

En la actualidad, donde los cambios del ambiente son constantes, la familia con frecuencia, hace un movimiento propio de protección de "cierre" de fronteras para defenderse del ataque exterior, ya que la continua mudanza del medio resulta una forma de agresión a la integridad del núcleo familiar

#### **2.2.4.2 Función socializadora.**

Toda sociedad y todo grupo humano disponen de mecanismos de socialización para incorporar progresivamente a los nuevos miembros de la familia. Para esta tarea la sociedad cuenta con instituciones de socialización, entre ellas la escuela, la familia, los amigos y el medio ambiente que influye en la configuración del niño, por ello, todo lo que ocurre alrededor de él impacta en su personalidad.

La socialización es el proceso por el cual el individuo manifiesta una necesidad de integración en su esencia personal, comienza a interactuar con las personas de su entorno. La socialización es la primera condición que el individuo tiene para manifestar su condición personal y así ocupar un status que sea reconocido. Para ello comienza a asumir un rol determinado, que constituye el reconocimiento de su individualidad y de su participación en el conjunto de la sociedad. La socialización constituye la unión y la cohesión del grupo, la parte principal de la formación de la personalidad y la necesidad de ser un ser social. *“La socialización es una necesidad que debe ser satisfecha, por que llena el vacío que existe en el hombre, pero cuando*

---

<sup>61</sup> Samos, O. Ramiro (1995) Ob. Cit.

*esta necesidad no es satisfecha, el individuo presenta rasgos de rebeldía y rechazo a la sociedad*”<sup>62</sup>.

### **2.2.4.3 Función afectiva.**

La familia es el grupo que tiene el más alto potencial afectivo, derivado de los vínculos determinados por la continuidad biológica, la transmisión de una herencia cultural de la vida y la educación.

La estabilidad en la relación de padres e hijos es comunicativa. Cuando las demás familias ven cómo se aman, nace el deseo y la práctica de un amor que vincula a las familias entre sí, como signo de la unidad del género humano. Un ambiente sano de vinculación de familias es lugar único de nutrición, fortalecimiento físico y mental para los hijos en sus primeros años.

### **2.2.4.4 Función económica.**

La familia cumple una función económica no sólo porque constituye una organización económica básica con ingresos y egresos, sino porque dicha organización está dirigida a satisfacer las necesidades de los miembros de la familia, muchas de ellas relacionadas con la subsistencia de sus integrantes, tales como: alimentación, salud y vivienda. Hoy en día, las nuevas necesidades de la modernidad hacen que en muchas familias tanto el padre como la madre se vean obligados a trabajar. *“Esta función debe garantizar a los hijos un mínimo de salud, educación y bienestar material”*<sup>63</sup>.

---

<sup>62</sup> Samos, O. Ramiro (1995) Ob. Cit.

<sup>63</sup> Samos, O. Ramiro (1995) Ob. Cit.

En la actualidad las funciones antes descritas han sufrido variaciones, producto de los cambios que se dan en los diferentes niveles que conforman a la sociedad en lo económico, cultural, social, etc. y las familias, sus miembros y sus roles se fueron adaptando a estas transformaciones hasta llegar a la situación actual.

#### **2.2.4.5 Función procreativa.**

La función procreativa es la función más natural e importante de la familia, relacionada con la capacidad de la mujer de concebir un hijo que, se integra a la familia como un miembro más. Actualmente, no todas las familias ejercitan esta función procreativa, que de manera voluntaria toman la decisión de no tener hijos, lo cual es una opción válida, sin embargo, ello no resta importancia a la función procreativa que la familia tiene en la mayoría de personas que la conforman para ese fin.

#### **2.2.4.6 Función recreativa.**

La familia también cumple una función recreativa y de entretenimiento, que contribuye no solo al regocijo, descanso, a la confraternidad y la unión familiar, lo cual influirá en beneficio del fortalecimiento de sus integrantes y la unidad ante los problemas que sobrevendrán.



### 2.2.5 Fuentes de la familia.

Las fuentes de la familia son cuatro:

- a) El matrimonio.- *“Es la unión de dos personas de diferentes sexos, cuya finalidad es de procrear, mantener la especie y para prodigarse ayuda mutua en todas las vicisitudes de la vida”*<sup>64</sup>.

El matrimonio es la unión de personas mediante determinados ritos—sociales, religiosos o legales—para la convivencia y con la finalidad de criar hijos. *“En la legislación boliviana se conceptúa al matrimonio como la unión voluntaria concertada entre un hombre y una mujer, legalmente aptos para ella o, en caso contrario, bajo dispensa judicial y formalizada con sujeción de la ley positiva, a fin de hacer vida en común y con la finalidad de procrear hijos”*<sup>65</sup>.

- b) Las uniones libres.- La unión de concubinato o unión extramatrimonial, es la reunión de hecho de dos personas de diferente sexo, guiadas por una verdadera comunión y unión espiritual: el amor. La diferencia que existe entre la unión libre y el matrimonio propiamente dicho, es que el segundo se somete íntegramente a las formalidades de fondo y de forma establecidas en el Código de las Familias y del Proceso Familiar, mientras que el otro no.

En Bolivia, la unión libre es la cohabitación de una mujer con un hombre como si fuese su marido. *“Es también fuente directa de la familia”*<sup>66</sup>.

- c) Parentesco.- Es la relación consanguínea que existe entre dos personas que descienden una de otra, que tienen un progenitor común. También se define el

---

<sup>64</sup> Samos, O. Ramiro (1995) Ob. Cit.

<sup>65</sup> Machicado, Jorge (2009) *La Familia*, La Paz, Bolivia: CED, Centro de Estudios de Derecho, [http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/la-familia\\_19.html](http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/la-familia_19.html).

<sup>66</sup> Machicado, Jorge (2009) Ob. Cit.

parentesco como el vínculo, conexión o enlace que existe entre dos personas. Se divide en natural o de consanguinidad y en legal o de afinidad.

La filiación consanguínea, es una institución del Derecho de Familia que vincula a personas con otros, por parentesco consanguíneo o civil. Solo la filiación consanguínea es fuente de la familia.

*“La filiación extramatrimonial o la filiación civil (por adopción) no son fuente. El primero porque necesita el reconocimiento y, el segundo puede ser revocado, por desheredación o desvinculación del matrimonio entre adoptados de un mismo adoptante y por matrimonio entre adoptado y los hijos que pudiera tener el adoptante”<sup>67</sup>.*

d) Adopción.- Es el vínculo ficticio o legal que existe entre personas que no están ligadas por ningún vínculo de sangre, pero en virtud de la Ley se consideran como verdaderos familiares.

Machicado considera que la adopción no es fuente de la familia, porque es susceptible de ser revocada o sufrir cesación, al surgir de un acto judicial.

*“La adopción es un acto de autoridad judicial que atribuye la calidad de hijos del adoptante al que lo originariamente de otras personas”. La adopción es la acción de recibir como hijo, con las solemnidades y requisitos que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente”<sup>68</sup>.*

A partir de esta clasificación viene a definirse una serie de criterios utilizados para reconocer diferentes efectos en torno de los derechos y los deberes de los integrantes de la familia, y que vienen a entrelazarse con las disposiciones de orden legal.

---

<sup>67</sup> Machicado, Jorge (2009) Ob. Cit.

<sup>68</sup> Machicado, Jorge (2009) Ob. Cit.

## 2.2.6 Clasificación de la familia.

Así como existe una diversidad de conceptos acerca de la familia, también existe una diversidad de clasificaciones de la familia, sin embargo, estas clasificaciones provienen de disciplinas que no son propiamente jurídicas, son más bien históricas, antropológicas, psicológicas, etc.

Desde un punto de vista jurídico, las familias reconocidas como tales y que se encuentran bajo protección del Estados son: la familia matrimonial, la unión de hecho y recientemente, la familia ensamblada. Hoy en día se habla de otros tipos de familias como: la familia monoparental y la familia homosexual, sin embargo su inclusión dentro del sistema jurídico boliviano todavía no se ha dado; igualmente, en otros países de la región su asimilación legal está todavía en debate sin mayores respuestas favorables al respecto, a excepción del caso de Argentina, *“en donde el matrimonio homosexual ha sido aprobado legalmente, constituyéndose en el primer país de América Latina (y hasta ahora el único) que legaliza este tipo de familia”*<sup>69</sup>.

### 2.2.6.1 Familia Matrimonial.

La familia matrimonial, comprende a los miembros de la pareja unidos en matrimonio civil, cumpliendo todos los requisitos que la legislación ha establecido para ello; es cierto que la familia matrimonial no es el único tipo de familia que merece protección jurídica en la actualidad, sin embargo, por mucho tiempo esto fue así y de hecho

---

<sup>69</sup> La legalización del matrimonio homosexual en Argentina se logró mediante la dación de la Ley 26.618, denominada Ley del Matrimonio Igualitario, que modifica varios artículos del Código Civil Argentino, entre ellos el artículo 172 cuyo nuevo texto es como sigue:  
“Artículo 172: Es indispensable para la existencia del matrimonio el pleno y libre consentimiento expresado personalmente por ambos contrayentes ante la autoridad competente para celebrarlo. El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.  
El acto que careciere de alguno de estos requisitos no producirá efectos civiles aunque las partes hubieran obrado de buena fe, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.” (Código Civil Argentino Art. 172).

ambas expresiones (familia y matrimonio) eran usadas como sinónimos; por otro lado, no cabe duda de que la familia matrimonial es una realidad consolidada adoptada por la mayoría de las legislaciones del mundo.

### **2.2.6.2 Unión Libre.**

Se refiere a la unión estable entre hombre y mujer sin que exista matrimonio civil de por medio. Esta forma familiar si bien tiene largos antecedentes históricos, recién fue objeto de protección jurídica directa en los ordenamientos jurídicos, principalmente en Latinoamérica, en donde se confirmó la protección brindada a la unión libre.

Si bien una mayoría de países adopta legalmente la libre, lo hace con ciertos matices, empero, no se debe olvidar que esta figura jurídica (unión libre), “*va alcanzando derechos iguales a los de la familia matrimonial, como derechos sucesorios entre los miembros de uniones de hecho, con lo cual claramente se puede hablar de un fortalecimiento jurídico de la unión libre que va alcanzando niveles más altos de protección*”<sup>70</sup>.

### **2.2.6.3 Familia Reconstituida.**

La familia reconstituida, es también un tipo de familia que tiene su origen dentro de las particularidades de la vida moderna, lo cual ha forzado al Derecho de Familia a admitirla dentro de su ámbito de protección. La familia reconstituida se conforma por

---

<sup>70</sup> Otro tema pendiente relativo a la familia concubinaria era el referido a la adopción que hasta hace poco tiempo mantenía en polémica abierta a los operadores jurídicos respecto de regularla a favor o de prohibirla, veamos si no el comentario señalado por Javier Peralta Andía que al respecto indica:

“Las uniones de hecho generalmente cuando no pueden generar prole piensan que el camino correcto es el de la adopción, sobre el particular, existen posiciones discrepantes. Una, estima que los integrantes de la unión concubinaria propia estarían facultados para adoptar niños; otra, sostiene su imposibilidad. La ley asume este último criterio, pues no existe norma alguna que reconozca el derecho a la adopción por parte de los concubinos. Peralta Andía, Javier Rolando (2008) *Derecho de Familia en el Código Civil*. Cuarta Edición. Lima: IDEMSA. Pág. 149.

la unión afectiva entre hombre y mujer, con la característica especial de que uno o ambos de los miembros de la pareja tienen hijos de una relación anterior.

Por ser interés y tema de la presente investigación, se efectúa un amplio desarrollo sobre la familia reconstituida, en los siguientes contenidos.

### **2.3 Las familias reconstituidas o ensambladas.**

Las investigaciones han coincidido en señalar que no hay una definición uniforme sobre las familias reconstituidas, tampoco existe un modelo definido de familia reconstituida en la sociedad; de la misma forma, tienen diferentes denominaciones, de acuerdo al orden social o legal.

En algunas legislaciones se ha acuñado el nombre de “Familias Reconstituidas”, o “Recompuestas”, por ejemplo en Estados Unidos, se hace uso de la expresión genérica “*remarriedfamily o REMfamily*” (familia recasada), aunque un tercio de todas las parejas recasadas no incluyen a los niños de la relación anterior. Por ende, los términos *remarriedfamily* y *stepfamily* (familia recasada y familia ensamblada) no son sinónimos. Los términos *secondfamily*, *two-fams*, *recoupledfamily* y *bi-nuclear family* (segunda familia, familia doble, familia recasada, y familia bi-nuclear) son precisos solamente para la mitad de las familias ensambladas, donde ambos miembros de la pareja tienen una familia anterior con hijos.

Este tipo de familia se enfrenta a situaciones o circunstancias de convivencia, en tanto los nuevos miembros de familia cumplen el rol de uno de los padres biológicos, en la mayoría de los casos es el padrastro a quien se le ve además como usurpador. El hecho de pensar en un padrastro o madrastra genera sentimientos negativos, muchas veces de rechazo, resistencia, competencia, rivalidad, llegando a afectar la relación de pareja, además el Estado puede llegar a ser responsable por no tomar las medidas pertinentes. “*Con relación a ello Engel M. señala que el culpable de los problemas de*

*muchas familias ensambladas, quizá, sea el sistema legal por ser el responsable de las leyes de fondo que afectan al comportamiento doméstico: las circunstancias externas influyen profundamente el comportamiento dentro del hogar, además, los litigios tienen límites como herramientas para la creación de políticas o para la resolución de conflictos, especialmente cuando las leyes no reflejan la realidad de las familias ensambladas”<sup>71</sup>.*

De forma concreta se puede definir a la familia reconstituida, como aquella en la cual uno o ambos miembros de la actual pareja tiene/n hijo/s de uniones anteriores. Dentro de esta categoría entran tanto las segundas parejas de viudos/as como de divorciados/as y de madres solteras. Se trata de familias que se originan con nuevas uniones, tras una separación, divorcio o viudez, cuando uno o ambos cónyuges tienen hijos de una unión anterior.

Las investigaciones realizadas, después de la segunda guerra mundial, indican que la mayor parte de estos casos la conformaban los viudas de la guerra. En la actualidad, el grueso de las familias ensambladas en el mundo occidental lo constituyen los divorciados/as con hijos que vuelven a formar pareja. *“Esto implica que hay dos familias ensambladas por cada hijo/a cuyos padres se han vuelto a casar, ya que se considera dentro de esta categoría no solo aquella con la que los hijos conviven en forma permanente, sino también aquella que visitan algunas veces al mes”<sup>72</sup>.*

---

<sup>71</sup> Engel, Margorie (2005) *Familias ensambladas en todo el mundo: Análisis comparativo de los enfoques legales en países seleccionados*. Editado por Ron Brown y Laura W. Morgan y Traducción de Nancy Wierzbicki y Florencia Azarola. Disponible en: [http://www.familias21online.com/index.php/articulos/38-interes-general/78-familias-ensambladas-en-todo-el-mundo#\\_ftn3](http://www.familias21online.com/index.php/articulos/38-interes-general/78-familias-ensambladas-en-todo-el-mundo#_ftn3) (Consultado 24/07/2017)

<sup>72</sup> Grosman, C.P. y Herrera, M. (2010). *Relaciones de Hecho en Familias Ensambladas*. Revista de Derecho de Familia, 46. Buenos Aires – Argentina.

Son grupos familiares donde conviven o circulan niños y adolescentes de distintos matrimonios y, según Grosman y Martínez Alcorta, *“conforman una red de sustento emocional y material, pero al mismo tiempo no exenta de antagonismos y conflicto”*<sup>73</sup>.

### **2.3.1 Características de las familias reconstituidas o ensambladas.**

Se trata de familias que se originan en nuevas uniones, tras una separación, divorcio o viudez, cuando uno o ambos cónyuges tienen hijos de un vínculo anterior. Son *“grupos familiares donde conviven niños y adolescentes de distintos matrimonios”*<sup>74</sup>.

Es decir, la familia reconstituida comprende no sólo la nueva familia que se origina en el matrimonio, sino también abarca las consecuencias jurídicas derivadas de la vida en común en los casos de uniones libres.

La familia reconstituida contempla las siguientes características:

- *“Nacen de una pérdida; Significa que los miembros del nuevo grupo familiar llegan a esta familia después de la pérdida de una relación anterior”*<sup>75</sup>.
- *“Tienen ciclos vitales, individuales, maritales y familiares incongruentes. Esta incongruencia significa que esta familia debe tener que conciliar necesidades diferentes. Por ejemplo: una pareja comienza su relación mientras el hijo de uno de ellos es adolescente, o una persona sin hijos se encuentra repentinamente a cargo de un púber”*<sup>76</sup>.

---

<sup>73</sup> Grosman, C.P. y Martínez, A. (2000) *Familias Ensambladas: Nuevas Uniones Después del Divorcio. Ley y Creencias Sociales. Problemas y Soluciones Legales*. Buenos Aires, Argentina: Universidad de Buenos Aires.

<sup>74</sup> Grosman, C.P. y Martínez, A. (2000). Ob. Cit.

<sup>75</sup> Grosman, C.P. y Martínez, A. (2000). Ob. Cit.

<sup>76</sup> Grosman, C.P. y Martínez, A. (2000). Ob. Cit.

- *“El vínculo padre-hijo precede al de la pareja; esto hace que los vínculos de los padres con los hijos son más intensos que con la nueva pareja, al menos al inicio de la relación”*<sup>77</sup>.
- *“Convivir con la presencia (real o virtual) de una ex pareja; Esto significa que hay un padre o una madre actualmente presente en el recuerdo, cuya existencia como tal se mantiene a pesar de haber concluido el vínculo como pareja. La nueva pareja deberá convivir con la presencia de un ex-cónyuge”*<sup>78</sup>.
- *“La co parentalidad con una ex pareja. Implica contacto, aceptar nuevas costumbres o formas de vida y negociaciones con esa pareja, esta persona es ahora el padre o la madre de sus hijos, pues ya no es lo que fue su pareja”*.<sup>79</sup>
- *“Ampliación de la familia extensa; Abuelos, tíos, primos que deberán conocer y definir algún tipo de parentesco”*<sup>80</sup>.
- *“Desprotección legal. Las relaciones de estas personas que conviven son ambiguas o a veces inexistentes para el derecho. La carencia de un status legal hace que un padrastro no pueda autorizar una internación u operación urgente, viajar con sus hijastros al extranjero, incluirlos en su cobertura médica, firmar sus boletines escolares, etc. El vacío jurídico dificulta la integración y consolidación de la familia creando situaciones de mucho sufrimiento para sus miembros”*<sup>81</sup>.

### **2.3.2 El divorcio o desvinculación y la transición a la familia reconstituida o ensamblada.**

Cuando las parejas culminan su relación matrimonial sucede una serie de aspectos conflictivos en algunos casos terminando mayoritariamente en divorcio. No obstante,

---

<sup>77</sup> Ibídem.

<sup>78</sup> Ibídem.

<sup>79</sup> Ibídem.

<sup>80</sup> Ibídem.

<sup>81</sup> Ibídem.



cuando la persona logra superar su pérdida, se encamina hacia una nueva relación logrando en muchos casos, formar otro núcleo familiar.

En ese sentido, el divorcio está definido como la ruptura legal del enlace matrimonial mediante una sentencia judicial; se constituye en la puerta que abre el camino a una familia reconstituida o ensamblada. En efecto, las altas tasas de divorcios en los países, traen consigo efectos psicológicos, económicos y sociales. *“Entre las posibles implicaciones psicosociales pueden citarse: la baja o alta autoestima de los integrantes de la familia, así como los cambios en los procesos de comunicación, toma de decisiones, valores y metas de vida y, finalmente, cambios en la estructura familiar, como por ejemplo, familias monoparentales, familias reconstituidas, hijos criados por sus abuelos, entre otras”*<sup>82</sup>.

En este orden de ideas se ha pretendido explicar el divorcio como un fenómeno individual, desconociendo cuáles son sus orígenes en la sociedad. *“Frecuentemente se culpa a la pareja y su divorcio se considera un fracaso personal, se reconoce al divorcio como la forma más utilizada para la disolución de la relación de pareja legalmente constituida”*<sup>83</sup>. En efecto, *“el divorcio rompe el vínculo legal de la pareja, brindando la oportunidad a las personas involucradas de lograr nuevos y mejores ajustes”*<sup>84</sup>.

El divorcio tiene un impacto relevante en tres áreas de la vida de pareja y familia:

- a) En el bienestar psicológico/emocional,
- b) En la situación económica/financiera, y
- c) En los arreglos de custodia de los hijos.

---

<sup>82</sup> Walters-Pacheco, K., Cintrón, F. N. & Serrano-García, I.(2008). *Este es mi Segundo Matrimonio: Relaciones de Pareja en la Familia Reconstituida*. Revista Psicología Científica.com. Disponible en: <http://www.psicologiacientifica.com/familia-reconstituida-segundo-matrimonio>. (Consultado en julio 2015)

<sup>83</sup> Walters-Pacheco, K., Cintrón, F. N. & Serrano-García, I. (2008). Ob. Cit.

<sup>84</sup> Muñoz-Eguileta, A. (2009) *Personas Divorciadas: Análisis de las Características del Proceso de Ruptura*. Intervención Psicosocial.

La huella que quede en estas áreas dependerá de cada caso en particular. Ante estos cambios, *“la familia es capaz de reorganizar su estructura, lo que permite entender el surgimiento de nuevas tipologías de familia acorde con las transformaciones sociales actuales”*<sup>85</sup>.

En algunos casos, *“cuando las personas divorciadas se vuelven a casar formando una familia reconstituida, sus integrantes generan una dinámica diferente a la de su familia anterior”*<sup>86</sup>. En este proceso, *“la nueva familia puede estar compuesta por madre y padrastro o padre y madrastra junto a los hijos del matrimonio anterior”*<sup>87</sup>. No obstante, la mayor responsabilidad para que esta nueva familia funcione, usualmente, recae en la pareja. Si este vínculo es fuerte y estable, se convertirá en fuente de apoyo para todos sus integrantes, permitiéndoles afrontar las dificultades que surgen como resultado de su proceso de adaptación.

*“En las familias reconstituidas, la relación de pareja se establece sobre bases más maduras”*<sup>88</sup>. Es decir, *“esta nueva relación permite que las parejas expresen mayor flexibilidad en la distribución de las tareas domésticas, que la toma de decisiones sea más compartida y que ambas personas en la relación intercambien emociones con mayor frecuencia en comparación con su matrimonio anterior”*<sup>89</sup>. En efecto, tomando en consideración los elementos que contribuyeron al fracaso en la relación de pareja, estas características facilitan mayor estabilidad y un ambiente saludable en el contexto familiar. Entonces, surge la necesidad de la pareja de hacer estos cambios para

---

<sup>85</sup> Walters-Pacheco, K., Cintrón, F. N. & Serrano-García, I. (2008). Ob. Cit.

<sup>86</sup> González, M. M. y Triana, B. (2001). *Divorcio, Monoparentalidad y Nuevos Emparejamientos*. En M. Rodrigo y J. Palacios (Eds.), *Familia y Desarrollo Humano*. Madrid: Alianza.

<sup>87</sup> González, C. S. y González, A. (2005) *Organizaciones Familiares Diferentes. Las Familias Reconstituidas*. Revista Electrónica de Psicología Iztacala

<sup>88</sup> Cusinato, M. (1992) *Psicología de las Relaciones Familiares*. Barcelona, España: Editorial Herder

<sup>89</sup> Musitu, G. (2000) *Nuevas Relaciones en la Familia Reconstituida: Entre el Divorcio, el Nuevo Matrimonio y la Familia Reconstituida*. Memoria: Cumbre de la familia del 2000). Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez.

adaptarse a su familia reconstituida. Esta es una nueva oportunidad de tener una familia estable, que aunque puede ser escenario de muchas dificultades, también puede generar grandes recompensas.

### **2.3.3 Diferencias entre familias convencionales y familias reconstituidas.**

*“Existen ciertas diferencias significativas entre las familias convencionales y las familias reconstituidas, entre las cuales se puede señalar”<sup>90</sup>:*

*En primer lugar, “una familia convencional consta habitualmente de dos adultos que tienen uno o más hijos de los dos. En las familias reconstituidas tenemos también dos adultos, y al menos un hijo procreado por uno sólo de los adultos, o bien varios hijos procreados por los dos adultos, pero con otros adultos que no coincide; está claro a quién corresponde las obligaciones conyugales y parentales, sin embargo, en las familias reconstituidas estas obligaciones no corresponden en exclusiva a la nueva pareja, sino que puede haber otra persona o personas con éstas; excepto cuando una persona viuda se casa con un soltero, hay por lo menos tres adultos involucrados, o a menudo cuatro, y tampoco es imposible que haya seis. Eso sin tener en cuenta otros niveles de parentesco. En este sentido, los niveles de complejidad aumentan exponencialmente”<sup>91</sup>.*

Mientras que en la familia convencional, los miembros pertenecen a un solo sistema familiar (familia nuclear), que tiene límites bien definidos, se sabe a quién incluye y a quién excluye, la frontera es biológica, legal y socialmente evidentes. El sistema de la familia reconstituida, tiene unos límites más imprecisos, la condición de miembro no está claramente definida, puede que no haya consenso acerca de quién forma parte de

---

<sup>90</sup> Berger, R. (1998). *Stepfamilies. A multi-dimensional Perspective*. Haworth Press, N. York.

<sup>91</sup> Valdivia, Sánchez, C (2008) *La familia: Conceptos, Cambios y Nuevos Modelos*. La revue du REDIF. Universidad de Deusto, Vol. 1, disponible en URL: [http://moodle2.unid.edu.mx/dts\\_cursos\\_md1/lic/DE/PF/AM/05/cambios.pdf](http://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md1/lic/DE/PF/AM/05/cambios.pdf).

la familia, algunos de ellos pueden ser simultáneamente miembros de dos sistemas familiares distintos.

También existen diferencias de origen y desarrollo, como es el caso de los pasos que conducen habitualmente a la familia convencional están registrados en el noviazgo, emparejamiento, nacimiento del primer hijo, entre otros. Esto es, los hijos, si los tienen, son posteriores a la creación de la pareja conyugal. Sin embargo, en la familia reconstituida no ocurre así, sino que la unidad parento-filial es anterior a la pareja conyugal.

Otra diferencia importante respecto al origen y desarrollo, es la pérdida como punto de partida, no sólo aquella que ha sufrido el cónyuge, sino también la de los hijos. Si no se ha superado esa pérdida adecuadamente y con suficiente tiempo, las dificultades a las que tendrá que enfrentarse el nuevo sistema familiar se multiplican. El cónyuge que viene de fuera no va a formar su nueva familia partiendo de cero, sino que se va a encontrar tratando de integrarse en una familia ya formada, con sus propias normas de funcionamiento y ocupando el lugar de alguien.

## **2.4 Factores históricos, sociológicos, psicológicos y antropológicos de las familias reconstituidas.**

### **2.4.1 Contexto sociohistórico de las familias reconstituidas.**

La familia ha sido definida generalmente, como grupo humano de uno o más personas en función parental y niños con algún grado de dependencia económica y emocional, pero la familia ha sufrido transformaciones en su estructura de la familia nuclear llamado también “tradicional”, “monoparentales” con relevancia numérica social, y otro el de las familias “reconstituidas o ensambladas”.

Ante la consecuencia inmediata de la disolución o ruptura del lazo conyugal, comienza por la construcción de las familias ensambladas, es así que la idea de familia ensamblada alcanza un nuevo significado que debe ser considerado inevitablemente estudios por diferentes instituciones como la (Psicología, Trabajo Social, Derecho, entre otros), a partir de la década de los ochenta además, se comienza a prestar estudios a los niños que pueden sufrir por encontrarse con sus familias desmembradas, ya que sus padres dejan la unión conyugal, pero deben seguir cumpliendo funciones parentales, cubriendo las necesidades de sus hijos. Surgen publicaciones (libros, revistas y artículos) que legitiman ésta nueva clase de familia, diferente y especial.

Salvador Minuchin, reconocido terapeuta familiar es uno de los que dentro de su campo profesional, comienza a ocuparse de esta clase de familias como una clase relevante y lo que hoy se clasifica como familias ensambladas, se encuentra en sus textos como “*familias con padrastro o madrastra*”<sup>92</sup>, haciendo referencia a la presencia de padrastro o madrastra, como padre/madre adoptivo/a, los cuales sufren crisis considerados “normales”, comparables al de una familia nueva.

En la década de los noventa otros terapeutas familiares empiezan a clasificar a estas familias con el nombre de familias de segundas nupcias o rematrimoniadas, si bien dan continuidad al uso de los términos padrastro y madrastra, afirman que los roles múltiples de segundas nupcias puede producir confusión, aflicción y desorganización familiar, por lo constituyen una tarea fundamental de terapeutas familiares y demás profesionales, haciendo notar que esta consecuencia o afirmación no es demasiado sostenida en el tiempo ya que no todas las personas separadas vuelven a contraer matrimonio legalmente.

Eduardo Cárdenas en su obra “*La mediación en conflictos familiares.*”, señala el tema o conflicto central de la separación de los progenitores que: “*Actualmente las familias*

---

<sup>92</sup> Minuchin, Salvador. (1992): *Técnicas de Terapia Familiar*. Barcelona: Paidós.

*constituyen en altos porcentajes, grupos convivientes que no tienen las características de una familia nuclear, sino que a partir de la separación o divorcio de la pareja conyugal, han aparecido aquellas a las que se ha denominado familias ensambladas”*  
Cárdenas, E. (1999): Buenos Aires: Lumen. Pág. 175.

Este aspecto relevante que puede considerarse a la nueva familia con la denominación de “familia reconstituida o ensamblada”, llegando a configurar a las personas que plasman la situación etiquetándose con esa denominación, situándose dentro de un marco social.

De ese modo, la idea de familias ensambladas se conforman sobre la base de pérdidas y cambios tales como la viudez, la separación o el divorcio, que parten de un segundo matrimonio que adquieren una dinámica diferente, por el cual uno o ambos miembros de la pareja poseen hijos de una relación anterior, hijos que anteceden a la nueva relación de pareja, un progenitor en otra casa y los niños que se trasladan de una casa a otro entre dos hogares, más de dos adultos en rol de padres, sus miembros comparten hábitos, costumbres y tradiciones aprendidos en otro hogar.

#### **2.4.2 Enfoque sociológico de las familias reconstituidas.**

Desde el punto de vista de la sociología, la familia es considerada como un espacio de interacción humana institucionalizado, que cumple con los siguientes requisitos:

- 1) Espacio donde la actividad rutinario para sus actores de la habituación;
- 2) Individualmente acciona roles que tipifican el comportamiento en el que comprende la normativa;
- 3) Espacio objetivado cuya naturaleza va unida a la actividad humana;
- 4) Un medio que busca la continuidad en el tiempo, apoyándose en legitimación de sus roles y control social, con resultado de la integración social.

Bajo los anteriores criterios, la familia es entendida en la actualidad, “*como todas aquellas agrupaciones domésticas que no necesariamente impliquen solo una relación conyugal o consanguínea, sino también de necesidad y afinidad. Son frecuentes los grupos constituidos por personas entre los cuales el único vínculo existente es el deseo de vivir juntos y no el interés en la procreación, ni en las obligaciones que establecen los lazos de parentesco*”.<sup>93</sup> Una de estas nuevas conformaciones familiares, es la familia reconstituida, cuyos integrantes no tienen lazos consanguíneos.

El conocimiento sociológico que se tiene de las familias reconstituidas es muy escaso, se puede decir que detrás de un núcleo familiar reconstituido, hay perfiles sociodemográficos: (quiere decir a la descripción y características sociales, evolución, grado, estrato social y demográfico entre otros, con relación a un grupo de personas específicas), algunos aspectos relacionados a los hijos de las parejas. Como los hijos no comunes de la pareja, son apartados de la convivencia y socialización ya sea por el hombre, por la mujer o por ambos, en el mismo modo existen hijos comunes en el hogar, de lazos que provendrían de uniones matrimoniales o consensuales.

Realizado desde el campo social principalmente, analizando de las posibles determinantes en cuanto a la reconstitución familiar, después de un episodio de monoparentalidad (de padre o madre) están estrechamente relacionados con la pobreza de las familias, asociados a un mayor riesgo de pobreza, entonces la reconstitución familiar a través de la unión, ha sido como un posible mecanismo reductor de la pobreza en las familias monoparentales. De aquí se derivaría que las mujeres que se encuentran en un hogar reconstituido tendrían un perfil sociodemográfico de más bajo estatus, ya que la reconstitución seleccionaría a las más necesitadas de una pareja para que ésta las ayude económicamente.

---

<sup>93</sup> Fleitas, R. (2005). *La familia en el análisis sociológico. Su objeto de estudio*. En: *Selección de Lectura de Sociología y Política Social de la Familia*. La Habana: Ediciones Félix Varela.

Asimismo referencias sociodemográficas: De madres monoparentales y otra muy escasa referida a la edad de mujeres, efecto negativo de la edad que tienen las mujeres en las probabilidades que de volverse a casar o de formar un núcleo familiar reconstituido son determinantes: la edad muestra una relación inversa en cuanto a los resultados de la relación, otro el capital humano (la situación de empleo y el nivel educativo, con relación de la carga reproductiva de las mujeres). Por ejemplo en referencia a la ocupación algunos han encontrado una relación positiva a la reconstitución familiar por unión y ocupación, probablemente la ocupación facilita el encontrar otra pareja, al ampliar el ámbito de las relaciones sociales.

En cuanto al efecto del número y la edad de los hijos, la carga emocional, financiera y que esta carga diferencial va a impactar en las probabilidades de unión. Algunos estudios señalan que el número de hijos tiene poco impacto en las probabilidades de reconstitución familiar o que sólo un número muy grande de hijos desincentiva la unión; otros apuntan a las segundas nupcias es menor a medida que aumenta el número de hijos dependientes entre las mujeres, por lo que cambia la suerte de segundas nupcias es tener o no tener hijos, en cambio sostienen que cuando se trata de las expectativas del marido, el número de hijos incrementa las probabilidades de volverse a casar.

### **2.4.3 Las familias reconstituidas desde la perspectiva psicológica.**

Desde esta perspectiva la familia es el grupo de intermediación entre el individuo y la sociedad, constituye el núcleo más primario del ser humano, en ella el hombre inscribe sus primeros sentimientos, sus primeras vivencias, incorpora las principales pautas de comportamiento, y le da un sentido a sus vidas. Sin embargo, a pesar de las grandes transformaciones del mundo contemporáneo la familia sigue siendo el hábitat natural del hombre, ya que cumple funciones que son insustituibles por otros grupos e instituciones.



En los tiempos actuales mucho se habla de la crisis de la familia, ya que han surgido valores emergentes que tienden a sustituir los valores de la familia tradicional. La familia a su vez se ha diversificado en su composición, estructura y tipología. En la actualidad, ya no es posible hablar de la familia sino de las familias.

Han cambiado las formas de hacer pareja, los estilos de autoridad, las pautas de educación, los modelos de maternidad y paternidad, las formas de convivencia. Pero nada apunta hacia la desaparición de la familia como grupo humano, muy por el contrario la familia ha resistido a los impactos de los cambios sociales.

Tras esta diversificación de la composición de la familia, su concepto queda definido *“como la unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común que se quiere duradero, en el que se generan fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo, existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia”*<sup>94</sup>.

Por diferentes causas, como la incorporación de la mujer al trabajo, el aumento del divorcio y de segundos y terceros matrimonios o uniones, entre otras, se producen variadas tipologías familiares, apareciendo diversas y complejas formas de familias, como las monoparentales, reconstituidas o ensambladas o de convivencia múltiple, de la misma orientación sexual entre otras.

#### **2.4.4 Cambios Estructurales en la convivencia Familiar.**

Para comprender la importancia que tiene la familia reconstituida en la convivencia de sus integrantes, puntualizamos algunas particularidades que distinguen a este tipo de familias, como: *“a) las expectativas de roles están menos definidas, b) los miembros de la segunda familia pueden estar en diferentes puntos de su ciclo de vida, c) la*

---

<sup>94</sup> Arés, Patricia (2002). *Psicología de la familia. Una aproximación a su estudio*. La Habana: Universidad de la Habana, Facultad de Psicología.

*combinación de personas de diferentes familias de origen producen fortalezas y debilidades que son únicas, d) la presencia de hijos e hijas crea problemas particulares, y e) las expectativas de la pareja para con su compañero/a son mayores en comparación con el primer matrimonio. Estas características influyen en la evolución que siguen las familias reconstituidas”*<sup>95</sup>.

Es necesario conocer las etapas por las que pasan este tipo de familias, generalmente durante el proceso de evolución, la familia reconstituida experimenta tres fases: “*a) estadios iniciales, b) intermedios, y c) finales*”<sup>96</sup>. En la fase inicial las personas tienen la fantasía de reconstruir una familia ideal en la que los integrantes no tendrán diferencias, comienzan a concienciarse de los problemas existentes, a rechazar las fantasías iniciales y a aceptar los sentimientos negativos hacia la dinámica familiar, culmina cuando las personas adultas comprenden y actúan para modificar la dinámica interna de su familia. En la fase intermedia las personas integrantes de la familia reconstituida enfrentan sus dificultades y llegan a acuerdos, a través de la negociación; establecen reglas satisfactorias para las personas integrantes y se intentan fortalecer las distintas relaciones familiares. En la fase final se sienten unidos y se fortalecen las relaciones entre sus integrantes.

Estas etapas responden a la necesidad de que los integrantes de la familia reconstituida puedan integrarse de forma paulatina y adaptarse a los cambios familiares. Durante el proceso de evolución de la familia reconstituida, sus integrantes enfrentan dificultades que podrían atrasar su adaptación e integración. Una de las dificultades mayores es que carecen de recursos para aprender de otras experiencias y fortalecerse durante su proceso de desarrollo.

---

<sup>95</sup> Cintrón, F., Walters, K., y Serrano, I. (2008). *Cambios... ¿Cómo Influyen en los y las Adolescentes de Familias Reconstituidas?* Revista Interamericana de Psicología, Vol. 42, N° 1. Págs. 91-100.

<sup>96</sup> González, M. y Triana, B. (2001). *Divorcio, monoparentalidad y nuevos emparejamientos*. En M. Rodrigo, y J. Palacios, *Familia y desarrollo humano* (págs. 373-398). Madrid, España: Alianza.

Sin embargo, se ha demostrado que si se considera la comunicación efectiva, el respeto y la paciencia se puede lograr en la familia reconstituida, ciertamente para las personas integrantes no es fácil ya que se relaciona con los celos, el resentimiento, la angustia, la confusión, y la inmadurez, que tomarían años en cambiar el proceso de adaptación este tiempo podrían fortalecerse algunas áreas internas de la familia que contribuirían a una mejor integración en cuanto a tener expectativas realistas, no creer que el amor es instantáneo sino aprendérselo a ganar, dejar a los niños y niñas sentir tristeza por su “pérdida”, con apoyo y sensibilidad ante su sufrimiento de parte de las personas adultas, estimular una relación de pareja fuerte, para crear una atmósfera de estabilidad, que reduzca la ansiedad en los niños y niñas ante la posibilidad de una nueva disolución marital, que la inserción del padrastro o la madrastra en la vida de los hijos e hijas se manifieste poco a poco, desarrollar sus propias costumbres para combinar conocimientos previos con su nueva vida y que no exista una única manera de llevar a cabo las cosas, y trabajar cómodamente con los arreglos entre el padre o madre biológico/a y las personas encargadas en las segundas familias, para que así exista una relación saludable que les permita interactuar en momentos importantes para los hijos e hijas.

#### **2.4.5 Efectos psicológicos y emocionales de los hijos**

Si bien es cierto, el divorcio disuelve el vínculo conyugal de los adultos que habían estado casados, no ocurre así con los lazos filiales entre padres e hijos, dado que la ruptura que se evidencia es en la relación de pareja, mas no en los vínculos afectivos que existen entre los progenitores y sus hijos.

*Algunos adolescentes, niños y padres separados, “pese al hecho de que los adolescentes relatan un sentimiento de soledad y una dificultad para encontrar o para obtener apoyo luego de la separación de sus padres, el divorcio es considerado por*

*ellos como la mejor solución para la familia”*<sup>97</sup>, esos sucesos tienen lugar no solo en la ruptura que se da en la estructura familiar sino también en la dinámica que se establece en el nuevo grupo conyugal. Es decir que según lo señalado por Féres “*El segundo matrimonio a menudo representa la ocasión no solo para la pareja de recuperar una vida amorosa sobre nuevas bases, sino también para los niños de establecer nuevos lazos familiares, socio-afectivos en los que encuentran un sostén emocional significativo*”<sup>98</sup>. Sin embargo, no se debe dejar de lado que, en los primeros años de la ruptura conyugal y la nueva familia, pueden existir dificultades debido a los distintos cambios en función de los padres, como en la economía, entre otros.

Ahora bien, los hijos de padres divorciados muestran “menos satisfacción respecto a su salud, menos bienestar, menos factores que les protegen contra problemas de salud futuros, más conductas que pueden interferir en su salud y peor bienestar relacionado con el rendimiento académico y las relaciones con los demás, más aun cuando el conflicto entre los padres separados continúa luego del divorcio, no permitiendo un ajuste psicológico adecuado en los hijos afectando las diferentes áreas de desarrollo de los mismos.

Los síntomas y signos más significativos identificados en niños relacionados con el divorcio o separación de los progenitores son: “*irritabilidad, angustia, tristeza, así como dificultades en la atención, bajo índice académico, dificultades en las relaciones con los adultos, intranquilidad, agresividad, la pérdida de apetito y dificultades en el sueño, así como cefaleas, náuseas y vómitos recurrentes*”<sup>99</sup>.

---

<sup>97</sup> Féres-Carneiro, T. y Seixas Magalhães, A. (2014). *Transformaciones de la parentalidad: la clínica con familias separadas y con familias reconstituidas*. Subjetividad y procesos cognitivos, Vol. 18, N° 1. Págs. 104-121.

<sup>98</sup> Féres-Carneiro, T. y Seixas Magalhães, A. Ob. Cit.

<sup>99</sup> Nuñez, C. ; Pérez, C. y Castro, M. (2017). *Consecuencias del divorcio-separación en niños de edad escolar y actitudes asumidas por los padres*. Revista Cubana de Medicina General Integral, Vol. 33, N° 3. Págs. 296-309.

Además, las posturas que asuman los padres/madres divorciados frente a la nueva pareja de su ex cónyuge, va a garantizar el cumplimiento de los acuerdos sobre la custodia y la relación que exista con los hijos después del divorcio, generando un bienestar en los mismos, dado que los progenitores van a seguir asumiendo responsabilidades frente a la crianza y cuidado, educación de sus hijos, evitando un conflicto que afecte de alguna forma en la reconstrucción y ensamble del nuevo sistema familiar.

La comunicación deberá ser clara y directa, las funciones de sus miembros estarán bien establecidas, así como sus responsabilidades y predominará la flexibilidad del sistema generando un adecuado proceso de reajuste al establecer las reglas, normas y roles a partir de un ensamble propicio basado en interacciones del nuevo sistema familiar, logrando un aporte significativa al bienestar psicológico y emocional de los hijos.

#### **2.4.6 Estudio Antropológico de la Familia Ensamblada.**

Desde el comienzo de la unión de la pareja, los integrantes de una familia ensamblada debe realizar una serie de adaptaciones, especialmente los miembros que están llamados a ejercer el rol parental, puesto que al estar los hijos ya presentes, el tema de cuidado y el criar resulta prioritario, considerando que hay una cultura de vida entre el padre y la madre biológico y su hijo o hija y que el padre afín tendrá que irse incorporando, teniendo en cuenta los proceso de cada miembro de la familia, es aquí donde se rescata la importancia del aspecto de relación, sobre todo en cuanto a roles y funciones de las familias ensambladas que les garantice su desarrollo saludable.

El nuevo escenario familiar, será prioritario el padre o madre biológico pueda facilitar el ingreso del padre afín y de acuerdo al sistema existente, con la posibilidad de construir un nuevo lazo afectivo con el hijo afín, el de involucrar de los padres afines, dependen en gran medida de los padres, madres biológicos, construyendo acuerdos

entre las parejas, integrado por padres e hijos biológicos en el proceso de ensamblaje gradual, tendientes a evitar tensiones ante la falta de claridad en sus roles.

Reconociendo a los otros padres afines como integrantes de la familia ensamblada, asuman de manera paciente y creativa el hecho de que los hijos tengan dos o más hogares, habituarse a las idas y venidas de los hijos, lleva tiempo y adaptación de todos los miembros de la familia.

Otro aspecto es que si bien las familias asumen que existen diversas creencias y prácticas culturales que vienen de sus familias de origen y de la sociedad que conforma su contexto social, que podrían ser regulados por una norma que especifique sus roles de los padres, dejando de lado las comparaciones de modelos de familias tradicionales, desafíos con características nuevas para los miembros de la familia ensamblada.

## CAPÍTULO III

### MARCO JURÍDICO Y LEGISLACIÓN COMPARADA

#### 3.1 Marco Jurídico.

El presente trabajo de investigación tiene como referentes legales a las siguientes normas: Constitución Política del Estado, Código de las Familias y del Proceso Familiar.

##### 3.1.1 Constitución Política del Estado.

La Constitución Política del Estado establece respecto a la protección de la familia:

*“Artículo 62. El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades”<sup>100</sup>.*

*“Artículo 63. I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.*

*II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas”<sup>101</sup>.*

---

<sup>100</sup> Bolivia: Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009.

<sup>101</sup> Bolivia: Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009.

*“Artículo 64. I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.*

*II. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones”<sup>102</sup>.*

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, contempla en su Artículo 62 a la familia como institución fundamental de la sociedad y les asigna a todos sus integrantes igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades; de igual modo, en su Artículo 63, otorga reconocimiento legal a la familia matrimonial y a la familia constituida por unión libre.

Este reconocimiento constitucional se extiende, entonces, a la familia matrimonial y a la “unión libre”, en este caso también se pone énfasis en ambos tipos de familia que se conforman por parejas de vínculo heterosexual y no homosexual. Sin embargo, no hay mayor ampliación al respecto y tampoco hay consideración constitucional algún respecto a la familia reconstituida.

### **3.1.2 Código de las Familias y del Proceso Familiar.**

Con relación a la familia y la protección de sus integrantes, el Código de las Familias y del Proceso Familiar dispone:

*“Artículo 1. (Objeto). El presente Código regula los derechos de las familias, las relaciones familiares y los derechos, deberes y obligaciones de sus integrantes, sin discriminación ni distinción alguna”<sup>103</sup>*

---

<sup>102</sup> Bolivia: Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009.

<sup>103</sup> Bolivia: Código de las Familias y del Proceso Familiar. Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014.



*“Artículo 2. (Las familias y tutela del Estado). Las familias, desde su pluralidad, se conforman por personas naturales que deben interactuar de manera equitativa y armoniosa, y se unen por relaciones afectivas emocionales y de parentesco por consanguinidad, adopción, afinidad u otras formas, por un periodo indefinido de tiempo, protegido por el Estado, bajo los principios y valores previstos en la Constitución Política del Estado”*<sup>104</sup>.

Uno de los primeros elementos que se debe destacar es que el Código de las Familias y del Proceso Familiar (Artículo 2), reconoce diversos tipos de conformaciones familiares unidas por relaciones afectivas emocionales y de parentesco por consanguinidad, adopción, afinidad u otras formas. Esto incluiría: familias unimarentales (mamá e hijos), uniparentales (papá e hijos), familias ampliadas (que incluye a más integrantes como los abuelos o tíos), familias comunitarias (personas que viven en un albergue, por ejemplo) y, familias no parentales (comunidad de personas que viven juntas bajo una serie de reglas comunes).

*“Artículo 4. (Protección de las familias y el rol del Estado).*

*I. El Estado está obligado a proteger a las familias, respetando su diversidad y procurando su integración, estabilidad, bienestar, desarrollo social, cultural y económico para el efectivo cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos de todas y todos sus miembros.*

*II. El Estado orientará sus políticas públicas, decisiones legislativas, judiciales y administrativas para garantizar los derechos de las familias y de sus integrantes, priorizando los casos de familias en situación de vulnerabilidad, cuando corresponda”*<sup>105</sup>.

*“Artículo 8. (Parentesco). Es la relación que existe entre dos (2) o más personas, ya sea:*

---

<sup>104</sup> Bolivia: Código de las Familias y del Proceso Familiar. Ob. Cit.

<sup>105</sup> Bolivia: Código de las Familias y del Proceso Familiar. Ob. Cit.

*a) Por consanguinidad, es la relación entre personas unidas por vínculos de sangre y que descienden la una de la otra o que proceden de un o una ascendiente o tronco común.*

*b) Por adopción, es la relación que se establece por el vínculo jurídico que genera la adopción entre la o el adoptante y sus parientes con la o el adoptado y las o los descendientes que le sobrevengan a ésta o éste último.*

*c) Por afinidad, es la relación que existe entre uno de los cónyuges, uniones libres u otras formas con los parientes de la o del otro. En la misma línea y en el mismo grado en que una persona es pariente consanguíneo o de adopción de uno de los cónyuges, es familiar afín de la o del otro cónyuge. La afinidad cesa por la desvinculación conyugal o invalidez del matrimonio o desvinculación de la unión libre”<sup>106</sup>.*

*“Artículo 31. (Igualdad de hijas e hijos). Las y los hijos, sin distinción de origen, son iguales en dignidad y ante la Ley, tienen los mismos derechos y deberes en el núcleo familiar y social”<sup>107</sup>.*

El Artículo 31 les otorga un estatus de igualdad a todos los hijos entre sí “sin distinción de su origen”, lo cual resulta interesante, ya que se desprendería que los hijos de una relación anterior que se ensamblan en una nueva familia conjuntamente, por ejemplo, hijos matrimoniales puedan tener ambos los mismos derechos.

En el Título IX, de la Constitución del Matrimonio y de la Unión Libre, se establece lo siguiente:

---

<sup>106</sup> Bolivia: Código de las Familias y del Proceso Familiar. Ob. Cit.

<sup>107</sup> Bolivia: Código de las Familias y del Proceso Familiar. Ob. Cit.

**“Artículo 137. (Naturaleza y condiciones)**

*I. El matrimonio y la unión libre son instituciones sociales que dan lugar al vínculo conyugal o de convivencia, orientado a establecer un proyecto de vida en común, siempre que reúnan las condiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y el presente Código, conllevan iguales efectos jurídicos tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges o convivientes, como respecto a las y los hijos adoptados o nacidos de aquellos.*

*II. Las uniones libres deben reunir condiciones de estabilidad y singularidad.*

*III. En el matrimonio y la unión libre se reconoce el término cónyuge sin distinción”<sup>108</sup>.*

**“Artículo 140. (Libertad de estado).** *La libertad de estado consiste en que ambas personas no deben tener ningún vínculo de matrimonio o de unión libre vigente”<sup>109</sup>.*

**“Artículo 141. (Impedimentos).** *Son impedimentos para constituir matrimonio o unión libre, los siguientes:*

- a) Interdicción.*
- b) Parentesco consanguíneo.*
- c) Parentesco adoptivo.*
- d) Impedimento por delito, o*
- e) Vínculo por tutela”<sup>110</sup>.*

El Código de las Familias y del Proceso Familiar regula los diferentes aspectos relativos a la constitución del matrimonio, su patrimonio, y su disolución; de modo pertinente, el Artículo 137 se refiere al matrimonio y la unión libre; en los siguientes artículos refiere a la edad, consentimiento, e impedimentos. Un aspecto relevante es la

---

<sup>108</sup> Bolivia: Código de las Familias y del Proceso Familiar. Ob. Cit.

<sup>109</sup> Bolivia: Código de las Familias y del Proceso Familiar. Ob. Cit.

<sup>110</sup> Bolivia: Código de las Familias y del Proceso Familiar. Ob. Cit.

referencia que hace el Artículo 146 al establecer que están impedidos para constituir matrimonio o unión libre, la o el tutor, sus parientes en línea directa y colateral hasta el cuarto grado y sus afines hasta el segundo.

Y, con relación a las Responsabilidades con cargo a la comunidad ganancial, el Código de las Familias y del Proceso Familiar señala:

*“Artículo 193. (Responsabilidades familiares). Son responsabilidades familiares con cargo a la comunidad ganancial:*

*a) El sostenimiento de la familia, principalmente en alimentación, salud, educación, vivienda, vestimenta y recreación de las y los hijos, sean éstos de ambos cónyuges o de sólo uno de ellos.*

*b) Las pensiones o asignaciones de asistencia familiar que cualquiera de los cónyuges está obligado por la Ley a dar a sus parientes o afines.*

*c) Los gastos funerarios y de luto”<sup>111</sup>.*

Esta disposición se refiere al hecho de que dentro de las cargas de la familia se encuentra la educación de los hijos, aun cuando estos sean hijos de ambos cónyuges o de uno solo de ellos, lo cual se presenta en el caso de que uno de estos hijos proceda de una relación anterior, ante lo cual la norma ha establecido que reciba la atención de la familia al igual que si se tratara de un hijo de ambos padres.

El Código de las Familias y del Proceso Familiar, resulta incipiente en cuanto a la regulación de las familias reconstituidas, por tanto, se puede decir que no existe una regulación de este tipo de familias.

---

<sup>111</sup> Bolivia: Código de las Familias y del Proceso Familiar. Ob. Cit.

## **3.2 Legislación comparada.**

En el presente acápite se efectúa un análisis sobre la forma como proceden las legislaciones de algunos países de la región, en cuanto a la regulación de las familias reconstituidas, tanto a nivel constitucional como en legislación específica de la materia. Para ello, se consideran las normas de Argentina, Colombia, Uruguay, Ecuador y Chile, que han asimilado algunas disposiciones para la regulación de las familias reconstituidas.

### **3.2.1 Legislación Argentina.**

#### **a) Constitución Política de Argentina.**

“*La Constitución de la Nación Argentina*”<sup>112</sup> data de 1994 y, en ella, se afirma de que es función del Estado la de proteger a la familia, tal y como está establecido en el tercer párrafo del artículo 14 bis, que indica: “*En especial, la ley establecerá: ...la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna*”. Este enunciado, junto con aquel que señala la facultad del Poder Legislativo argentino en sancionar leyes que promuevan la participación de la familia, son las únicas que se refieren a la institución familiar.

A nivel constitucional, la República de Argentina, no cuenta con disposiciones específicas referidas a familias reconstituidas.

---

<sup>112</sup> Argentina: Constitución de la Nación Argentina del 22 de agosto de 1994.

## b) Código Civil.

En el “Código Civil”<sup>113</sup>, tampoco existe una referencia directa a la familia reconstituida o ensamblada, para asignarle una protección jurídica y un reconocimiento en condiciones de igualdad similar al de los demás tipos de familia que coexisten; sin embargo, en el Código Civil de Argentina, existen algunas referencias a la relación entre padrastros/madrastras e hijastros/hijastras que, bien pueden presuponer una iniciación de las familias ensambladas, a este tipo de familias también se la ha denominado “familiastras”. A continuación se citan las referencias más importantes que existen en el Código Civil de la Argentina referentes a las relaciones entre los miembros de lo que se considera como familias reconstituidas:

*Artículo 166. Son impedimentos para contraer el matrimonio: (...) 4to. La afinidad en línea recta en todos los grados.*

*Artículo 363. La proximidad del parentesco por afinidad se cuenta por el número de grados en que cada uno de los cónyuges estuviese con sus parientes por consanguinidad. En la línea recta, sea descendente o ascendente, el yerno o nuera están recíprocamente con el suegro o suegra, en el mismo grado que el hijo o hija, respecto del padre o madre, y así en adelante. En la línea colateral, los cuñados o cuñadas entre sí están en el mismo grado que entre sí están los hermanos o hermanas. Si hubo un precedente matrimonio, el padrastro o madrastra en relación a los entenados o entenadas, están recíprocamente en el mismo grado en que el suegro o suegra en relación al yerno o nuera.*

*Artículo 368. Entre los parientes por afinidad únicamente se deben alimentos aquellos que están vinculados en primer grado.*

---

<sup>113</sup> Argentina: Código Civil y Comercial de la Nación, Ley N° 26 994 del 07 de octubre de 2014.

*Artículo 376 bis; Los padres tutores o curadores de menores e incapaces o a quienes tengan a su cuidado personas mayores de edad enfermas o imposibilitadas deberán permitir la visita de los parientes que conforme a las disposiciones del presente capítulo, se deban recíprocamente alimentos. Si se dedujere oposición fundada en les perjuicios a la salud moral o física de los interesados el juez resolverá en trámite sumario lo que corresponda, estableciendo en su caso el régimen de visitas más conveniente de acuerdo a las circunstancias del caso.*

*Artículo 1275. Son a cargo de la sociedad conyugal:*

*1. La manutención de la familia y de los hijos comunes; y también*

Las referencias que constan en el Código Civil Argentino, conforman un régimen de protección básica de la familia ensamblada por cuanto: en primer lugar, deja claro el parentesco que se genera entre los miembros ensamblados de la familia (padrastrós e hijastros); en segundo lugar, señala que el parentesco genera impedimento matrimonial; en tercer lugar, deja claro que entre padrastrós e hijastros existen deberes y derechos, tales como la obligación alimentaria y el régimen de visitas; y, por último, resulta evidente que el derecho argentino establece estas opciones a favor de la familia ensamblada o de la filiación ensamblada en el ámbito exclusivo de la familia matrimonial.

### **3.2.2 Legislación uruguaya.**

#### **a) Constitución de la República Oriental del Uruguay.**

“La Constitución de la República Oriental del Uruguay”<sup>114</sup>, que data de 1967 (con reformas hasta el 2004), contempla en su Artículo 40 que la familia es la base de su

---

<sup>114</sup> Uruguay: Constitución de la República Oriental del Uruguay de 1967, con modificaciones de 1990, 1995, 1997 y 2004.

organización social y señala la obligación del Estado en brindarle protección, el texto de dicho artículo es como sigue: “*Artículo 40.- La familia es la base de nuestra sociedad. El Estado velará por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad.*”. De este concepto no puede desprenderse que la Constitución uruguaya otorgue exclusividad a la familia matrimonial en relación a otros tipos de familia, lo que más bien es una omisión que se debe suplir relacionándola con otros artículos, por ejemplo el Artículo 42 impone la igualdad de los hijos matrimoniales con los hijos extramatrimoniales, con lo cual se infiere claramente que se reconoce la existencia de la familia matrimonial y de relaciones familiares no matrimoniales.

Como en el caso argentino, la Constitución de Uruguay carece de disposiciones específicas que refieran a la familia reconstituida.

#### **b) Código Civil.**

El “*Código Civil*”<sup>115</sup> uruguayo regula los diversos aspectos de la familia matrimonial y de las relaciones paterno-filiales. En las disposiciones relativas a las familias reconstituidas señala:

*Artículo 51. (Personas obligadas a prestar alimentos y orden de preferencia).- Los alimentos se prestarán por los padres o, en su caso, por el o los adoptantes. Para el caso de imposibilidad o insuficiencia del servicio pensionario, se prestarán subsidiariamente de acuerdo al siguiente orden:*

*2) El cónyuge respecto a los hijos del otro en cuanto conviva con el beneficiario.*

---

<sup>115</sup> Uruguay: Código Civil de la República Oriental del Uruguay, Ley N° 15.855 de 25 de marzo de 1987, con modificaciones al 2013.



3) *El concubino o la concubina, en relación al o los hijos del otro integrante de la pareja, que no son fruto de esa relación, si conviven todos juntos conformando una familia de hecho.*

Resulta interesante este artículo, porque no solo se muestra la preocupación del legislador en proteger los derechos alimentarios de los hijos dentro de una relación matrimonial básica, sino que al mismo tiempo indica que dicha obligación alimentaria subsiste en el caso de la familia ensamblada matrimonial (numeral 2) y en la familia ensamblada concubinaria (numeral 3).

Igualmente, el Artículo 38 del Código Civil uruguayo, señala que la autoridad jurisdiccional dicte sobre el régimen de visitas a favor de los niños respecto a los parientes afines, siempre que estos tengan vínculos estables, con este régimen se abre un camino idóneo para que en el caso de disolución de una familia ensamblada, sus familiares cercanos y afines puedan seguir manteniendo relaciones afectivas y que sus miembros más débiles, como los niños, no se vean afectados emocionalmente por dicho rompimiento, siendo esto otro aspecto que no puede descuidarse, siempre que se hable de la protección legal de este nuevo tipo de familias.

### **3.2.3 Legislación colombiana.**

#### **a) Constitución Política de Colombia.**

“*La Constitución Política de Colombia*”<sup>116</sup> de 1991, tampoco hace mención directa a las familias reconstituidas, sin embargo tiene algunos avances. En cuanto a la familia, en el Artículo 5, impone al Estado la obligación de amparar a la Familia como institución básica de la sociedad, lo cual es concordante con el múltiple reconocimiento que el Derecho Constitucional Comparado, ha hecho al respecto. No

---

<sup>116</sup> Colombia: Constitución Política de Colombia de 1991 con reformas de 2001.

obstante, como si no hubiera quedado clara la primacía que le otorga a la familia en cuanto a protección y reconocimiento, tenemos que el Artículo 42 que completa este nivel de protección asignándola a otras formas de unión familiar.

*Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

*El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.*

*Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.*

*Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes.*

*La ley reglamentará la progeneración responsable.*

*Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.*

*La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.*

En cuanto al tema de interés para el presente estudio, constitucionalmente hablando no hay una declaración particular acerca de la familia reconstituida en la Constitución de Colombia.

#### **b) Código Civil.**

En cuanto al “Código Civil”<sup>117</sup> colombiano, este mantiene la definición de familia matrimonial en su Artículo 113, de acuerdo a la convención tradicional de la unión entre hombre y mujer con la finalidad de convivencia, procreación y auxilio mutuo,

---

<sup>117</sup> Colombia: Código Civil Colombiano, Ley 57 del 1887, actualizado al 2015.

asimismo, le dedica varios artículos a regular los diferentes aspectos que van desde la celebración del matrimonio hasta su disolución.

***Artículo 113.** (Definición). El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.*

Con respecto a la familia reconstituida es posible encontrar también una referencia pequeña y limitada de las denominadas “familias de segundas nupcias”, cuyos artículos están dirigidos a garantizar algunos aspectos patrimoniales de los hijos que provienen de la relación anterior, mediante la obligación de realizar inventario de sus bienes (Artículo 169), la necesidad de establecer a su favor un curador especial así sea que los niños tengan bienes o no (Artículo 170), o la penalidad que se cierne sobre el padre o la madre que haya incurrido en mala administración de los bienes de sus hijos (Artículo 172):

***Artículo 169.** El varón viudo, que teniendo hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curaduría, quisiere volver a casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando y los pertenezcan como herederos de su mujer difunta o con cualquier otro título.*

***Artículo 170.** Habrá lugar al nombramiento de curador aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador testificarlo.*

***Artículo 172.** La persona que hubiere administrado con culpa grave o dolo, los bienes del hijo, perderá el usufructo legal y el derecho a sucederle como legitimario o como heredero abintestato.*

Con todo, y pese a los notables y coherentes avances en materia Constitucional y Civil de la legislación colombiana a favor de otros tipos de familia, y no exclusivamente la matrimonial, existen ciertas limitaciones respecto de la regulación de los principales pormenores jurídicos de la familia ensamblada.

### **3.2.4 Legislación ecuatoriana.**

#### **a) Constitución Política de la República del Ecuador.**

La nueva “*Constitución de Ecuador*”<sup>118</sup> fue dictada por su Asamblea Constituyente en el año 2008. El Artículo 67 de la Constitución ecuatoriana ha señalado el reconocimiento de los diversos tipos de familia, incluyendo dentro de ellos, al parecer, solo a la familia matrimonial y a la familia concubinaria, tal y como puede verse en su texto:

*Artículo 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.*

*El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.*

No es posible encontrar referencia alguna relativa a las familias reconstituidas, aun cuando se asegura una protección genérica a todos los tipos de familias que estas son: la familia matrimonial y la familia concubinaria, sin mencionarse a la familia reconstituida y otras formas de conformación familiar.

---

<sup>118</sup> Ecuador: Constitución Política de la República del Ecuador de 2008.

## **b) Código Civil.**

El “*Artículo 81 del Código Civil*”<sup>119</sup> ecuatoriano vigente define al matrimonio exactamente en los mismos términos que los cuerpos normativos análogos del Derecho Comparado que se ha revisado, es decir, como la unión entre hombre y mujer destinada a cumplir los fines de convivencia, procreación y auxilio mutuo; del mismo modo esta norma regula, sin mayor novedad, los demás aspectos relativos al matrimonio y su disolución:

*Artículo 81.- Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.*

Respecto de la familia reconstituida, el Código Civil ecuatoriano tiene un tratamiento muy similar al de su homólogo colombiano, refiriéndose a la posibilidad de las “segundas nupcias” en escasos artículos, tales como:

*Artículo 131.- El progenitor soltero, viudo o divorciado que tuviere hijos bajo su patria potestad, o bajo su curaduría, y que quisiere casarse o volver a casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando y les pertenezcan a tales hijos como a herederos de su cónyuge difunto o por cualquier otro título.*

*Para la formación de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial.*

*Artículo 132.- Habrá lugar al nombramiento de curador, aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador especial testificarlo.*

---

<sup>119</sup> Ecuador: Código Civil, Codificación No. 2005-010 del 10 de mayo de 2005, actualizado al 2013.

***Artículo 133.-** La autoridad correspondiente, no permitirá el matrimonio del progenitor soltero, viudo o divorciado que tuviere hijos bajo patria potestad, que trata de volver a casarse, sin que se le presente certificado auténtico del nombramiento de curador especial para los objetos antedichos, o sin que preceda información sumaria de que el viudo no tiene hijos de precedente matrimonio, que estén bajo su patria potestad, o bajo su curaduría.*

***Artículo 134.-** El progenitor soltero, viudo o divorciado que tuviere hijos bajo patria potestad, por cuya negligencia hubiere dejado de hacerse en tiempo oportuno el inventario prevenido en el Art. 131, perderá el derecho de suceder como legitimario, o como heredero abintestato, al hijo cuyos bienes ha administrado.*

***Artículo 135.-** La viuda no podrá contraer un nuevo matrimonio, si no han transcurrido por lo menos trescientos días desde la fecha en que murió el marido, salvo que probare científicamente ante la autoridad que va a intervenir en la celebración del matrimonio, no encontrarse embarazada.*

*Igual impedimento y excepción se establecen para la mujer cuyo matrimonio se ha disuelto por nulidad o divorcio, y en estos casos, el plazo se contará desde la fecha en que se inscribió la sentencia en el Registro Civil.*

*Estas prohibiciones no se extienden a los siguientes casos:*

- 1. Si el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge;*
- 2. Si no obstante encontrarse embarazada, el futuro cónyuge expresa ante la autoridad que celebra el matrimonio, reconocer como suyo el hijo que está por nacer; y,*
- 3. Si el divorcio se produjo por las causales 6a., y, 11a., del artículo 110 de este Código.*

El artículo 135, si bien constituye una novedad respecto a la regulación acerca de la familia reconstituida, su breve redacción no alcanza a constituir una regulación

suficiente o siquiera aceptable en la materia y, más bien, conforma lo que se podría denominar una regulación incipiente respecto de las familias reconstituidas.

### **3.2.5 Legislación chilena.**

#### **a) Constitución Política de la República de Chile.**

La “*Constitución Política de la República de Chile*”<sup>120</sup>, en cuanto a la familia, indica desde su primer artículo, que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad (segundo párrafo) y que es deber del Estado darle protección y propender su fortalecimiento (párrafo final).

Sin embargo, es posible criticar la parcialización, por cuanto enfatiza solo en un modelo tradicional de familia, la familia matrimonial, y excluye de manera tajante otros modelos que se han consolidado en la modernidad. Este reduccionismo ha ocasionado también una omisión de tratamiento constitucional a las uniones concubinarias, al no encontrarse ninguna referencia a ella, lo mismo cabe decir de las familias reconstituidas o ensambladas.

#### **b) Código Civil.**

El “*Código Civil*”<sup>121</sup> chileno en su Artículo 102 define a la familia matrimonial como:

*Artículo 102. El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear, y de auxiliarse mutuamente.*

---

<sup>120</sup> Chile: Constitución Política de la República de Chile, Decreto Supremo N° 1.150, de 1980, actualizado por Decreto Supremo N° 100 del 17 de septiembre de 2005.

<sup>121</sup> Chile: Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del 16 de mayo del 2000.

Resulta evidente que la regulación del matrimonio en dicho Código Civil es mínima y parecería deficiente, si no fuera porque una norma especial (Ley de Matrimonio Civil) le dedica mayor atención.

En cuanto a la unión libre, el Código Civil chileno también es limitado, puesto que solo lo menciona en determinadas circunstancias, por tanto resulta frágil e insuficiente, lo cual se corresponde con el planteamiento de la Constitución chilena de otorgar exclusiva protección a la familia matrimonial.

Sin embargo, se observa que esta norma contempla a la familia reconstituida dentro de determinados caracteres, llamándola familia de “segundas nupcias”, en unos cuantos artículos, por ejemplo, al establecer el parentesco por afinidad (Artículo 31), que sería el que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su marido o mujer:

*Artículo 31. Parentesco por afinidad es el que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su marido o mujer.*

*La línea y el grado de afinidad de una persona con un consanguíneo de su marido o mujer, se califican por la línea y grado de consanguinidad de dicho marido o mujer con el dicho consanguíneo. Así, un varón está en primer grado de afinidad, en la línea recta, con los hijos habidos por su mujer en anterior matrimonio; y en segundo grado de afinidad, en la línea transversal, con los hermanos de su mujer.*

Asimismo, el Código Civil de Chile caracteriza a los integrantes que provienen de una relación afectiva anterior:

*Artículo 41. Los hermanos pueden serlo por parte de padre y de madre, y se llaman entonces hermanos carnales; o sólo por parte de padre, y se llaman*



*entonces hermanos paternos; o sólo por parte de madre, y se llaman entonces hermanos maternos.*

En Chile, no se puede decir que exista una regulación siquiera parcial (mucho menos integral) de los aspectos relativos a las familias reconstituidas, cuestión que se espera pueda ser superada con la doctrina especializada.

## CAPÍTULO IV

### MARCO PRÁCTICO

En el presente capítulo se presentan los resultados de la encuesta realizada a una muestra de 50 profesionales en Derecho, entendidos en materia familiar, de la ciudad de La Paz, para conocer su percepción acerca de la necesidad de regular las familias reconstituidas en Bolivia, en base al cuestionario que se detalla en el Anexo 1 del presente documento y cuya ficha técnica es la siguiente:

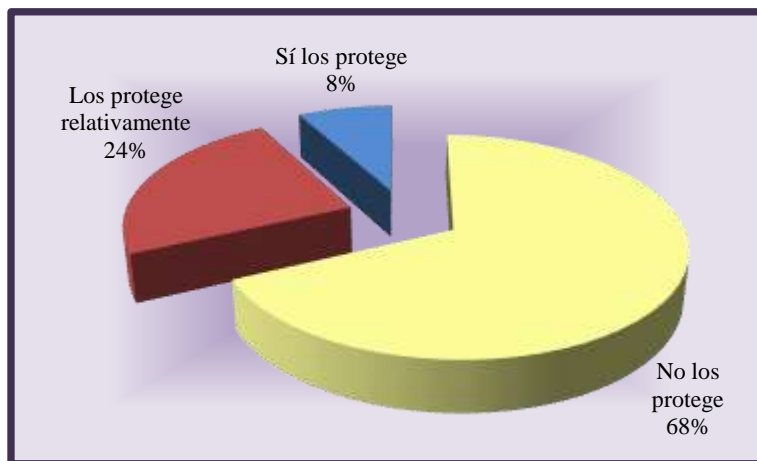
Tabla N° 1: Ficha técnica de la encuesta

<b>Objetivo de la encuesta</b>	Conocer la percepción de profesionales abogados entendidos en materia familiar, sobre la necesidad de regular los derechos y obligaciones de las familias reconstituidas en Bolivia
<b>Técnica de recolección</b>	Cuestionario anónimo, de 10 preguntas con alternativas de respuesta cerrada.
<b>Ámbito geográfico</b>	Ciudad de La Paz, provincia Murillo, departamento de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.
<b>Universo</b>	Profesionales abogados que desempeñan sus funciones en el ámbito privado y público de la ciudad de La Paz.
<b>Muestra</b>	50 profesionales abogados de la ciudad de La Paz, de ambos sexos.
<b>Tipo de muestreo</b>	Selección de la muestra mediante un muestreo “no probabilístico” (dirigido o arbitrario).
<b>Trabajo de campo</b>	La aplicación de la encuesta, se realizó entre el 16 y 30 de agosto de 2017.
<b>Procesamiento</b>	Microsoft Excel, v. 2013.
<b>Ejecución</b>	Julio Sebastián Zelada Toledo.

Fuente: elaboración propia.

#### 4.1 ¿En qué medida cree Ud. que el ordenamiento jurídico boliviano brinda protección a las familias reconstituidas?

Gráfico N° 1: El ordenamiento jurídico protege a las familias reconstituidas



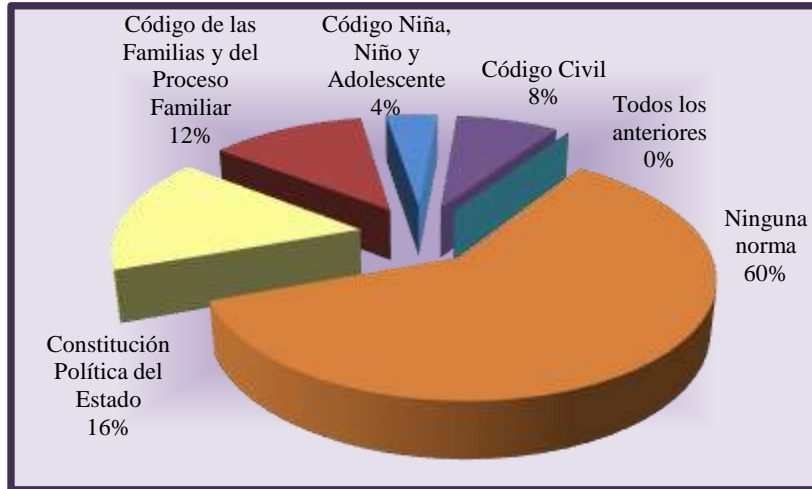
Fuente: elaboración propia.

A la pregunta formulada a los profesionales de Derecho, el 68% ha expresado que el ordenamiento jurídico boliviano no brinda protección a las familias reconstituidas, seguido del 24% que manifiesta la existencia de protección relativa y el restante 8% señala que sí se encuentran protegidos por nuestro ordenamiento jurídico.

Estos resultados muestran que la opinión mayoritaria de los profesionales en Derecho, es coincidente en que el ordenamiento jurídico boliviano no brinda ningún tipo de protección a las familias reconstituidas, aspecto que debe ser atendido debido a que la sociedad actual ha generado muchas de estas familias, que no están siendo protegidas por la normativa legal del Estado boliviano.

## 4.2 ¿Conoce alguna norma que contemple disposiciones legales para la protección de las familias reconstituidas?

Gráfico N° 2: Disposiciones legales para la protección de las familias reconstituidas



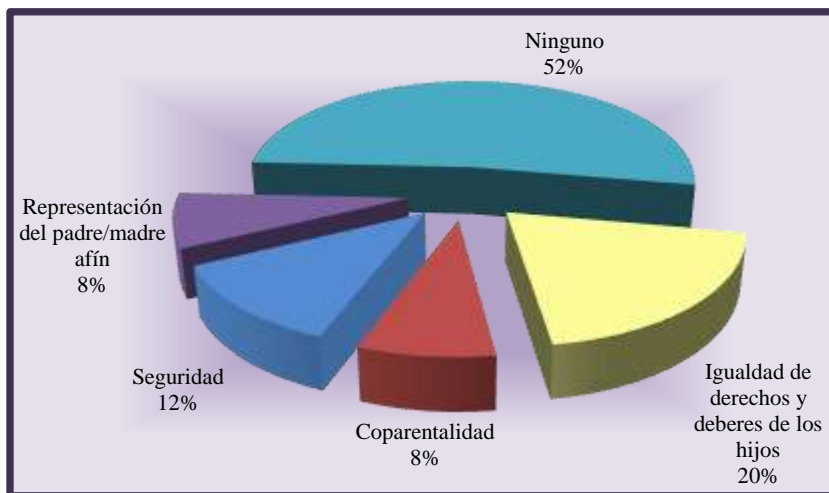
Fuente: elaboración propia.

En relación a que si conocen alguna norma que contemple disposiciones legales para la protección de las familias reconstituidas, el 16% señala que la Constitución Política del Estado los protege, seguido de un 12% que indica que el Código de las Familias y del Proceso Familiar se encarga de esta temática, un 8% manifiesta que el Código Civil resguarda a esta forma de familias y un 4% expresa que el Código Niña, Niño y Adolescente defiende a las familias, en especial cuando hay hijos menores, sin embargo el 60% ha exteriorizado que no existe ninguna norma que proteja a esta forma de familias.

Los resultados de la investigación muestran que en Bolivia, no existen disposiciones legales que protejan a las familias reconstituidas, lo cual significa que no existe un reconocimiento real hacia estas formas de familias, por tanto es necesario que las autoridades correspondientes deban diseñar regulaciones para las familias reconstituidas, para que puedan gozar de todos los Derechos de Familia y tengan protección del Estado.

### 4.3 ¿Cuáles son los derechos con los que cuentan los hijos de familias reconstituidas en la legislación boliviana?

Gráfico N° 3: Derechos de los hijos de familias reconstituidas en la legislación



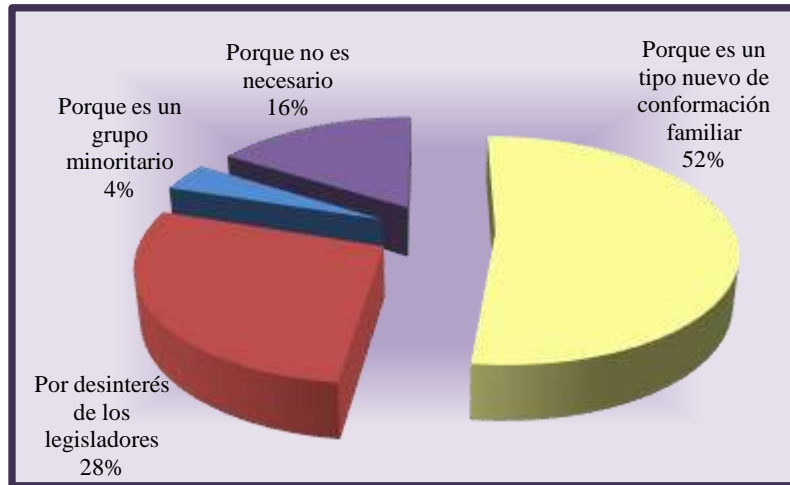
Fuente: elaboración propia.

Con respecto a los derechos con los que cuentan los hijos de familias reconstituidas en la legislación boliviana, un 20% de los encuestados manifiesta que tiene igualdad de derechos y deberes con los hijos, el 12% considera que cuenta con seguridad de estar en una familia, un 8% indica que existe coparentalidad y el mismo porcentaje 8% expresa que se mantiene la representación del padre/madre al interior de la familia, pero como se observa en el gráfico, el 52% de los profesionales del derecho exterioriza que los hijos de familias reconstituidas no cuentan con ningún derecho.

Los resultados son evidentes, se debe trabajar en la elaboración de un proyecto de Ley para la Protección de las Familias Reconstituidas en Bolivia, que permita garantizar a las personas que rehacen su vida personal y cuentan con una nueva pareja, además de hijos dependientes, contar con las garantías para el desarrollo de sus familias en las mejores condiciones y protección de los hijos como establece la Constitución Política del Estado.

#### 4.4 ¿Por qué cree que las familias reconstituidas no reciben protección jurídica en Bolivia?

Gráfico N° 4: Por qué las familias reconstituidas no reciben protección jurídica



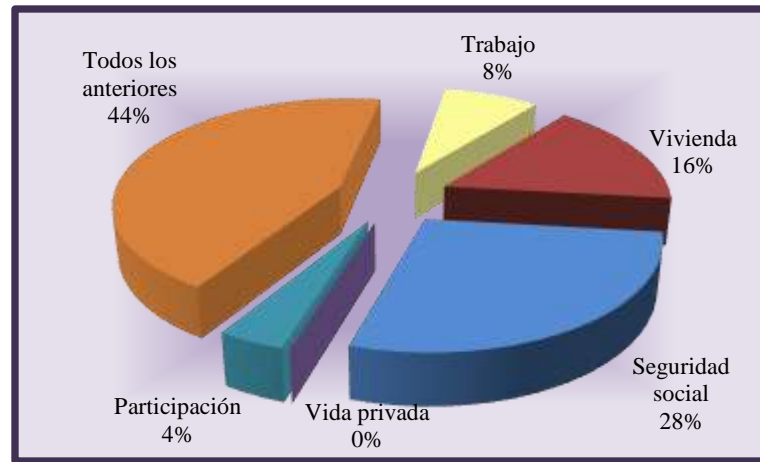
Fuente: elaboración propia.

Existen diversas razones por las que los profesionales del derecho consideran que las familias reconstituidas no reciben protección jurídica en Bolivia. El 52% señala que esta desprotección es debido a que es un tipo nuevo de conformación familiar (lo cual no es cierto, porque siempre ha existido), seguido del 28% que manifiesta que se debe al desinterés de los legisladores, el 16% considera que no es necesario y, finalmente el 4% dice que se trata de un grupo minoritario de la población y por tanto no reviste importancia social.

Los resultados muestran que existe un descuido, por parte de los legisladores, que no han considerado a un sector vulnerable que requiere todo el apoyo del Estado para consolidar la familia, mediante regulaciones que garanticen los derechos y el normal desarrollo de los hijos/as dentro de un hogar, considerando todas las características particulares de la misma; entonces, existe la necesidad de regular las familias reconstituidas en Bolivia.

#### 4.5 ¿Cuáles son los derechos de las familias reconstituidas que no se protegen por el ordenamiento jurídico boliviano?

Gráfico N° 5: Derechos de las familias reconstituidas que no están protegidas por el ordenamiento jurídico



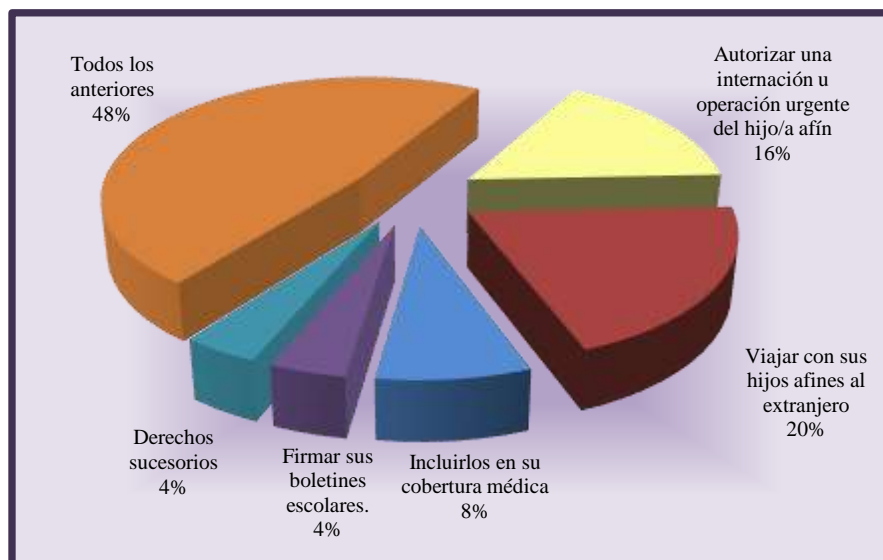
Fuente: elaboración propia.

A la pregunta de cuáles son los derechos de las familias reconstituidas que no se encuentran protegidos por el ordenamiento jurídico boliviano, el 28% de los profesionales señala que no se encuentra protegido de la Seguridad Social, el 16% opina que no se garantiza el derecho a la vivienda, un 8% indica que no se protege el derecho al trabajo y el 4% manifiesta que no está garantizada su participación como miembro pleno de la familia, pero, como se observa en el gráfico anterior, el 44% ha expresado que no encuentra garantizado ninguno de los aspectos señalados anteriormente.

Esto muestra, de manera fehaciente, que las familias ensambladas o reconstituidas no cuentan con protección legal de parte del Estado, en principio porque se trata de un tipo de conformación familiar no tomado en cuenta, pero además es importante especificar, por lo cual se sugiere diseñar un instrumento legal que regule los derechos y obligaciones de los integrantes de las familias reconstituidas.

#### 4.6 ¿Conoce cuáles son las limitaciones jurídicas que tienen los padres afines en las familias ensambladas, por falta de regulación?

Gráfico N° 6: Limitaciones jurídicas que tienen los padres en las familias ensambladas, por falta de regulación



Fuente: elaboración propia.

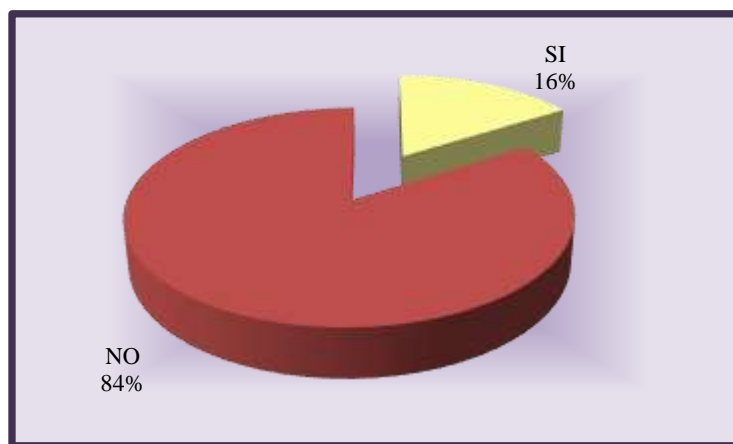
En relación a las limitaciones jurídicas que tienen los padres afines en las familias ensambladas por falta de regulación, de acuerdo a los datos recabados el 20% indica que a pesar de constituirse en familia no se les permite viajar con los hijos afines al extranjero e incluso dentro del territorio Nacional, el 16% señala que ante una emergencia no tiene potestad para autorizar una internación u operación urgente del hijo/a afín, el 8% ha expresado que no puede incluirlos en la cobertura médica de su seguro, el 4% establece que no pueden firmar el boletín escolar de calificaciones, y el mismo porcentaje de 4% manifiesta que no puede incluir al hijo/a afín dentro del derecho sucesorio, el 48% ha declarado que los padres de las familias reconstituidas enfrentan todas las limitaciones mencionadas anteriormente, lo cual se explica por la falta de una regulación jurídica que les garantice derechos y obligaciones y sean reconocidos como una familia dentro del contexto legal.



El Estado boliviano debe garantizar el desarrollo de las familias según sus características, para este efecto se sugiere implementar disposiciones en la legislación boliviana, respecto a la protección jurídica de las familias reconstituidas y/o ensambladas, considerando además que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

#### **4.7 ¿Cree que las disposiciones del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N° 603) y del Código Niña, Niño y Adolescente (Ley N° 548) son suficientes para brindar protección jurídica a las familias reconstituidas?**

Gráfico N° 7: Las disposiciones legales son suficientes para brindar protección jurídica a las familias reconstituidas



Fuente: elaboración propia.

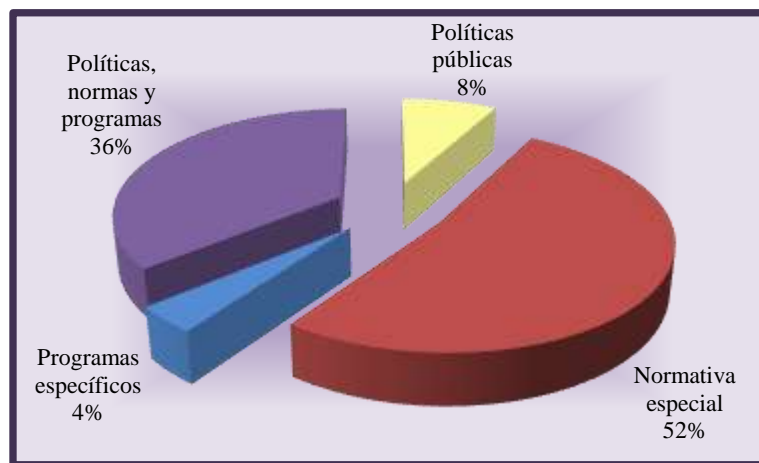
Según el 84% de los profesionales en Derecho, señalan que las disposiciones del Código de las Familias y del Proceso Familiar, Código Niña, Niño y Adolescente son insuficientes para brindar protección jurídica a las familias reconstituidas, en tanto que el restante 16% manifiesta una respuesta afirmativa.

De acuerdo a lo expresado por los abogados, las disposiciones las Leyes 603 y 548 son insuficientes para la protección de las familias reconstituidas, lo que genera la

necesidad de que se diseñen normas que regulen las relaciones dentro de las familias reconstituidas, de manera que puedan beneficiarse de todos los derechos que la Constitución y las leyes otorgan a las familias y a sus integrantes.

#### 4.8 Según su criterio, ¿Cuál es el medio idóneo para garantizar los derechos de las familias reconstituidas?

Gráfico N° 8: Cuál es el medio para garantizar los derechos de las familias reconstituidas



Fuente: elaboración propia.

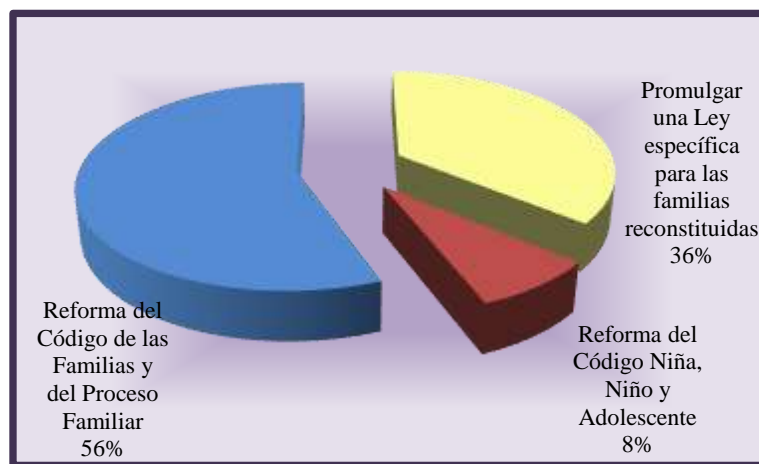
En criterio del 52% de los profesionales en derecho, el medio más idóneo para garantizar los derechos de las familias reconstituidas, es contar con una normativa especial, el 36% opina que se debería de contar con políticas, normas y programas para garantizar que estas familias cuenten con la protección del Estado, el 8% considera que se debe contar con políticas públicas y el restante 4% expresa que se debería desarrollar programas específicos.

Estos resultados muestran la importancia de contar con una Ley para la Protección de las Familias Reconstituidas en Bolivia, con ello se garantizarían los derechos de las

familias reconstituidas y la protección por parte del Estado, situación que no es considerada por los legisladores ni por las normas vigentes en la actualidad.

#### 4.9 ¿Qué medida legal es la más adecuada para brindar protección jurídica a las familias reconstituidas?

Gráfico N° 9: Medida legal para la protección jurídica a las familias reconstituidas



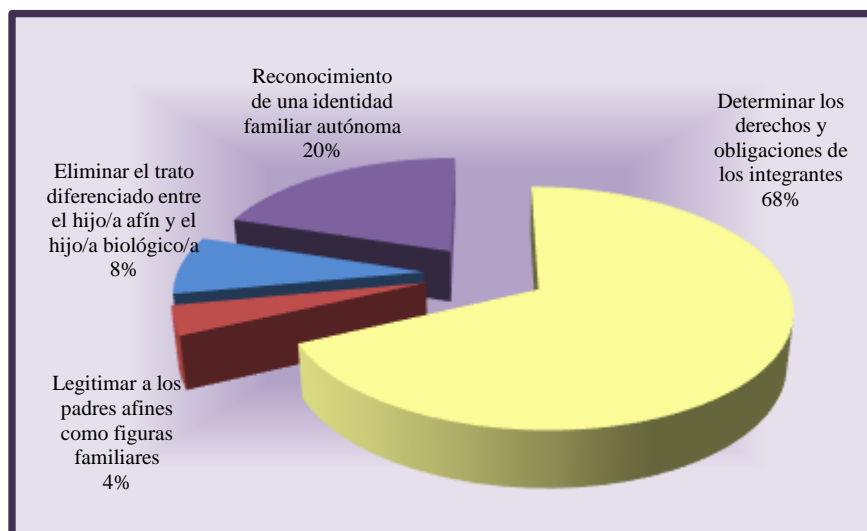
Fuente: elaboración propia.

Con relación a la medida legal más adecuada para brindar protección jurídica a las familias reconstituidas, el 56% considera que se debe reformar el Código de las Familias y del Proceso Familiar, el 36% sugiere promulgar una Ley específica para las familias reconstituidas, el restante 8% manifiesta que se podría reformar del Código Niña, Niño y Adolescente.

Son sugerencias muy importantes las que se plantean, pero lo importante es brindar protección jurídica a las familias reconstituidas y así garantizar el uso de todos sus derechos, garantías y obligaciones al interior de la familia; sin embargo, la opinión mayoritaria coincide en que para la concreción de este cometido es importante modificar el Código de las Familias y del Proceso Familiar, lo que implica elaborar una Ley para viabilizar dicha reforma.

#### 4.10 Según su criterio, ¿Cuál sería el principal beneficio de contar con una norma de protección de las familias reconstituidas?

Gráfico N° 10: Principal beneficio de contar con una norma de protección de las familias reconstituidas



Fuente: elaboración propia.

De acuerdo a los resultados obtenidos, con respecto al principal beneficio de contar con una norma de protección de las familias reconstituidas, el 68% indica que se podría determinar los derechos y obligaciones de los integrantes de estas nuevas formas de familias, para el 20% se lograría el reconocimiento de una identidad familiar autónoma, en tanto que el 8% señala que se podría eliminar el trato diferenciado entre el hijo/a afín y el hijo/a biológico/a, finalmente el 4% considera que se podría legitimar a los padres afines como figuras familiares.

Existen diversos beneficios en el caso de implementarse una Ley para la Protección de las Familias Reconstituidas en Bolivia, el mismo que debe considerar que la familia a pesar de los cambios suscitados en la sociedad, la variación de los roles al interior de la familia y el desarrollo de la tecnología, se sigue constituyendo en el núcleo fundamental de la sociedad, por ello, necesita protección del Estado a partir de una

regulación de los efectos jurídicos (derechos, obligaciones) que derivan de las relaciones de los integrantes de las familias reconstituidas.

## **CAPÍTULO V**

### **PROPUESTA LEGAL**

#### **5.1 Exposición de motivos**

Tradicionalmente se consideraba "familia" a aquella formada por los padres casados e hijos biológicos. Sin embargo, con los cambios en la sociedad, se pueden ver nuevos tipos de familia, como las denominadas “familias reconstituidas” o ensambladas, en las que se incorporan nuevos miembros después del divorcio o viudez, tales como los hijos(as) afines y el padre o madre afín; no obstante, estas familias se encuentran limitadas legalmente en sus derechos, deberes y responsabilidades de sus miembros por la escasa regulación jurídica que se le brinda.

En Bolivia, a pesar de los avances que presentan la Constitución Política del Estado y el Código de las Familias y del Proceso Familiar, particularmente en la ampliación del concepto de familia, persiste un sesgo en favor de la protección de la familia matrimonial y la familia constituida por unión libre; no hay consideración constitucional alguna respecto a la familia reconstituida; de la misma forma, el Código de las Familias y del Proceso Familiar no contiene disposiciones específicas para este tipo de familias.

El Código de las Familias y del Proceso Familiar, establece de manera genérica, con respecto a los vínculos jurídicos familiares, los deberes y derechos subjetivos que devienen del estado de familia de cada uno de los integrantes de las familias reconstituidas, generándose un vacío legal que exige una pronta solución a nivel legislativo.

Queda claro que a la luz del Artículo 8 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se genera un parentesco por afinidad entre padre y madre afines y los hijos(as) afines, lo que conlleva un efecto tan importante como los impedimentos

matrimoniales. Asimismo, respecto a la diferencia de trato entre el hijo o hija afín y el hijo o hija biológico o adoptado de ambos o de uno de los cónyuges de esta nueva estructura familiar, el Artículo 8° de la Constitución establece la “*igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades*”, lo cual permitiría asumir que, en contextos donde el hijo(a) afín se ha asimilado debidamente al núcleo familiar, tal diferenciación deviene en arbitraria y contraria a los postulados constitucionales que obligan a la comunidad y al Estado a proteger a las familias.

Otro aspecto importante es lo relativo al deber de asistencia mutua de los cónyuges, que debe comprender la obligación de estos de apoyar al otro de manera apropiada en el ejercicio de la patria potestad respecto de los hijos nacidos de otra unión, y representarlo cuando las circunstancias así lo demanden, no solo al padre afín una colaboración afectiva con el cumplimiento de los deberes personales de los cónyuges sino, además, una colaboración patrimonial respecto a los hijos afines convivientes.

En caso de disolución del vínculo matrimonial o la separación de la pareja en la nueva familia reconstituida, para el padre o madre afín, debe existir la posibilidad legal de establecer un régimen de comunicación con el hijo afín e incluso valorar la posibilidad de otorgarle la guarda y cuidado si así lo requiriese el interés superior del niño.

En Bolivia, el ámbito práctico-jurídico presenta dificultades debido a la escasa regulación de las familias reconstituidas, generándose la imposibilidad legal de otorgarle la condición alimentaria al cónyuge conviviente respecto a los hijos de su pareja; el impedimento de atribuirle una tutela judicial, y ante una ruptura de la relación, la negativa de concederle la guarda y cuidado al cónyuge o conviviente.

Todos estos aspectos merecen una regulación específica, y exigen modificaciones en el Código de las Familias y del Proceso Familiar, para que efectivamente se garanticen los derechos y obligaciones de los integrantes de la familia reconstituida;

en cuya virtud, se expone a continuación el texto propuesto de una Ley específica para la materia.

## **5.2 Proyecto de Ley para incorporar la Protección de las Familias Reconstituidas en el Código de las Familias y del Proceso Familiar**

LEY N°...../19

LEY DE..... DE..... DE 2019

JUAN EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE  
BOLIVIA

Por cuanto, la Honorable Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, ha sancionado la siguiente Ley:

### **LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCEDIMIENTO FAMILIAR, PARA BRINDAR PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS RECONSTITUIDAS**

#### **Artículo 1. (Objeto).**

La presente Ley tiene como objeto modificar el Código de las Familias y del Proceso Familiar para introducir disposiciones destinadas a brindar protección jurídica a las Familias Reconstituidas y regular los efectos jurídicos (derechos, obligaciones) que derivan de las relaciones de sus integrantes.

**Artículo 2. (Inclusión de disposiciones).** Inclúyanse los Artículos 32 bis, 33 bis, 216 bis, 218 bis, 218 ter y 218 quater en el texto del Código de las Familias y del Proceso



Familiar (Ley N° 603 del 19 de noviembre de 2014), en la forma que se prescribe a continuación:

***Artículo 32 bis. (Derechos de los hijos(as) afines).***

*Sin perjuicio de los Derechos Humanos, las y los hijos(as) afines tienen derecho a los mismos enunciados en el Artículo 32 del presente Código.*

***Artículo 33. bis. (Deberes de los hijos(as) afines).***

*Son deberes de las y los hijos(as) afines, el respeto, obediencia y solidaridad respecto a su madre o padre afín, o ambos, y los deberes establecidos en los numerales b), c) y d) del Artículo 33 del presente Código.*

***Artículo 216 bis. (Autoridad parental de la madre o padre afín).***

***I.*** *Por autoridad parental, los padres afines tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos afines, menores de edad.*

***II.*** *La madre o padre afín cooperarán en el cuidado y educación de los hijos propios del otro, y podrán cumplir todos los actos usuales relativos a la crianza y formación del niño o niña, atinente al ámbito doméstico, como así también adoptar decisiones en caso de urgencia. Esta colaboración no afectará los derechos de los titulares de la autoridad parental.*

***III.*** *En los casos de ausencia, muerte o inhabilidad del progenitor que no ejerce la autoridad parental del hijo, el padre o madre afín podrá asumir conjuntamente con el progenitor a cargo del niño o de la niña, dicho ejercicio. Este acuerdo debe ser homologado judicialmente, debiendo oírse en todos los casos al niño o niña; en caso de conflicto prima la opinión del progenitor. Este ejercicio de autoridad se extinguirá con la ruptura del matrimonio.*

***IV.*** *En caso de muerte de uno de los padres, ausencia con presunción de fallecimiento, privación de la autoridad parental o suspensión de su ejercicio al otro, si por el interés superior del niño o niña, resultare a criterio judicial*

*conveniente, se podrá asignar su ejercicio al padre o madre afín. El hijo siempre será oído y se valorará su opinión de acuerdo a su grado de madurez. El padre biológico conservará la titularidad de la autoridad parental.*

*V. El progenitor a cargo del hijo o hija podrá delegar al padre o madre afín el ejercicio de la autoridad parental, cuando no estuviere en condiciones de cumplir la función en forma plena por razones de viaje, enfermedad o incapacidad transitoria, y siempre que existiera imposibilidad para su desempeño por parte del otro progenitor, o no fuere conveniente a criterio judicial que este último asumiera su ejercicio. Esta delegación requerirá la homologación judicial salvo que el otro progenitor expresara su acuerdo de manera fehaciente. El hijo o hija, siempre será oído y se valorará su opinión de acuerdo a su grado de madurez.*

***Artículo 218 bis. (Familias reconstituidas).***

*Son aquellas familias conformadas por personas que han sido parte de una familia anterior y cuyo matrimonio ha sido extinguido por fallecimiento o divorcio de uno de los cónyuges, al igual que pudo haber existido una unión libre anterior en la que se procrearon hijos, o cuando uno o ambos cónyuges tienen hijos de una unión anterior.*

***Artículo 218 ter. (Deberes comunes de los cónyuges de la familia reconstituida).***

*I. Los cónyuges se deben recíprocamente los mismos deberes señalados en el Artículo 175 del presente Código.*

*II. Además, la obligación de asistencia mutua comprende el deber de un cónyuge de apoyar al otro de manera apropiada en el ejercicio de la patria potestad respecto de los hijos propios anteriores a esta unión, y representarlo cuando las circunstancias lo exijan.*

**Artículo 218 quater. (Obligación alimentaria entre parientes afines).**

*Entre los parientes por afinidad únicamente se deben alimentos aquellos que están vinculados en primer grado. La obligación alimentaria del padre o madre afín respecto de los hijos afines, tendrá carácter subsidiario y no deberán prestarlos si existen parientes biológicos en condiciones de hacerlo. Igualmente, cesará la obligación en los casos de disolución del vínculo que dio origen a la afinidad. Si el padre afín hubiera asumido durante la convivencia el sustento del hijo de la cónyuge podrá fijarse una cuota asistencial a cargo del padre o madre afín con carácter transitorio, cuya duración definirá el juez, si el cambio de situación pudiera ocasionar un grave daño al niño/a o adolescente.*

**Artículo 3. (Disposiciones Transitorias).**

**Primera.** La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Segunda.** Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Pase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los .....días .... del mes de .....de dos mil diecinueve años.

PRESIDENTE

H. SENADO NACIONAL

PRESIDENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los .....días del mes de .....  
de dos mil diecinueve años.

FDO. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL

FDO. MINISTROS DE ESTADO.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **6.1 Conclusiones.**

El trabajo de investigación desarrollado tiene el objetivo de demostrar la necesidad de elaborar un proyecto de Ley para la Protección de las Familias Reconstituidas en Bolivia, el mismo ha permitido arribar a las siguientes conclusiones:

- En términos concretos, la familia reconstituida se define como la estructura familiar nueva conformada por una pareja adulta cuyos miembros (o uno de ellos) posee hijos de una relación anterior. En la sociedad actual, las familias reconstituidas o ensambladas son las que menor atención han recibido en el ámbito jurídico.
- La problemática y la realidad jurídica de los integrantes que conforman familias reconstituidas, se caracteriza porque la normativa actual, en Bolivia, es insuficiente y se evidencia la necesidad de cubrir los vacíos legales con normas que permitan a sus integrantes tener expectativas claras sobre sus derechos y deberes, especialmente en la relación entre un cónyuge o conviviente y los hijos del otro, además de definir soluciones para los diversos conflictos que puedan plantearse entre el hogar reconstituido y los núcleos familiares precedentes.
- El régimen jurídico aplicable a la familia reconstituida en Bolivia aún tiene serias deficiencias y limitaciones, debido a que su reconocimiento legal no ha ido acompañado de contenido normativo específico respecto a las diversas relaciones jurídicas existentes entre sus miembros, tales como: el derecho alimentario, el régimen de visitas, la transmisión sucesoria, los alcances

concretos del derecho a la igualdad, entre otros; por lo cual se hace necesario su pronta regulación, mediante norma específica en la materia.

- En el Derecho Comparado, la regulación de la familia ensamblada es relativa. A nivel constitucional, la familia reconstituida no cuenta con protección expresa en los países analizados (Argentina, Uruguay, Chile, Colombia, Ecuador). Sin embargo, a nivel de normas de desarrollo (Código Civil), existen algunos avances en la materia, sobre todo en cuanto a los derechos alimentarios y al régimen de visitas entre padres e hijos no consanguíneos (Argentina y Uruguay, por ejemplo); mientras que en otros países (Chile, Colombia, Ecuador,) la regulación es incipiente, casi ausente.
- Con relación a la percepción de los profesionales en Derecho, de la ciudad de La Paz, entendidos en materia familiar, se observa que la mayoría de ellos ha expresado que el ordenamiento jurídico boliviano no brinda ningún tipo de protección a las familias reconstituidas, por lo que los hijos de estas familias no contarían con derechos y deberes explícitos. Sin embargo es pertinente aclarar que el Código de las Familias y del Proceso Familiar, otorga un estatuto de igualdad a todos los hijos “sin distinción de su origen”, de lo que se infiere que los hijos de una familia reconstituida tendrían los mismos derechos, aun cuando no se haya hecho explícito.
- Es evidente la falta de una norma especial que regule las relaciones, derechos, deberes y obligaciones de los integrantes de una familia reconstituida en Bolivia, lo cual puede explicarse, a juicio de los profesionales en Derecho, por ser un tipo nuevo de conformación familiar, o bien por el desinterés de los legisladores. No obstante, las familias reconstituidas siempre han existido, pero no han recibido la protección jurídica, ni las normas han regulado los deberes y obligaciones de sus integrantes.

- Dentro de los derechos de los integrantes de la familia reconstituida, particularmente de los hijos, que no gozan de protección legal, los profesionales en Derecho, mencionan el derecho a la Seguridad Social, a la vivienda, a la educación y otros, de los que sí gozan los hijos de familias matrimoniales o de uniones libres, lo cual muestran que las familias reconstituidas no cuentan con la debida protección jurídica.
- La falta de regulación expresa de las familias reconstituidas, genera diversas dificultades o conflictos entre sus integrantes. Así por ejemplo, los padres afines están limitados para viajar con los hijos afines al extranjero e incluso dentro del territorio nacional, no tienen potestad para autorizar una internación u operación urgente del hijo/a afín, no los pueden incluir en la cobertura médica de su seguro, ni siquiera firmar el boletín escolar de calificaciones, o incluirlos dentro del derecho sucesorio; lo cual, contraviene al Artículo 31 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, que proclama la igualdad de los hijos “*sin distinción de origen*” en cuanto a derechos y deberes en el núcleo familiar y social.
- Asimismo, los profesionales en Derecho encuestados sostienen que las disposiciones del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N° 603) y del Código Niña, Niño y Adolescente (Ley N° 548), son insuficientes para brindar protección jurídica a las familias reconstituidas, por lo que expresan la necesidad de modificar el Código de las Familias y del Proceso Familiar como el medio más idóneo para garantizar los derechos de estas familias, donde se establezcan los derechos y obligaciones de sus integrantes, además del reconocimiento a una identidad familiar autónoma, eliminando el trato diferenciado entre el hijo/a afín y el hijo/a biológico/a.
- Lo expuesto, permite evidenciar la necesidad de establecer los derechos esenciales de los hijos que conforman familias reconstituidas, fortaleciendo el

principio de coparentalidad, o sea la responsabilidad compartida de los padres en la función de crianza y educación de los hijos, pese a la separación y, por otra parte, comprometer a la nueva pareja del(la) progenitor(a) en el cuidado de los niños nacidos de un vínculo precedente, ya sea en forma total o parcial. De esta manera se le conferirá una serie de derechos, como realizar todos los actos usuales relativos a la vigilancia y educación del hijo afín, actuar en casos de urgencia, la dación de nombre bajo ciertas condiciones o representar al progenitor cuando fuere necesario.

- En base a los resultados de la investigación y el análisis efectuado, el presente estudio culmina con la propuesta de una Ley para la modificación del Código de las Familias y del Proceso Familiar, a fin de incorporar disposiciones de protección de las Familias Reconstituidas, dentro de ellas los derechos y deberes de los integrantes de la familia reconstituida, así como aspectos relacionados con la autoridad parental. Esta propuesta se constituye en un aporte para garantizar los derechos de las familias reconstituidas, y la protección que deben gozar de parte del Estado.

## **6.2 Recomendaciones.**

Teniendo en cuenta los resultados expuestos, se formulan las siguientes recomendaciones:

- Frente a los cambios generados por las dinámicas sociales y económicas en el concepto de familia, es necesario que futuras investigaciones aborden las nuevas conformaciones familiares, y las situaciones que emergen de ellas, tales como la heteroparentalidad, homoparentalidad, coparentalidad, pluriparentalidad y monoparentalidad; temas que deberían motivar al ámbito académico y a investigadores sociales particulares.



- Asimismo, el sistema jurídico debe acompañar estas transformaciones familiares, diseñando e implementado regulaciones a fin de brindarles protección jurídica, garantizándoles derechos y deberes y procurando el bien general de los integrantes de estas nuevas conformaciones familiares.
- Es necesario que las Universidades públicas y privadas de Bolivia, Colegios de Abogados del país, comunidad jurídica e investigadores, efectúen estudios doctrinales destinados a una mejor comprensión de los diferentes aspectos jurídicos de las familias modernas, dentro de ellas a las familias reconstituidas e identificando los problemas y deficiencias para establecer fórmulas regulatorias que otorguen protección jurídica.
- En el caso de plantearse iniciativas para regular las relaciones, derechos y obligaciones de los integrantes de las familias reconstituidas, es menester que los operadores de justicia, investigadores, instituciones del Estado y comunidad en general, deban considerar que, en este proceso, asuman una posición de protección y tutela a favor de los miembros de estas familias y sobre todo tengan presente la igualdad de derechos de los hijos biológicos y afines, teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño.
- Los elementos mínimos que deberían formar parte de una regulación eficaz y favorable de las familias reconstituidas, serían por lo menos los siguientes: el reconocimiento jurídico legal (y no solo jurisprudencial) de las familias reconstituidas; el establecimiento claro de que la familia reconstituida posee los mismos deberes y derechos entre sus miembros que los miembros integrantes de los demás tipos de familia, sobre todo la matrimonial; permitir y facilitar el proceso de adopción del padre no biológico integrante de la familia reconstituida respecto de los hijos afines; garantizar la igualdad entre todos los hijos sean matrimoniales, no matrimoniales, adoptivos o no, o de una anterior

relación; y establecer la obligación alimentaria entre los padres y los hijos afines no biológicos; entre otros.

- Se insinúa a las autoridades del Órgano Legislativo, considerar la propuesta legal que se plantea en el presente trabajo de investigación, para que lo puedan evaluar, perfeccionar y posteriormente aprobar la regulación específica acerca de las familias reconstituidas, acorde con el principio de igualdad, y que pueda ser socializado a nivel de instituciones privadas, universidades, organizaciones sociales y comunidad en general, para su aprobación final.
- Superar el vacío legal en que se encuentran las familias reconstituidas, específicamente sus integrantes, respecto de sus roles y Derechos, es una tarea pendiente, que atañe no solo a los legisladores, sino a los magistrados y profesionales en Derecho, quienes deberán hacer uso, de los principios constitucionales, la doctrina y la legislación comparada, para esgrimir reglas jurídicas que permitan suplir la ausencia normativa. Ello contribuirá a atenuar las fuentes de tensión, permitiendo de este modo una mayor estabilidad familiar, por la ausencia de roles institucionalizados y respuestas claras.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Thais. (1999). *Familias del Nuevo Milenio*. La Nación. Recuperado de: <http://www.udel.edu/fllt/faculty/suztgula/Viva15nov99/htm>.
- Aldeas Infantiles SOS Bolivia (2015). *Memoria Anual 2015*. La Paz Bolivia: SPC Impresores S.A.
- Antolín, L., Oliva, A. y Arranz, E. (2009). Variables Familiares Asociadas a la Conducta Antisocial Infantil: El Papel Desempeñado por el Tipo de Estructura Familiar. *Apuntes de Psicología*,
- Arés, Patricia (2002). *Psicología de la familia. Una aproximación a su estudio*. La Habana: Universidad de la Habana, Facultad de Psicología.
- Argentina: Código Civil y Comercial de la Nación, Ley N° 26 994 del 07 de octubre de 2014.
- Argentina: Constitución de la Nación Argentina del 22 de agosto de 1994.
- Arriagada, Irma (2001). *Familias latinoamericanas. Diagnóstico y Políticas Públicas en los Inicios del Nuevo Siglo*. CEPAL, División de Desarrollo Social. Santiago de Chile.
- Barbosa, Leme, V., y Marturano, E. M. (2014). *Preditores de comportamentos e competência acadêmica de crianças de famílias nucleares, monoparentais e recasadas*. *Psicologia: Reflexão e Crítica*, Vol. 27, N° 1.
- Bastaits, K., & Mortelmans, D. (2017). *Parenting and Family Structure After Divorce: Are They Related?*. *Journal of Divorce & Remarriage*, Vol. 58, N° 7.
- Bel Bravo, María Antonia. (2000) *La Familia en la Historia*. Ediciones Encuentro, Madrid.
- Belluscio, Augusto César (2002) *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires. Tomo I, Séptima edición, Editorial Astrea.

- Benites L. (1999). *Tipos de Familia, Clima Social Familiar y Asertividad en Adolescentes que Asisten a los Centros Comunales por la Vida y la Paz de Lima, del Instituto de Bienestar Familiar*. Lima. UPSMP. Tesis de Maestría.
- Berger, R. (1998). *Stepfamilies. A Multi-dimensional Perspective*. Haworth Press, N. York.
- Bertozzi, Yolanda. (1996). *Identidad y Relaciones de Género en la Vida Familiar*. En: Revista Parlamentaria: vol. 4, N°. 3. Diciembre. San José, Costa Rica.
- Bolivia: Código de las Familias y del Proceso Familiar. Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014.
- Bolivia: Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009.
- Calderón Beltrán Javier (2014). *La Familia Ensamblada en el Perú. Superando el Vacío Legal*. Lima, Perú: Editorial: AdrusD&L Editores S.A.C.
- Campo, S. y Rodríguez-Brioso, M. M. (2002). La Gran Transformación de la Familia Española Durante la Segunda Mitad del Siglo XX. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*
- Cárdenas, E. (1999): *La mediación en conflictos familiares*. Buenos Aires: Lumen.
- Chambaz, C. (2001). *Lone-parent Families in Europe: A Variety of Economic and Social Circumstances*. Social Policy, Vol. 35, N° 6.
- Chile: Constitución Política de la República de Chile, Decreto Supremo N° 1.150, de 1980, actualizado por Decreto Supremo N° 100 del 17 de septiembre de 2005.
- Chile: Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del 16 de mayo del 2000.
- Cintrón, F., Walters, K., y Serrano, I. (2008). *Cambios... ¿Cómo Influyen en los y las Adolescentes de Familias Reconstituidas?* Revista Interamericana de Psicología, Vol. 42, N° 1.

- Colombia: Código Civil Colombiano, Ley 57 del 1887, actualizado al 2015.
- Colombia: Constitución Política de Colombia de 1991 con reformas de 2001.
- Colombia: Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (1998), *La Familia Colombiana en el Fin de Siglo*, Santafé de Bogotá, Colombia.
- Contreras, Verónica (2006). *Familias ensambladas. Aproximaciones histórico-sociales y jurídicas desde una perspectiva construccionista y una mirada contextual*. Portularia, Vol. VI, N° 2 06, Universidad de Huelva.
- Corral, Hernán. Citado por De La Fuente José Cándido (2012) *La Protección Constitucional de la Familia en América Latina*. IUS, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México. Año VI, N° 29.
- Cusinato, M. (1992) *Psicología de las Relaciones Familiares*. Barcelona, España: Editorial Herder.
- De Castro Florencio, Cabanillas M<sup>a</sup> Teresa (2010) *La familia. Una realidad histórica y sociocultural*. Revista Galego-Portuguesa de Psicología e Educación Vol. 18, N° 2, Año 14°. Universidad de Extremadura.
- Defensa de los Niños - Internacional Menores Abandonados (1987) *Los Niños de Hoy, el Mundo de Mañana*, Cochabamba. Edit. D.N.I.
- Ecuador: Código Civil, Codificación No. 2005-010 del 10 de mayo de 2005, actualizado al 2013.
- Ecuador: Constitución Política de la República del Ecuador de 2008.
- Engel, Margorie (2005) *Familias Ensambladas en Todo el Mundo: Análisis Comparativo de los Enfoques Legales en Países Seleccionados*. Editado por Ron Brown y Laura W. Morgan y Traducción de Nancy Wierzbicki y Florencia Azarola. Disponible en URL: [http://www.familias21online.com/index.php/articulos/38-interes-general/78-familias-ensambladas-en-todo-el-mundo#\\_ftn3](http://www.familias21online.com/index.php/articulos/38-interes-general/78-familias-ensambladas-en-todo-el-mundo#_ftn3) (Consultado 24/07/2017)

- Féres-Carneiro, T. y Seixas Magalhães, A. (2014). *Transformaciones de la parentalidad: la clínica con familias separadas y con familias reconstituidas*. Subjetividad y procesos cognitivos, Vol. 18, N° 1.
- Fleitas, R. (2005). La familia en el análisis sociológico. Su objeto de estudio. En *Selección de Lectura de "Sociología y Política Social de la Familia*. La Habana: Ediciones Félix Varela.
- Fuller, Norma (1997) *Identidades Masculinas. Varones de Clase Media en el Perú*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, Lima, Perú.
- González, C. S. y González, A. (2005) *Organizaciones Familiares Diferentes. Las Familias Reconstituidas*. Revista Electrónica de Psicología Iztacala
- González, M. M. y Triana, B. (2001). *Divorcio, Monoparentalidad y Nuevos Emparejamientos*. En M. Rodrigo y J. Palacios (Eds.), *Familia y Desarrollo Humano*. Madrid: Alianza.
- González, M. y Triana, B. (2001). *Divorcio, monoparentalidad y nuevos emparejamientos*. En M. Rodrigo, y J. Palacios, *Familia y desarrollo humano* (págs. 373-398). Madrid, España: Alianza.
- Grosman Cecilia (2013) *Sumar Realidades Familiares: La Familia Ensamblada en la Reforma del Código Civil*. Revista Derecho Privado. Año II, N° 6. Argentina: Ediciones Infojus.
- Grosman, C.P. y Herrera, M. (2010). *Relaciones de Hecho en Familias Ensambladas*. Revista de Derecho de Familia, 46. Buenos Aires – Argentina.
- Grosman, C.P. y Martínez, A. (2000) *Familias Ensambladas: Nuevas Uniones Después del Divorcio. Ley y Creencias Sociales. Problemas y Soluciones Legales*. Buenos Aires, Argentina: Universidad de Buenos Aires.
- Grosman, Cecilia y Herrera, Marisa (2010). *Relaciones de Hecho en las Familias Ensambladas, Derecho de Familia*. En: Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia, N° 46, Buenos Aires: AbeledoPerrot.

- Hacking, I. (2001). *¿La construcción social de qué*. Buenos Aires: Paidós.
- La Razón Digital / ANF / La Paz, 28 de septiembre de 2012.
- Lagomarsino, Carlos (1991). *Enciclopedia de Derecho de Familia*. Tomo I. Buenos Aires: Editorial Universidad
- Machicado, Jorge (2009) *La Familia*, La Paz, Bolivia: CED, Centro de Estudios de Derecho, [http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/la-familia\\_19.html](http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/la-familia_19.html).
- Meil, G. (1999). *Postmodernización de la Familia Española*. Madrid: Edit. Acento.
- Méndez Costa, María Josefa; y otros (1982) *Derecho de Familia*. Santa Fe-Argentina. Tomo I, Rubinzal y Culzoni Editores.
- Meza Barros, Ramón (1989). *Manual de Derecho de la Familia*. Tomo I, Segunda Edición Actualizada. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Millán, M. (1996). *Psicología de la familia. Un Enfoque Evolutivo y Sistémico*. Valencia: Promolibro.
- Minuchin, Salvador. (1992): *Técnicas de Terapia Familiar*. Barcelona: Paidós.
- Münch Lourdes y Ángeles Ernesto. (2003). *Métodos y Técnicas de Investigación*. México: Edit. Trillas.
- Muñoz-Eguileta, A. (2009) *Personas divorciadas: Análisis de las Características del Proceso de Ruptura*. Intervención Psicosocial.
- Murga Gener, José Luis (1998) *El SC. Macedoniano y las "Actiones AdiectitiaeQualitatis"*. En: *Actas del Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Romano*. Universidad de Murcia, Murcia-España.
- Musitu, G. (2000) *Nuevas Relaciones en la Familia Reconstituida: Entre el Divorcio, el Nuevo Matrimonio y la Familia Reconstituida*. Memoria: Cumbre de la familia del 2000). Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez.

- Musitu, G. y Allat, P. (1994). *Psicosociología de la familia*. Valencia: Albatros Educación.
- Nuñez, C. ; Pérez, C. y Castro, M. (2017). *Consecuencias del divorcio-separación en niños de edad escolar y actitudes asumidas por los padres*. Revista Cubana de Medicina General Integral, Vol. 33, N° 3.
- Olavarría, José (2000) *Masculinidad/es. Identidad, Sexualidad y Familia*. FLACSO-Chile, Universidad Academia de Humanismo Cristiano, Santiago, Chile.
- Orgilés, M., y Samper, M.<sup>a</sup> D. (2011). *El impacto del divorcio en la calidad de vida de los niños de 8 a 12 años de edad en la provincia de Alicante*. Gaceta Sanitaria, Vol. 25, N° 6.
- Osuna Ortega Richard (2013). *Nuevo Derecho de Familia en Bolivia*. La Paz Bolivia: UMSA.
- Pastor De Togneri, Reyna (1990) *Relaciones de Poder, de Producción y Parentesco en la Edad Media y Moderna*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid.
- Peña V. y Padilla M. (1997). *La Familia y la Comunidad como Red de Soporte Social*. Lima. CEDRO.
- Peralta Andía, Javier Rolando (2008) *Derecho de Familia en el Código Civil*. Cuarta Edición. IDEMSA, Lima.
- Pérez Duarte, Alicia Elena. (1990) *Derecho de Familia*. Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F.
- Puentes, G. A. (2014). *Las Familias Ensambladas: Un Acercamiento desde el Derecho de Familia*. Revista Latinoamericana Estudio de Familia, N° 6.
- Ramos Núñez, Carlos (2005). *Cómo Hacer una Tesis de Derecho y no Envejecer en el Intento*. 3ra. ed., Lima: Edit. Gaceta Jurídica.



- Ramos Pazos, René (2005) *Derecho de Familia*. Santiago. Tomo I, Quinta edición, Editorial Jurídica de Chile.
- Rivas, A. M. (2012). *El ejercicio de la parentalidad en las familias reconstituidas*. Revista Portularia, Vol. 12, N° 2.
- Rodríguez, Francisco y otros (1994). *Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales*. La Habana: Ed. Política.
- Rodríguez, M.; Montes de Oca, R.; Hernández, O. (2014). *La familia en el cuidado de la salud*. Revista Médica Electrónica, Vol. 36, N° 4.
- Roudinesco, Elizabeth (2005) *La Familia en Desorden*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica S.A.
- Rubio, C. y Hawrylak, M. (2015). *Relaciones de parentesco en las nuevas familias. Disociación entre maternidad/paternidad biológica, genética y social*. Gazeta de Antropología, Vol. 31, N° 1.
- San Vicente, Felix; Garriga, Cecilio; y, Lombardini, Hugo E. (2011) *Ideales: Estudios de Lexicografía e Ideología*. Editorial Polimétrica, Monza-Italia.
- Smith Kate (2003). *Medio Siglo de Cambios en la Familia: Evidencia Aportada por Tres Cohortes de Nacimiento Británicas*. En: Nuevas Formas de Familia. Perspectivas Nacionales e Internacionales. Uruguay: UNICEF – UDELAR.
- Street María Constanza (2007). *Las Familias Ensambladas en la Argentina Hacia el Año 2001. Des-cubriendo los “Tuyos, los Míos y los Nuestros”*. Buenos Aires, Argentina.
- Treviño, R. y Gumà, J. (2013). *De la monoparentalidad a la reconstitución familiar: Un análisis a partir de fuentes transversales*. Papers, Vol. 98, N° 2.
- Uruguay: Código Civil de la República Oriental del Uruguay, Ley N° 15.855 de 25 de marzo de 1987, con modificaciones al 2013.
- Uruguay: Constitución de la República Oriental del Uruguay de 1967, con modificaciones de 1990, 1995, 1997 y 2004.

- Valdivia, Sánchez, C (2008) *La Familia: Conceptos, Cambios y Nuevos Modelos*. La revue du REDIF. Universidad de Deusto, Vol. 1, disponible en URL: [http://moodle2.unid.edu.mx/dts\\_cursos\\_md/lic/DE/PF/AM/05/cambios.pdf](http://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/lic/DE/PF/AM/05/cambios.pdf).
- Villazón D., Martha. (2007) *Familia, Niñez y Sucesiones*. Cochabamba-Bolivia: Impresiones POLIGRAF.
- Walters-Pacheco, K., Cintrón, F. N. & Serrano-García, I.(2008). *Este es mi Segundo Matrimonio: Relaciones de Pareja en la Familia Reconstituida*. Revista PsicologíaCientífica.com. Disponible en: <http://www.psicologiacientifica.com/familia-reconstituida-segundo-matrimonio>. (Consultado en julio 2015)
- Zannoni Eduardo. (1993). *Derecho Civil, Derecho de Familia*. Tomo II, Buenos Aires: Edit. Astrea.

# **ANEXOS**

## ANEXO N° 1

### CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS DE LA CIUDAD DE LA PAZ, ENTENDIDOS EN MATERIA FAMILIAR

El siguiente cuestionario es anónimo y tiene fines estrictamente académicos, por lo que le agradecemos por su gentileza en responder con la mayor veracidad posible.

Sexo:            F             M

Edad: \_\_\_\_\_

Tiempo de ejercicio de la profesión: \_\_\_\_\_

1. ¿En qué medida cree Ud. que el ordenamiento jurídico boliviano brinda protección a las familias reconstituidas?
  - a) No los protege
  - b) Los protege relativamente
  - c) Sí los protege
  
2. ¿Conoce Ud. alguna norma que contemple disposiciones legales para la protección de las familias reconstituidas?
  - a) Constitución Política del Estado
  - b) Código de las Familias y del Proceso Familiar
  - c) Código Niña, Niño, Adolescente
  - d) Código Civil
  - e) Todos los anteriores
  - f) Ninguna norma
  
3. ¿Cuáles son los derechos con los que cuentan los hijos de familias reconstituidas en la legislación boliviana?
  - a) Igualdad de derechos y deberes de los hijos
  - b) Coparentalidad
  - c) Seguridad
  - d) Representación del padre/madre afín
  - e) Ninguno

4. ¿Por qué cree que las familias reconstituidas no reciben protección jurídica en Bolivia?
- a) Porque es un tipo nuevo de conformación familiar
  - b) Por desinterés de los legisladores
  - c) Porque es un grupo minoritario
  - d) Porque no es necesario
  - e) Otro (especifique) \_\_\_\_\_
5. Según Ud. ¿cuáles son los derechos de las familias reconstituidas que no se protegen por el ordenamiento jurídico boliviano?
- a) Trabajo
  - b) Vivienda
  - c) Seguridad social
  - d) Vida privada
  - e) Participación
  - f) Todos los anteriores
6. ¿Conoce usted cuales son las limitaciones jurídicas que tienen los padres afines en las familias ensambladas, por falta de regulación?
- a) Autorizar una internación u operación urgente del hijo/a afín
  - b) Viajar con sus hijos afines al extranjero
  - c) Incluirlos en su cobertura médica
  - d) Firmar sus boletines escolares.
  - e) Derechos sucesorios
  - f) Todos los anteriores
7. ¿Ud. cree que las disposiciones del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N° 603), del Código Niña, Niño y Adolescente (Ley N° 548) son suficientes para brindar protección jurídica a las familias reconstituidas?
- a) Sí
  - b) No
- ¿Por qué? \_\_\_\_\_
8. Según su criterio, ¿Cuál es el medio idóneo para garantizar los derechos de las familias reconstituidas?
- a) Políticas públicas
  - b) Normativa especial
  - c) Programas específicos
  - d) Políticas, normas y programas

9. ¿Qué medida legal es la más adecuada para brindar protección jurídica a las familias reconstituidas?
- a) Reforma del Código de las Familias y del Proceso Familiar
  - b) Reforma del Código Niña, Niño, Adolescente
  - c) Promulgar una Ley específica para las familias reconstituidas
  - d) Otro (especifique) \_\_\_\_\_
10. Según su criterio, ¿Cuál sería el principal beneficio de contar con una norma de protección de las familias reconstituidas?
- a) Determinar los derechos y obligaciones de los integrantes
  - b) Legitimar a los padres afines como figuras familiares
  - c) Eliminar el trato diferenciado entre el hijo/a afín y el hijo/a biológico/a
  - d) Reconocimiento de una identidad familiar autónoma
  - e) Otro (especifique) \_\_\_\_\_



## SOS: Cerca de 600 mil niños y niñas están en riesgo de perder su familia

Según el estudio se “identifica que el 70% de los niños y niñas viven en familias biparentales, el 6% en familias reconstituidas y 24% en familias monoparentales, situaciones que combinadas afectan a 395.040 niños y niñas”.

**Fuente:** Fides

12 de abril de 2017

Una investigación sobre la “Situación de los niños y niñas en riesgo de perder el cuidado parental” realizado por Aldeas Infantiles SOS concluyó que 597.545 niños y niñas de Bolivia están en riesgo de perder su familia.

El documento fue expuesto por la gerente del Programa de Aldeas Infantiles de El Alto, Gladys Villarroel, y la responsable de Comunicación en la entidad, Liberta Martínez, en el programa El Café de la Mañana de radio Fides.

En el país hay 900 mil niños que están en situación de riesgo de que se vulnere sus derechos y “de estos más de 500 mil niños están a punto de perder la familia, a punto de ser abandonados”, indicó Villarroel.

Según el estudio se “identifica que el 70 por ciento de los niños y niñas viven en familias biparentales, el 6 por ciento en familias reconstituidas y 24 por ciento en familias monoparentales, situaciones que combinadas afectan a 395.040 niños y niñas”.

Además indica que “el 44 por ciento de las fuentes consultadas manifiesta que el padre, la madre o ambos consumen alcohol esporádicamente, el 8,5 por ciento consume alcohol casi todas las semanas, mientras que el 4,5 por ciento consume alcohol frecuentemente. Esta situación afecta a 532.000 niños, niñas y adolescente”.

El documento devela que la cantidad de niños y niñas que viven en centro de acogida en los últimos seis años va en aumento. El Ministerio de Justicia reportó en 2009 una cantidad aproximada de 16.981, cifra que en 2015 llegó a 30.000 según los datos de la Defensoría del Pueblo.

Un 26 por ciento de las niñas y niños acogidos proviene de familias donde existía maltrato físico o psicológico, y un 35 por ciento fue acogido por abandono e irresponsabilidad parental.



## ANEXO N° 3

# EL DEBER

## La familia sufre crisis disfuncional, pero mantiene lazos de protección

En más de la mitad de los hogares, el núcleo familiar está conformado solo por el padre o la madre, lo cual incide en la educación de los hijos. Los chicos deben aprender sobre valores principalmente dentro del hogar.



Festejo de los alumnos y padres de familia del colegio Fe y Alegría Santa Cruz de la Sierra B.

Berthy Vaca Justiniano

15/05/2018

La familia funcional, integrada por el padre, la madre y los hijos, es el lugar donde el individuo desarrolla un equilibrio emocional firme para ser un ciudadano de bien. En Bolivia, poco menos de la mitad de los hogares (45,5%, según datos de 2015 del

**Instituto Nacional de Estadística)** tiene una tipología nuclear completa, es decir, conformada por cónyuges e hijos, lo cual implica que la mayor parte de los refugios familiares son **disfuncionales**.

Una familia disfuncional es aquella en la que sus miembros no han aprendido a cumplir con sus responsabilidades o está marcada por la ausencia del padre, de la madre o de ambos.

Según fuentes consultadas con ocasión del **Día Mundial de la Familia**, que se celebra hoy, esta disfuncionalidad en el hogar resta eficacia en la transmisión de valores a los hijos, arraiga el distanciamiento y genera una crisis que repercute en problemas sociales.

Pese a que el fenómeno de la **disfuncionalidad es moneda corriente en nuestro medio**, la socióloga Jenny Ferrufino destaca que los bolivianos mantenemos muy arraigado el concepto de que los lazos familiares deben mantener unidos a todos sus miembros aun siendo adultos.

“Nosotros, por nuestra cultura, no le hemos puesto fecha de extinción al rol de la familia, mantenemos unida a la familia **hasta cuando nuestros hijos son adultos** y, a su vez, les hemos enseñado que siempre van a contar con la familia, lo asumimos como una obligación. Es así que el hijo sale de la casa porque inicia su propia familia, adquiere independencia económica, pero aun así sigue esperando que la familia se preocupe por él, que esté para celebrar o para apoyarlo cuando esté triste”, manifestó Ferrufino.

### **Una misión importante**

En Bolivia se maneja también el concepto de la familia con parejas del mismo sexo, puesto que la ley ha reconocido el cambio de identidad, aunque El Tribunal Constitucional declaró inconstitucional parte de un artículo de la Ley sobre la Identidad de Género, que permitió al colectivo transexual contraer matrimonios tras cambiar datos en sus documentos oficiales.

Para Micaela Princiotta, directora del proyecto educativo católico Josefina Bálsamo, hay que diferenciar las ideologías de la realidad humana.

“La ideología que se empodera de la sociedad, como siempre, es pasajera. Mañana ya ni existirá. En cambio la realidad humana es que Dios nos creó a hombres y mujeres con la posibilidad y la gracia de tener una familia, de ser un núcleo donde hay personas que se quieren y protegen la vida. Eso es lo que tenemos que celebrar y rescatar. El valor familia tiene otra esencia, otra naturaleza. Yo diría que la familia tiene una misión divina”.

Pablo Sexto la llamó iglesia doméstica, que se reúne para amarse, para respetarse, para protegerse y para crecer juntos”, indicó Princiotta.

### **Enseñan valores**

En la Universidad de la Familia, una fundación sin fines de lucro, dictan talleres para parejas con 21 cursos a vencer durante dos a tres años, en los que se tocan las diferentes áreas de la familia.

Los cursos tienen un costo de Bs 200 por un módulo de dos meses, que incluye **un proceso de seguimiento a los estudiantes** con el fin de consolidar el aprendizaje en cómo comunicarse con la pareja, cuáles son las funciones del hombre y de la mujer en el matrimonio, se habla de paternidad, de cómo disciplinar y motivar a los hijos e incluso se imparten cursos de finanzas familiares a raíz de que una de las causas frecuentes de divorcio es la ignorancia financiera en el hogar, según Víctor Hugo Áñez, director de la Universidad de la Familia.

“Desgraciadamente hay un concepto erróneo de que la escuela tiene que enseñar valores a los chicos y no es verdad. Las buenas intenciones de los profesores **son borradas con el comportamiento de los padres**”, manifestó Áñez.

### **Festejo en los colegios**

En el colegio Josefina Bálsamo se celebra el Día de la Familia en mayo. Se dedica un día domingo a varias actividades de padres e hijos en un parque municipal.

El Día del Padre y el Día de la Madre no tienen mucha relevancia en este centro educativo debido a que hace más de una década se dieron cuenta de que había muchos alumnos con sus padres en el exterior.

“Antes se festejaba el **Día el Padre o el Día de la Madre** y para muchos niños **era un trauma** porque no estaban con ellos. Ahora solo hacemos un acto cívico, una misa y los chicos preparan un baile y nada más. En cambio el Día de la Familia lo festejamos con los que estén”, dijo Princiotto.

Hoy será un día de festejo en el nivel secundario del colegio Fe y Alegría Santa Cruz de la Sierra B, ubicado en la Villa 1.º de Mayo. Todos los estudiantes y sus padres compartirán en un balneario. Asimismo, para la otra semana se prevé la fiesta para el nivel primario.

“Se les inculca la importancia de tener una familia bien establecida, con valores, porque eso repercute en el rendimiento del estudiante. En una familia bien consolidada, **los alumnos rinden muy bien**”, dijo la directora Margarita Colque Calle.

Miguel Álvarez Alvarado y su esposa, Maribel Viruez, estarán en ambos festejos porque tienen a Gabriel (11) y Lucas (6) en primaria y a Andrea (17) y Harlenn (15) en secundaria.

### **Algunos números**

#### **Familias constituidas**

Un 45,5% de las familias bolivianas está conformado por el jefe de hogar, la cónyuge y los hijos, según el INE.

## **Calor de hogar**

En Bolivia existen más de tres millones de hogares constituidos con un promedio de 3,6 personas por familia. El 10,9% de las familias son monoparentales, o sea, solo tienen a la mamá o al papá a la cabeza del hogar.

## **La Universidad de la familia**

Imparte clases a los padres. Se puede llamar a los teléfonos 780-01623 y 339-1980.

## ANEXO N° 4

# Pasos de avance para familias reconstituidas

Charlotte Shoup Olsen, Ph.D., CFLE,  
Profesora y Especialista en Estudios de Familia



### El propósito de esta lección

- Explorar las diferentes características de las familias biológicas y las familias reconstituidas.
- Reconocer las transiciones y los ajustes que las familias ensambladas por lo general experimentan.
- Iniciar la discusión sobre cómo los parientes y la comunidad pueden apoyar a las familias reconstituidas.

### Preparación para la lección

- Lea a través de toda la guía de enseñanza antes de presentar la lección.
- Prepárese para cada actividad imaginando las reacciones de la gente y sus respuestas.
- Tenga un plato de papel y un lápiz para cada participante.
- Tenga un rotafolio o tablero de escritura disponible para escribir las respuestas del grupo.
- Tenga el formulario de evaluación para que cada participante complete al final de la lección.
- Para el líder del grupo: Envíe los formularios de evaluación a Charlotte Shoup Olsen, KSU School of Family Studies and Human Services, 343 Justin Hall, Manhattan, KS 66506. Gracias.

### La lección

¿Sabía usted que las familias reconstituidas son cada vez más común? Éstas han existido por muchas generaciones. En el pasado, fueron formadas generalmente a raíz de la muerte de la pareja, ahora, la mayoría de las familias reconstituidas se crean después de un divorcio o separación.





## ¿Qué es una familia reconstituida?

Una familia reconstituida es una familia en la que al menos un adulto tiene un hijo o hijos de una relación anterior.

"Mezclados" y "vuelto a casar" son otros nombres aplicados a las familias reconstituidas. En algunos hogares, la pareja adulta pudiera no estar casada, pero la familia está viviendo como una familia reconstituida. Las familias reconstituidas lidan con asuntos familiares comunes y preocupaciones especiales.

Los padrastros/madrastras tienen una familia ya hecha desde el principio. La nueva familia debe aprender a vivir juntos y llevarse bien. Además de la familia reconstituida, hay ex-cónyuges o parejas, abuelos, nietos, amigos, y tal vez los maestros, clérigos y otros miembros de la comunidad que tienen que adaptarse a la nueva familia ensamblada. Convertirse en una familia reconstituida exitosa puede tomar tiempo.

## Actividad 1

De a cada persona un plato de papel y un lápiz. Pida a los participantes que rompan su plato en dos secciones, en cualquier forma que se desee ( en zig-zag , recta, curva, etc. ), siempre y cuando se rompa en dos piezas, no tres o cuatro . Ahora que tiene dos piezas, pase una pieza a la persona a su izquierda. Ponga las dos mitades juntas y examine cómo se ajustan.

- ¿Encajan exactamente?
- ¿Es un ajuste armonioso?

Es normal que las dos mitades no encajen porque vienen de diferentes platos. El montaje en una nueva familia reconstituida es tan difícil.

- Tanto los adultos como los niños tienen una historia previa con diferentes tradiciones y formas de hacer las cosas.
- Cada miembro de la familia tiene sus propios hábitos, actitudes, valores y preferencias.
- Incluso si una pareja no tiene hijos, esta persona también tiene ciertas expectativas para la vida diaria de rutina que puede ser diferente de la nueva pareja.

Piense acerca de las diferencias entre las familias en las que la pareja se casa por primera vez, en comparación con las familias donde uno o ambos adultos tienen hijos de relaciones anteriores. A menudo, una segunda familia supone que deben actuar y sentir como una familia casada por primera vez, en realidad, eso es imposible. Pida a los participantes tanto para escribir sobre las piezas de la placa de papel o pensar acerca de algunas diferencias entre 1 ) las familias biológicas sin miembros padrastros y 2 ) las familias ensambladas .

Animelos a pensar en las diferencias entre las familias biológicas y las familias reconstituidas - cada uno con niños

pequeños, adolescentes, hijos adultos o niños adultos con sus propias familias. Sugiera que converse con alguien sentado junto a ellos acerca de estas diferencias. Después de unos minutos, pida al grupo que comparta sus ideas. Enumere estas respuestas en un rotafolio o en la pizarra.

Las familias reconstituidas deben tomar muchas diferencias en consideración a medida que avanzan en su vida cotidiana. He aquí un resumen de las diferencias que usted puede o no puede haber pensado:

### Una segunda familia nace de una pérdida.

Un divorcio, la muerte o la separación vienen antes de la segunda familia. Los sentimientos que vienen con esa pérdida se deben tomar en consideración. Un divorcio o separación representa una pérdida de los sueños de los adultos involucrados, sin importar las circunstancias. Un padre que ha muerto puede ser elevado a la santidad y de la pareja quiere un reemplazo exacto. O bien, un adulto puede estar buscando exactamente lo contrario de su ex pareja.

Los niños lloran la pérdida de su primera familia, no importando cuán imperfecta pudo haber sido. No es raro que las familias reconstituidas descubran que estos sentimientos crean tensión si nadie está dispuesto a reconocerlos y hablar de ellos. Puede ayudar si los padrastros aceptan esta tensión y sus orígenes y entienden que el tiempo y la paciencia serán necesarios para superar este reto.

Los individuos en familias reconstituidas tienen diferentes historias personales. Un hombre y sus hijos pueden formar una familia con una mujer sin hijos. El padre y sus hijos tendrán recuerdos, tradiciones y chistes a veces privados que no incluyen la nueva madrastra.

Si ambas partes traen niños a la familia, hay varias series de historias y relaciones que no pueden ser ignoradas. A veces alguien puede sentirse como un extraño, por lo que otros miembros de la familia tendrían que intentar un enfoque diferente para ayudar a que todos se sientan incluidos.

### Puede haber diferencias en las tradiciones y los valores familiares.

Comidas, tareas, disciplina, reglas de la familia, celebraciones navideñas, y expectativas heredadas son sólo algunos de los aspectos que pueden ser cuestionados en las familias reconstituidas. Las diferencias en las tradiciones y los valores no están bien o mal, simplemente diferente. Entre mayor los padres y los hijos sean, más larga la historia y más diferencias posibles. Las familias reconstituidas con nietos añaden otro nivel de complejidad. El esperar amor instantáneo entre los miembros de familia reconstituida es a menudo poco realista. La relación de una familia biológica con cada niño comienza en el nacimiento. En una familia reconstituida, el nuevo padrastro o madrastra se convierte en un padre o abuelo instantáneo, a personas que pueden parecer como extraños. Incluso individuos dentro de las

familias reconstituidas pudieran necesariamente no gustarse. La construcción de relaciones requiere compromiso, tiempo y paciencia.

## Actividad 2

Al pensar en las fortalezas y desafíos de las familias ensambladas, tome una prueba basada en la información de investigación familia reconstituida. Levante la mano cuando piense que el enunciado es verdadero o falso.

### 1. Las historias y los mitos sobre las madrastras malvadas como la Cenicienta y Blanca Nieves no afectan a las familias ensambladas de hoy.

La respuesta es falsa. Muchos cuentos de hadas más queridos han introducido y reforzado la imagen de la insensible y cruel madrastra y de los no deseados, maltratados hijastros durante generaciones. Este legado puede ser un obstáculo importante en la construcción de relaciones positivas entre los niños y los padrastros/ madrastras. A veces, el padrastro o la madrastra - especialmente la madrastra - puede estar tan decidida a superar este estereotipo que trata de ser la "Super-Mamá". Este rol suele ser abrumador para la familia y desalentador para la " súper mamá."

### 2. Los niños de 9 a 15 suelen tener el momento más difícil para adaptarse a la nueva situación de una familia reconstituida.

La respuesta es verdadera. Los niños en esta edad suelen tener fuertes problemas de lealtad cuando un nuevo padrastro o madrastra entra en la familia debido a que:

- pueden tener como fantasía el que los padres biológicos vuelvan a juntarse
- el aceptar el nuevo padrastro o madrastra puede hacer que el niño se sienta desleal con el padre biológico ausente, incluso si ese padre ha fallecido
- el tener el nuevo padrastro o madrastra puede hacer que el niño se sienta desplazado y enfurecido.

Los niños más pequeños han tenido menos tiempo para establecer fuertes lazos de lealtad y son más adaptables al cambio. Los adolescentes pueden estar más preocupados por " salirse del nido ", e incluso pueden dar la bienvenida a recibir menos atención y a que el padre biológico se concentre en su nueva pareja.

### 3. No es inusual para una segunda familia tomarse al menos cuatro años o más para sentirse como una familia sólida.

La respuesta es cierta. Hay muchas tareas en la nueva familia reconstituida que puede parecer abrumador. Inicialmente, los adultos pueden sentirse extraños sobre su relación con su nueva pareja. A sus hijos les puede parecer

de otra manera. Al la realidad asentarse, puede parecer caótico. El padre podría sentir un tirón entre el niño y la nueva pareja. Puede haber un duelo por el la pérdida de la primera familia, pero nadie se da cuenta de ello. Incluso al uno de los padres haber fallecido puede asumir una posición de endiosamiento y los niños se aferran a la idea de que la vida sería mejor si tuvieran su padre "real". La vida diaria es una lucha. La disciplina y el dinero pueden ser los grandes temas. Llevarse bien con el ex-esposo y suegros puede ser abrumador. Hijastros adultos pueden estar preocupados por su herencia. El ambiente se llena de tensión.

Para superar esta fase, la pareja debe desarrollar la conciencia de las muchas dinámicas que se están produciendo y entender que los sentimientos de pérdida, la deslealtad y el rechazo son normales. Los pasos que pueden ayudar son:

- El padrastro pasando tiempo con cada hijastro de forma individual, tales como ayudar con un proyecto de la escuela, jugar, cocinar, o haciendo otras actividades.
- El padrastro apoyando a los padres biológicos en lugar de disciplinar directamente el hijastro (s).
- Creando nuevas tradiciones familiares que ayuden a todos los miembros de la familia a que sientan que pertenecen, como una película familiar o una noche de juegos.

4. Una fuerte relación de pareja es una parte importante de la formación de una sólida segunda familia.

La respuesta es verdadera. Las parejas tienen que centrarse en construir y mantener una fuerte, amorosa relación. Los padres puede sentirse culpable por dar atención a la nueva pareja en lugar de los niños, pero un pareja fuerte que trabaja como un equipo tiene menos riesgo de disolver su relación comparados con las parejas que se ven involucrados en las luchas por el poder sobre el disciplinar a los niños, problemas de dinero, ex-cónyuge y parientes de la familia y otros desafíos de la familia reconstituida.

Una relación de pareja feliz y exitosa empieza con una profunda amistad. Cada pareja necesita saber cuándo el otro siente como un extraño y trabajar en disminuir ese sentimiento. Ellos constantemente trabajan para conocerse el uno del otro, ponerse al día diariamente, conocer los gustos y lo que no le gusta a la pareja, y conocer sus sueños más profundos, creencias y miedos. También planean juntos momentos divertidos. Las parejas que tienen una profunda amistad son más propensas a ser siempre respetuosas entre sí incluso cuando estén en desacuerdo. Ellos pueden tolerar tormentas conyugales mucho más fácil que una pareja que no ha desarrollado la admiración mutua. La pareja puede necesitar ayuda profesional si ya no están en sintonía y experimentan serios problemas de relación.

5. Un padrastro que vive con un hijastro tiene los mismos derechos legales que los padres biológicos.

La respuesta es falsa. A menudo padrastros/madrastras



se sorprenden que no tengan permiso automático para firmar formularios de consentimiento de los padres para fines médicos y de la escuela. Los padres del niño podrían querer proporcionar al padrastro un poder limitado para ayudar a proteger a todos, especialmente en el caso de que ocurra una emergencia cuando el padre biológico no está disponible. Además, el padrastro o la madrastra no tienen vínculos legales con un hijastro si el padre biológico fallece o la pareja se divorcia. La planificación de sucesión y la escritura también son cuestiones delicadas para las familias reconstituidas. Un abogado con experiencia debe ser consultado para discutir estos temas.

### Actividad 3

Hay muchas personas fuera de la familia inmediata que proporcionan apoyo, consuelo y alegría para la familia reconstituida. Los abuelos, tías, tíos, amigos, y ex suegros, ex cónyuges, y tal vez los maestros, clérigos y líderes de actividades infantiles, son parte de una segunda familia, pero también pueden ser fuentes de tensión y estrés.

Piense en las formas en que personas ajenas a la familia reconstituida pueden ser de apoyo. Hable acerca de los abuelos, padres ausente(s), personal escolar, y líderes de la comunidad (es decir, grupos de jóvenes, grupos religiosos, clubes cívicos).

Hay muchas fuentes de apoyo para las familias reconstituidas. A veces, personas ajenas a la familia reconstituida no se dan cuenta de lo que podría ser útil o perjudicial.

#### Abuelos y padres ausentes

Los padres de los padres ausentes y los propios padres ausentes pueden tener que hacer frente a fuertes sentimientos de ira y dolor hacia los miembros de la nueva familia reconstituida. Permanecer neutral y flexible puede ser tareas enormes, pero servirá a los mejores intereses del niño.

Del mismo modo, los adultos dentro de la segunda familia pueden ayudar en el crecimiento sólido si no son abiertamente hostiles y negativos sobre los padres ausentes y los amigos y familiares relacionados. Mantener un enfoque de negocio, en lugar de mostrar las emociones fuertes, puede ser útil cuando las relaciones son tensas.

Los abuelos pueden encontrar que pasar tiempo con sus nietos puede ser una valiosa fuente de apoyo para los niños,

pero tienen que darse cuenta de que la detección de fallos de los miembros de la familia no va a ayudar a que el niño o la familia reconstituida se ajuste. Si un abuelo tiene un problema específico que debe abordarse, puede ser discutido en privado con los padres, respetando los límites de familia reconstituida.

#### Escuelas y grupos comunitarios

Las escuelas y los grupos comunitarios deben ser sensibles a la situación de los miembros de familia reconstituida. Es útil cuando las escuelas o grupos comunitarios reconocen que un niño puede tener dos hogares. Las conferencias de padres y maestros, el formulario de padres para ambos padres y las organizaciones comunitarias que reconocen diversos tipos de familia pueden ayudar a aliviar algunas tensiones de la familia reconstituida.

### Resumen

Parejas que forman familias reconstituidas esperan la alegría, la paz y la felicidad que se puede haber perdido en las relaciones anteriores. Que por lo general no es el caso de las nuevas familias reconstituidas. Hay muchas diferencias, personalidades y situaciones difíciles. Esto es normal. Aprender a manejar el conflicto positivamente permite a la familia reconstituida avanzar hacia la felicidad que las parejas están buscando. Las familias reconstituidas deben trabajar tanto en desarrollar un estilo propio que sea comprensivo y flexible. Al mismo tiempo, el apoyo de los demás puede ayudar a construir puentes de toda la vida para la estabilidad y compromiso de una familia reconstituida.

### Revisores

Gracias a Daniel Botz, JD, para su examen en relación con las cuestiones legales en la familia reconstituida.

Gracias a Anna Mae Brown, MS, y Charles A. Smith, Ph.D., por la revisión de los materiales de la lección.

Gracias a Elizabeth Brunscheen-Cartagena para la revisión de esta lección y su traducción al Español.

### Autora

Preparado por Charlotte Shoup Olsen, Ph.D., CFLE, Extension Specialist, K-State Research and Extension and Kansas State University School of Family Studies and Human Services.

## ANEXO N° 5

### FAMILIAS EN LAS QUE LOS CÓNYUGES APORTAN VARIOS HIJOS. GUÍA BÁSICA PARA QUE SE ADAPTEN LOS MENORES

**CRISTINA BISBAL DELGADO**

**14 JUL 2018 - 06:53 CEST**



Un dato relevador: según la Asociación Española de Abogados de Familia, a lo largo del año 2017, 400.000 parejas se divorciaron en nuestro país o, lo que es lo mismo, tres de cada cinco. Un dato más: 9 de cada 10 de esas parejas tienen hijos menores de edad. Y algo más: “Casi dos terceras partes de las personas que se separan se vuelven a emparejar”, tal y como nos ha contado Gregorio Gullón Arias, responsable de los Servicios de Atención a Familias Reconstituidas y Mediación para Familias con Hijos/as Adolescentes. Continúa: “Las familias reconstituidas en realidad han existido siempre, pero lo que ha cambiado es el punto de partida de las mismas. Con anterioridad el punto de partida era el fallecimiento de uno de los progenitores, por lo que se inscribían en la lógica del reemplazo del fallecido. El padrastro o la madrastra no solo sustituían al fallecido en la relación conyugal, sino también en sus funciones parentales, de tal modo que la nueva familia suponía una continuidad con la familia tradicional”. En efecto, la cosa ha cambiado estableciéndose un nuevo modelo de familia que no siempre es fácil de asimilar por parte de los hijos, que golpe y porrazo

se pueden encontrar con ‘progenitores y hermanos postizos’, al tiempo que aguanta la tensión entre sus propios padres.

Cristina Zárate, psicoterapeuta familiar e infantojuvenil de Psicólogos Pozuelo lo explica así: “Las relaciones entre los hijos y las madrastras/padrastrs a menudo es complicada en un primer momento, ya que ven a esta nueva figura como un intruso que les va a separar de su figura de apego quedándose solos y sin cariño. La relación mutua entre los padres biológicos tampoco es tarea fácil. Inmersos en sus “batallas” sitúan a los niños/jóvenes en posiciones complicadas (que actúen como mediadores, mensajeros, espías del otro...) cargándoles con una responsabilidad que les genera mucha culpa”. A esto hay que añadirle el desconocimiento y la falta de realismo con que se enfrentan a menudo los padres a esta situación, dice Gullón Arias: “La falta de identificación con el modelo de relaciones que suponen las actuales familias reconstituidas lleva a la mayoría de las personas a intentar reproducir los roles de la familia nuclear, lo cual está en la base de muchos de los conflictos que se producen en el seno de estas familias”.

En medio de esto se encuentran los nuevos cónyuges, que no saben qué papel han de tomar. Gregorio: “La consulta más habitual en los Servicios de Atención a Familias Reconstituidas y Mediación para Familias con Hijos/as Adolescentes gira en torno a qué lugar deben ocupar las nuevas parejas respecto a los hijos del otro, y el rechazo de los hijastros a las nuevas parejas de sus progenitores”. Una vez comenzada la convivencia o al cabo del tiempo, son los vástagos quienes se pueden llegar a revelar contra la situación. Y lo hacen, en palabras de Zárate, “con manifestaciones conductuales que esconden un sufrimiento interno y esta es la manera que encuentran para poder expresar su tristeza, incertidumbre, miedos...” Se refiere a niños y adolescentes que empeoran su rendimiento académico, se muestran más irascibles, apáticos, tristes, ausentes, tienen dificultad para conciliar el sueño, están más rebeldes o incluso llegan a la violencia.

Dar con el sistema perfecto para que esto no suceda no es fácil. Aunque hay una serie de reglas de las que hay que partir. Son las siguientes:

1. Para Gullón Arias, la primera de todas, “es que tanto padres como hijos hayan tenido tiempo suficiente de elaborar el duelo por la separación que supone el punto de partida”.
2. Una familia reconstituida NO es una familia tradicional. Y sus miembros han de saberlo, dice Gullón Arias: “Sus normas de funcionamiento son otras. Son los padres quienes deben hacerse cargo de sus hijos en todos los sentidos (normativo, económico, afectivo). Las nuevas parejas desarrollarán funciones complementarias que los padres les deleguen”.
3. Por el bien de los críos tiene que quedar claro desde el principio que las parejas de los padres no van a ocupar un puesto que no es suyo. “No se puede ocupar un lugar que ya está ocupado (padre/madre). De hacerlo surgirían las ‘lealtades invisibles’ del hijo hacia el progenitor que siente que se intenta sustituir, y se produciría el rechazo hacia la nueva pareja.
4. Hay que poner límites, aunque pensemos que la situación es dura para la prole, afirma contundente Zárate: “Los padres, culpables por el malestar de sus hijos, creen que las normas y límites pueden hacerles más daño o ponerles en su contra”. La situación se agrava si la nueva pareja critica la crianza y los hijos, a su vez, boicotean la relación. Como solución, la psicóloga propone: “Es importante tolerar sus enfados o las manifestaciones con límites, pero sobre todo con afecto y cariño.”
5. Otra de las claves para que todo funcione lo mejor posible, pasa por el respeto. Como dice Gullón Arias, “el amor no es obligatorio, pero sí el respeto. Ni los padrastros ni los hijastros están obligados a quererse, pero sí a respetarse.” Zárate añade: “Mantener una relación de respeto en la que podamos establecer una coherencia entre las normas de cada casa y fomentar el contacto con ambos padres son puntos básicos”. Olvídense de eso de utilizar a los niños

como mensajeros entre padres biológicos. Nunca funciona y se hace más daños a la prole.

6. La comunicación, por supuesto, también desempeña un papel importante. “Es uno de los ingredientes principales para sostener la familia, por tanto, es recomendable establecer con claridad qué normas va a haber en el nuevo hogar, qué se espera de cada miembro, qué rol va a tener la nueva pareja con los hijos...”, afirma la psicóloga de Psicólogos Pozuelo.
7. Empatizar con los pequeños también suele dar buenos resultados: “Es importante ponerse en su piel y ayudarles a que expresen sus temores y preocupaciones al exponerles la decisión de vivir en familia”. Recordándoles, siempre, que “la relación y el amor hacia ellos no va a cambiar”, comenta Zárate.

Con todas estas dificultades y condicionamientos, la nueva pareja tiene muchas posibilidades de resentirse. Tanto que las tasas de divorcio de los segundos matrimonios son más elevadas que las de los primeros (casi el 50%). Zárate recomienda “fortalecer el vínculo con nuestra pareja, muchas veces olvidada dado el aluvión de problemas que vienen de otros frentes”. Por ejemplo, un fin de semana sin hijos. Gullón Arias también lo ve claro: “En los Servicios de Atención cuidamos mucho el vínculo de pareja, ya que para que la familia reconstituida funcione, debe funcionar la nueva pareja”. Así que, paciencia, tiempo, cariño y buenas intenciones son imprescindibles para llegar a buen puerto. Sobre todo para que los hijos no sufran más de lo necesario. “La tarea primordial de los adultos que se enfrentan a la difícil tarea de constituir una nueva familia es evitar el sufrimiento, prioritariamente de los menores”, concluye Zárate.